



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA EN EL DELITO CONTRA LA
LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL, EN EL
EXPEDIENTE N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BACH. MARY ELIZABETH HUAMAN TORRE

ORCID: 0000-0001-5307-9953

AT

DR. JESUS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ- PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huamán Torre, Mary Elizabeth

ORCID: 0000-0001-5307-9953

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre grado

Huaraz, Perú

ASESOR

Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADOS

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. **Ciro Rodolfo TREJO ZULOAGA**
DAR

Mgtr. **Manuel Benjamin, GONZALES PISFIL**
DTI

Mgtr **Franklin Gregorio NORABUENA GIRALDO**
DTI

Mgtr. **Jesus VILLANUEVA CAVERO**
AT

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios:

Por su infinita bondad y amor, por estar conmigo en cada paso que doy y permitirme concretar mis objetivos, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a personas maravillosas que han sido mi fuerza, soporte y compañía durante todo mi periodo universitario

A los Docentes:

Nobles docentes quienes con paciencia y humildad nos vertieron todos sus conocimientos y por quienes hoy he obtenido los conocimientos necesarios para poder desarrollarme como futuro profesional. De todos me llevo algo muy especial y se que lo aprendido jamás lo olvidaré

A mis compañeros de estudio:

Por haber compartido gratas y conmemorables experiencias en la universidad y a la vez por brindarme su apoyo y confianza en todo momento, los llevaré siempre en mi pensamiento y mi corazón.

DEDICATORIA

A mis adorados hijos:

Davis, Luis y Breanna; que son el regalo más preciado que dios me pudo dar; son la inspiración, motivo y la razón por la cual tengo que seguir luchando; gracias por su apoyo incondicional, sino no hubiera podido culminar satisfactoriamente mi carrera profesional.

A mis queridos Padres:

Rolando y Esther por su paciencia, apoyo y aliento continuo e incondicional en el transcurso de mi formación profesional y por sus sabios consejos

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, dare a conocer los resultados y conclusiones a las que arribe después de realizar un análisis detallado de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en la Corte Superior de Justicia de Ancash, con el único propósito de evaluar el trabajo realizado por los magistrados de primera y segunda instancia. Por lo tanto, se planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz?; para así poder determinar el nivel de la calidad de las sentencias en estudio.

En cuanto a la metodología aplicada en la presente investigación, es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. Así mismo la unidad de análisis que se tomó como muestra en la presente investigación, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia y para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de alta, alta, alta calidad; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron alta, alta y alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de **alta calidad**, respectivamente.

Palabras Clave: Calidad, motivación, sentencia, violación sexual, parámetros.

ABSTRACT

In the present investigation, I will present the results and conclusions to which it arrives after making a detailed analysis of the sentences of first and second instance issued in the Superior Court of Justice of Ancash, with the sole purpose of evaluating the work conducted by the magistrates of first and second instance. Therefore, the following problem was raised: What is the quality of first and second instance sentences in the crime of violation of sexual freedom, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00995-2012 -58-0201-JR- ¿PE-02, from the Judicial District of Ancash - Huaraz? in order to determine the level of quality of sentences under study.

Regarding the methodology applied in the present investigation, it is of a qualitative, quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. Likewise, the unit of analysis that was taken as sample in the present investigation, was a judicial file selected by means of convenience sampling and to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were high, high, high quality; while, the second instance sentence was high, high and high quality. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were both of high quality, respectively.

Keywords: Quality, motivation, sentence, violation of sexual freedom, parameters.

CO vii NIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xii
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	13
1.1. Caracterización del problema	13
1.2. Enunciado del problema	19
1.3. Objetivos de la Investigación.....	20
1.4. Justificación del trabajo de investigación	21
CAPITULO II: REVISIÓN DE LA LITERATURA	25
2.1. Antecedentes	25
2.2. Bases Teóricas del la Investigación	31
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	31
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal	31
A) Garantías Generales	31
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	37
2.2.1.3. La jurisdicción	38
a) Concepto	38
b) Características	39
c) Elementos.....	40
2.2.1.4. La competencia	40
a) Definición	40
b) La regulación de la competencia en meteris penal	41
c) Clases de competencia	41

d) Determinacion de la competencia en el caso en estudio.....	43
2.2.1.5. La acción penal	43
a) Concepto	43
b) Clases de acción penal viii	44
c) Titularidad en el ejercicio de la acción penal	44
d) Regulación de la accion penal	45
2.2.1.6. El proceso penal.....	46
a) Definición	46
b) Principios aplicables al proceso penal	46
c) Finalidad del proceso penal	54
d) Los procesos penales en el nuevo código Procesal Penal.....	54
1) Proceso penal comun	54
2) Procedimientos Especiales.....	56
2.2.1.7. Los sujetos Procesales	57
a) El Ministerio Público.....	57
b) El juez penal.....	58
c) El imputado.....	60
d) El abogado Defensor.....	61
e) El defensor de oficio	64
f) El agraviado	65
g) El tercero civilmente responsable	66
2.2.1.8. La prueba	67
a) Concepto.....	67
b) Objeto de la prueba	67
c) La valoración de la prueba.....	68
d) El sistema de la sana critica o de la apreciación razonada.....	69
e) Las pruebas actuadas en el proceso judicial	69
1) Denuncia policial.....	69
2) El atestado policial	71
3) Declaración del imputado.....	72
4) Documentos.....	73
5) La testimonial.....	74
6) La pericia	75
2.2.1.9. La sentencia	76

a) Etimología	76
b) Definición	76
c) La sentencia Penal	76
d) La motivación de la sentencia.... ix	77
e) Estructura y contenido de la sentencia.....	80
A) Dimensiones de la Sentencia de primera instancia	80
B) Dimensiones de la Sentencia de segunda instancia.....	83
2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso penal	87
a) Concepto	87
b) Fundamentos de los medios impugnatorios.....	88
c) Finalidad de los medios impugnatorios	89
d) Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	89
e) Los medios impugnatorios según el nuevo Código Procesal Penal.....	90
f) Formulación de los medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio.....	95
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	96
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	96
2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual en el código Penal.....	96
2.2.2.3. Instituciones Jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	97
a) La teoría del delito.....	97
b) Componentes de la Teoría del Delito	98
c) Consecuencias jurídicas del delito	102
d) Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	104
e) Identificación del delito investigado	104
f) Ubicación Del Delito De Violación De La Libertad Sexual en el Código penal.....	105
1) El delito de violación de la libertad sexual	105
2) Grados de desarrollo del delito	110
3) La pena en el delito de violación de la libertad sexual.....	112
2.3. Marco conceptual.....	113
CAPITULO III: HIPÓTESIS	119
CAPITULO IV: METODOLOGÍA	120

4.1. Diseño de investigación	120
4.2. Poblacion y muestra.....	121
4.3. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores	122
4.4. Tecnicas e instrumentos de recolección de datos	130
4.5. Plan de análisis..... ^x	131
4.6. Matriz de consistencia	133
4.7. Principios éticos	135
CAPITULO V: RESULTADOS	137
5.1. Resultados.....	137
5.2. Análisis de resultados	175
CONCLUSIONES	187
RECOMENDACIONES	191
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	192
ANEXOS	199
Anexo 1. Cuadros descriptivos	200
Anexo 2. Declaración de Compromiso Ético	211
Anexo 3. Sentencias de primera y Segunda instancia	212

ÍNDICE | xi CUADROS

Pág.

**CUADRO DE ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CUADRO N° 01: Calidad de la parte expositiva	154
CUADRO N° 02: Calidad de la parte considerativa	156
CUADRO N° 03: Calidad de la parte resolutive	162

**CUADRO DE ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

CUADRO N° 04: Calidad de la parte expositiva	165
CUADRO N° 05: Calidad de la parte considerativa	167
CUADRO N° 06: Calidad de la parte resolutive	178

**CUADRO DE CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS
SENTENCIAS EN ESTUDIO**

CUADRO N° 07: Calidad de la Sentencia de primera Instancia.....	180
CUADRO N° 08: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....	182

CAPITULO I

INTRODUCCION

1.1. Caracterización del problema

En el presente trabajo de investigación se propone analizar algunos de los problemas relacionados con la gestión institucional de la administración de justicia, así como algunas de sus causas y también de sus consecuencias. A partir de ello presentar algunas propuestas concretas que permitirían contribuir a superar dichos problemas. No es novedad que nuestro sistema de justicia adolece de notorias deficiencias y que a pesar de los intentos de reforma realizados, estas persisten a lo largo del tiempo. Así, se observa que entre los principales problemas que aquejan a nuestro sistema de justicia se encuentran la corrupción, la lentitud del proceso, la excesiva carga procesal, entre otros; debido a que los magistrados tienen que cumplir roles jurisdiccionales y a la vez administrativos que le demanda su puesto, la cual no les permite evaluar correcta y legalmente situaciones propias de su función, adoptando en algunos casos decisiones inadecuadas e incongruentes al momento de sentenciar.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el tan anhelado prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo, ya que de ellos depende la valoración correcta de las

sentencias en sus diferentes instancias sobre los diferentes procesos que tienen que resolver teniendo siempre en cuenta el principio de proporcionalidad de los sujetos procesales.

El descrédito del Poder Judicial a nivel nacional es un problema latente y álgido hoy en día sobre todo en el departamento de Ancash, ya que los magistrados están inmersos en actos repudiables y nefastos desleales a su investidura, provocando el rechazo de la ciudadanía en general hacia el Poder Judicial; basado en factores como: el análisis y dictado de fallos totalmente incoherentes, el retraso en la ejecución de los procesos, la corrupción cada vez más generalizada en los órganos jurisdiccionales, la falta de preparación de los magistrados; entre otros. En tal sentido la presente investigación fijara su punto de estudio en el análisis de las resoluciones emitidas por los magistrados, para poder determinar el nivel de LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, teniendo en cuenta las normas legales vigentes en nuestro país.

La formulación del presente trabajo de investigación, esta supeditada a las exigencias propuestas en el Reglamento de Investigación de nuestra universidad – Versión 011 (06 de agosto del 2018), teniendo en cuenta la aplicación de la línea de investigación (LI) existente en cada Escuela de pregrado. Por esta misma razón el trabajo que estoy presentando se denomina “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia en el delito Contra La Libertad-Violación Sexual, en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019”, cuya finalidad es identificar el nivel de calidad de los actos resolutivos emitidos por los magistrados responsables del proceso tanto de primera y segunda instancia.

Considero que la única manera de conocer y evaluar la función jurisdiccional

desempeñada por un magistrado, es analizando de forma detallada las resoluciones que fueron emitidas durante el desarrollo de todo el proceso; y de esta manera los magistrados del poder judicial puedan tomar consciencia, preocupándose de elevar la calidad de sus actos resolutiveos, ya que muchas veces se ve influenciada por actos de corrupción; dictando fallos totalmente incongruentes; conspirando contra la seguridad jurídica, afectando las garantías y derechos esenciales de los pobladores y porque no decirlo la aplicación correcta de las normas legales vigentes en nuestro país.

En el ámbito internacional, este problema también es evidenciado, tal como lo afirman:

Mayoral y Martínez (2013), al momento de analizar y evaluar el buen funcionamiento de la justicia en España concluye, destacando cuatro elementos fundamentales: 1) Acceso a la justicia, 2) Imparcialidad; 3) Eficiencia judicial; 4) Independencia judicial. En el punto “Eficiencia judicial” se indica que la percepción de los ciudadanos sobre los errores de los jueces es bastante desalentadora con respecto al resto de países europeos. Evidentemente, desde este punto de vista, la calidad de la sentencia de los jueces españoles no genera una buena percepción pese a que la justicia española es una de las más reglamentarias como mencionan los investigadores

Para Héctor Arce Zaconeta (procurador del Estado), uno de los peores males que tiene el sistema Judicial Boliviano es, sin duda alguna, la retardación de justicia, que ha generado en la población descontento y una fuerte presión a quienes administran el Estado, y el desafío de éste es realizar un cambio profundo, que signifique una transformación integral, con el propósito de garantizar una verdadera

justicia pronta y oportuna.

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

En el contexto de nuestro país, Enrique Cavero (2016); afirma que el problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz, que sea imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos; en tal sentido afirma que la administración de justicia tiene que reestructurarse, para poder aliviar los problemas álgidos y latentes que vive hoy en día el Poder Judicial a nivel nacional; buscando siempre elevar el nivel de credibilidad y reconocimiento del poder judicial por parte de la población; respondiendo con transparencia a las expectativas de todos los ciudadanos que tienen juicios en proceso de trámite.

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Así mismo, según resultados de la Encuesta sobre percepciones de la corrupción en el Perú ejecutado por el Instituto de Opinión Pública de la PUCP la mayoría de encuestados, ante cualquier conflicto de tipo legal, prefieren solucionar sin intervención del aparato judicial peruano. A ello, sumado que la mayoría piensa que en general el sistema legal es difícil y complicado, se tiene como consecuencia una percepción negativa de los procedimientos legales en general. Así mismo, otro dato importante que se revela en la encuesta, es que la mayoría considera que para ganar un juicio es necesario tener dinero e influencias. Entonces, entre la complejidad, el dinero y las influencias, elementos que serían parte importante del mundo del sistema legal peruano, ¿cómo podría construirse una relación de confianza entre el aparato judicial y la ciudadanía dentro de este contexto? Tal vez por ello, un 37% de los encuestados, que han sido parte de un proceso judicial, del que no se han sentido satisfechos (54%), no han impuesto una queja formal por dicho proceso, pues consideran que presentar esta queja es inútil. (PUCP, 2009).

Finalmente, Quiroga (2003), afirma que:

La administración de Justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en la falta o nula capacitación de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo; con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial. Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de conflictos sometidos al órgano jurisdiccional, es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberá ejercer la administración de justicia, siendo los más

importantes: Un proceso sin dilaciones indebidas llevado a cabo en plazo razonable y el deber de diligencias del juzgador en el desarrollo de un proceso.(p. 292)

En el ámbito de nuestra localidad, Actualmente la administración de justicia en la provincia de Huaraz no tiene credibilidad, por el simple hecho de que tenemos jueces y fiscales poco comprometidos con su investidura que no ponen la voluntad legal y profesional para resolver una Litis incoada, en vez de dar solución a los procesos judiciales lo único que hacen es demorar un proceso, lo cual es vergonzoso y repudiable, no contando con la aprobación de la ciudadanía en general.

Según Huaraz Noticias en la entrevista realizada a Julio César Castiglioni (29 de agosto del 2016), opino que: La administración de justicia que se sigue viviendo en Ancash, "es cada día más preocupante", ya que en Ancash, la actuación de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron y creo que siguen salpicados por la corrupción con la única intención de llegar al poder para poder robar y no hacer nada, dichos actos es un mal ejemplo que debe ser castigado muy rigurosamente".

Asi mismo en la universidad, conforme a la normatividad vigente establecida según reglamento; estipula que todos los estudiantes de las diversas carreras profesionales tienen que realizar un trabajo de investigación; el cual dará como resultado un producto detallado, crítico y minucioso, poniendo en práctica las líneas de investigación de cada escuela. En tal sentido cada estudiante selecciona, analiza y emiten conclusiones respecto a un caso judicial para analizar las decisiones judiciales contenidas en las sentencias tanto de primera y segunda instancia del proceso en estudio.

En el ámbito institucional: ULADECH católica conforme a los parámetros educativos exigidos por los órganos estatales competente (SUNEDU) tiene la clara convicción de aportar en el conocimiento y fundar bases teóricas que provean al alumno investigador de herramientas que posibiliten entender los fenómenos que se encuentran en nuestra realidad jurídica. Así la línea de investigación que adopta es la de analizar la calidad de las sentencias de proceso culminados en los distritos judiciales del Perú, en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

En el análisis de la presente investigación, me enfocare específicamente en el Poder Judicial por ser un ente constitucional autónomo y representativo en nuestro país, ya que de ellos depende la valoración correcta de las sentencias en sus diferentes instancias sobre los diferentes procesos que tienen que resolver teniendo siempre en cuenta el principio de proporcionalidad de los sujetos procesales. Para el análisis puntual del presente trabajo de investigación utilizare el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, donde el acto resolutorio de la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado-Sede central - Huaraz; donde se condenó a la persona de A.A.M.C. por el delito contra la la libertad-Violacion Sexual en agravio de A.M.A.S., a una pena efectiva y privativa de la libertad, correspondiente a 12 años, y al pago de una reparación civil de dos mil soles, el cual fue apelada por el imputado, corriendo traslado dicho expediente al órgano correspondiente de resolver en segunda instancia, es decir a la La Sala Penal de apelaciones de la ciudad de Huaraz, donde se decidió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos.

1.2. Enunciado del Problema

Este problema en la actualidad es latente a nivel mundial, nacional, regional y local, ya que hay mucha gente inocente que está cumpliendo una condena injustamente, solo por el hecho de que los magistrados no hicieron una valoración adecuada en su proceso emitiendo resoluciones incongruentes, haciendo evidenciar la falta de amor a la investidura que llevan, frente a este problema me planteo la siguiente interrogante: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la libertad-Violacion Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz?**

1.3. Objetivos de la Investigación:

Para el estudio de la interrogante planteada se ha propuesto los siguientes objetivos:

1) Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la Libertad-Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

2) Objetivos Especificos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación del trabajo de Investigación

La presente investigación se justifica, debido a que en la actualidad la calidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales es un problema latente a nivel internacional, nacional y local, así mismo los resultados de dicha investigación servirán de base para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional de manera responsable y legal, en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor responsabilidad al aplicar los criterios teóricos y normativos en cada caso concreto, contribuyendo de este modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende mejorar la imagen del Poder

Judicial; también se justifica, por las diversas razones de disconformidad, desaliento y desconfianza por parte de la sociedad para con el órgano jurisdiccional, órgano que tiene objetivos específicos que cumplir, tales como: velar por la paz social, impartir justicia con imparcialidad y solucionar los conflictos sociales en el tiempo estipulado en la ley. Sin embargo, la situación actual de esta institución demuestra que su actuación no es confiable, que, por el contrario, su actuación suele estar plagada de corrupción, parcialidad, influencias políticas y económicas, entre otros aspectos que generan opiniones nada favorables respecto al tema de confianza en el manejo de la administración de justicia. Por lo tanto, una prioridad a este tema es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar la confianza hacia los operadores de justicia y la institución.

Los resultados de dicha investigación serán de gran utilidad para todas aquellas personas interesadas en el tema, ya que se analizará y evaluará los datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, a través del cual obtendremos resultados verídicos y objetivos, para posteriormente poder valorar la decisión adoptada por el juez encargado del caso en la primera y segunda instancia. El estudio, también se orienta a determinar la calidad de la sentencia emitida por el Juez, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad vigente, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar estrategias que permitan mejorar las falencias encontradas en el mismo

contexto jurisdiccional; así mismo también servirán especialmente para sensibilizar y generar una consciencia de autocrítica en los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que la misma será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase información.

En el caso de, quienes dirigen las instituciones, los resultados se constituyen en fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes; porque a diferencia de los resultados de las encuestas de opinión y referéndum, donde los datos son extraídos de personas, las que pertenecen al presente estudio han sido tomados del texto de las sentencias, es decir un producto real, cierto y más próximo a la realidad que comprende a la administración de justicia, de modo que complementando ambos tipos de resultados las propuestas de mejora se perfilan más eficaces.

El presente estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Otros destinatarios de los resultados, son las universidades, entre ellos la misma

ULADECH católica, porque los hallazgos sirven de base para replantear los planes de estudios y contenidos de las asignaturas. Asimismo, los profesionales del derecho, estudiantes, público en general, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad de investigación realizada, permitió invocar y ejercer el derecho autorizado por la norma en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra carta magna que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales emitidas por el poder judicial, con las limitaciones de ley.

CAPITULO II

REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, no se ha podido evidenciar trabajos que estén relacionadas directamente con la variable en estudio: calidad de las sentencias; sin embargo, se han hallado algunos trabajos que de alguna manera se relacionan con la calidad de la sentencia, motivo de análisis del presente trabajo, que a continuación paso a citar:

Moreno (2014) en la ponencia” Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación

Corva (2013) en su investigación sobre La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881 para obtener el grado de Doctor en la Universidad Nacional de La Plata - Argentina; planteándose como objetivo estudiar el proceso de formación y consolidación del poder judicial como parte constitutiva del Estado provincial y legitimador de su accionar político y mediador con la

sociedad civil; para lo cual como metodología de su proceso de investigación aplico el análisis del estudio de casos; llegando a las siguientes conclusiones: a) Los tribunales de primera instancia conformaban el poder judicial en un momento en que el complejo proceso de la construcción del Estado debía resolver la división de poderes y el diseño de las instituciones de gobierno, entre las que eran fundamentales las encargadas de la administración de justicia, b) el sistema judicial de la provincia de Buenos Aires comenzó su formación como poder del Estado a partir de la reforma rivadaviana, en base a las influencias foráneas de un proyecto que fue adaptado a las características locales y con la mirada puesta en lograr la división de poderes, c) la estructura del poder judicial en el año de 1881 estaba dividida, en jurisdicciones, competencias y las modificaciones que fueron dando ha sido sobre ella, e) el poder judicial, como parte del Estado, no tenía en claro el papel que desempeñaba en la defensa de propiedad; hasta que los derechos de todos los ciudadanos de Buenos Aires no tuvieran el mismo valor para todo el territorio provincial y de esta manera el poder judicial fuera totalmente independiente para juzgar, ya que la modernización de su estructura no lograría por sí, brindar una justicia accesible y rápida.

Arenas y Ramírez (2009), en su trabajo de investigación realizado en Cuba sobre : “La argumentación jurídica en la sentencia, en contribuciones a las Ciencias Sociales,” llegaron a las siguientes conclusiones: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba,

sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea. .

Por su parte Artiga Alfaro, Francisco Esteban (2013) en su trabajo de investigación titulada: La argumentación Jurídica de sentencias penales en el Salvador, tesina para obtener el título de posgrado de master judicial en la Republica del Salvador, llevo a las siguientes conclusiones: a) el estudio de la Teoria de la argumentación Jurídica dentro del ámbito del derecho en su desarrollo histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una contronversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legamente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar, las deciciones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. (...); b) La teoría de la argumentacion jurídica

dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: teórica, práctica y moral; c) En la teoría de la argumentación encontramos en la figura del juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada derecho; d) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, económicos, políticos, etc., que integran la formación del juez, como presupuestos indispensables para captar el contenido y el sentido de la norma; e) La base del razonamiento por analogía es un principio general del derecho que habría que formular en estos términos: la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente, es decir, el razonamiento analógico como forma de integración al derecho; f) cuando la justificación de las premisas se nos presenta incoherente, incongruente u oscura, a pesar de verificar su silogismo, las sentencias sin embargo, antes que adhesión lo que provoca es el rechazo de lo justiciable. Lo mismo acontece cuando la sentencia no es más que un tinglado de falacias; g) La motivación de una sentencia trae como consecuencia, de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia; h) la falta de una buena argumentación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual nuestro ordenamiento jurídico ha establecido para la efectiva seguridad jurídica de la persona humana; i) los jueces son funcionarios independientes, expertos en derecho, no responsables políticamente, que desarrollan su función de manera estable. Los jueces no representan ningún interés de algún sector o clase social y por lo tanto están regidos por el principio de imparcialidad

Así mismo Mario Heinrich Fisfálen Huerta (2014) en su trabajo de

investigación realizada en el Perú, titulada: Análisis económico de la carga procesal del poder judicial, para obtener el grado académico de Magister en la Pontificia Universidad Católica del Perú, llevo a las siguientes conclusiones: a) ...la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. b. ...cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. c. Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales. d. Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo. Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales. e. Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión

en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales. f. Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. g. Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias. h. Se ha encontrado que, con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentará la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Esta situación hace que la carga procesal no disminuya a pesar que se han hecho significativos esfuerzos por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. i. Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

Por su parte Aníbal Quiroga León en su trabajo de investigación titulado “La Administración de Justicia en el Perú”, llega a las siguientes conclusiones: a) “La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen, en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. b) La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de

los juzgadores, entre otros; c) estas deficiencias tiene también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional; d) La corte interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberá ejercer la administración de justicia, siendo los mas importantes los siguientes: i) un proceso sin dilaciones indebidas llevado a cabo plazo razonable. ii) El deber de diligencia del juzgador en el desarrollo de un proceso.

Asi mismo Sergio SalasVillalobos (2014), redactó un artículo denominado “El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades”, publicado en la Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013; donde arriba a la siguiente conclusión: a) El actual sistema implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el Perú, la cual sin duda se orienta a una mejora sustancial; pero para ello, es indispensable repensar el actual modelo integral y formar las ideologías apropiadas para el cambio positivo sustancial. A fin de cuentas, no se puede esperar un proceso de transformación, si no se cree en él.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Derecho Penal:

A) Garantías generales

a) Principio de presunción de inocencia

Es, Cubas quien nos menciona que, este principio constituye el pilar que garantiza la impunidad del imputado en respeto de sus derechos, dentro de un procedimiento penal hasta que no se demuestre lo contrario en justa actuación de medios probatorios y me exteriorizada la configuración del hecho punitivo mediante sentencia firme. (Cubas, 2006)

Uno de los axiomas más utilizados a favor de la persona dentro de un proceso penal acusatorio, versa sobre la declaración de inocencia de todas las personas sin excepción hasta no haber sido probada su responsabilidad respecto de un hecho delictivo, como base fundamental de la protección de sus derechos constitucionales.

Además, Cubas, nos explica que la presunción de inocencia en primeros términos debe construirse, que implica que mediante sentencia se determinará la culpabilidad del imputado que debió de construirse probando indubitablemente la configuración del delito, de forma fehaciente y certera, por último, en un proceso penal que determina el grado de imputabilidad de los acusados no puede existir presunciones ni analogías al momento de condenar a una persona. Caso contrario se procederá con la absolución del acusado, no existiendo otra figura jurídica contenida en una resolución de naturaleza penal. (Cubas, 2006, p.46)

En ese contexto Chanamé (2012) citando a MAIER, agrega durante todo el proceso los imputados de presunto delito, se les considera inocentes dentro del entorno jurídico, hasta que no se demuestra lo contrario, o no se les configure autores del hecho delictivo en una sentencia judicial con carácter condenatorio, dicho de otro modo, todo acusado ostenta un estado de inocencia, hasta que no se declare formalmente la culpable mediante sentencia firme. (Chanamé, 2012,

p.172)

Tipificación

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993, la cual citamos: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Chanamé, 2015).

Dentro de la regulación penal lo encontramos en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual regula que: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (...) (Jurista Editores, 2015, p. 427).

b) Principio del derecho de defensa

Cubas (2006) describe que este principio le otorga a las personas el beneficio de hacer libre ejercicio de su defensa mediante el plazo o los medios que se necesiten, durante el procedimiento judicial en el cual forme parte procesal, no obstante este derecho principio adquiere gran importancia cuando es necesaria su protección durante un proceso penal en el cual, el objeto que se pone en tela de juicio es la imputabilidad de una persona, y de demostrarse que las acusaciones son verídicas, es la libertad personal y otros derechos conexos los que pueden verse restringidos por haber afectado el orden social. (Cubas, 2006, p.49)

Bajo ese contexto, es Torres quien argumenta que este principio se erige

como un derecho constitucional de naturaleza procesal, ya que busca proteger todo estado que promueva la indefensión de las personas, asimismo se proyecta en el principio de contradicción dentro de los proceso al facultar a las personas a constituir tanto la defensa primigenia como el derecho de responder en base a toda acusación que pueda devenir de actos que modifiquen determinada situación jurídica del sujeto legitimado o de terceros que puedan tener interés en el proceso (Torres, 2008, p.244)

Tipificación

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, el cual regula que: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chanamé, 2015).

Este derecho también lo encontramos protegido en el Título Preliminar del Cuerpo Procesal Penal, art. IX inciso 1, establecido: en el inciso 1 del artículo IX el cual estipula que:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para

que prepare su defensa; (...). (Jurista Editores, 2015, p. 429).

c) Principio de debido proceso

Acorde a lo expuesto por CUBAS, concibe al debido procedimiento judicial, como el conjunto armonioso de la ejecución de principios y preceptos procesales de mínimo requerimiento, los cuales deben asegurar el respeto perpetuo durante todo el procedimiento en sus límites jurisdiccionales con el objeto de brindar seguridad y tutela estatal en orden de darle certeza de un proceso justo a todos los justiciables de forma equitativa para aquellos que tiene legitimidad e interés para obrar y como consecuencia social, el manifestar que las herramientas judiciales ofrecen protección jurídica frente a cualquier controversia o afectación de los derechos. (Cubas, 2006, p.53).

También existencia jurisprudencia donde el tribunal de la Sala Civil establece que el debido proceso tiene como objeto fundamental una garantía de protección de los derechos fundamentales los cuales están ordenados taxativamente en razón de importancia e integridad de las personas, de esta forma se otorga de facultades a los justiciables de recurrir a los órganos jurisdiccionales en ejercicio de sus derecho solicitando tutela jurisdiccional mediante un proceso de naturaleza judicial, donde se analizarán los hechos y de actuarán las pruebas para determinar las posturas de cada justiciable, o en su defecto se comprobarán el grado de imputabilidad frente a la afectación de algún derecho afectado de terceros o actos ajenos al orden social. (Casación N° 1645-2010, Sala Civil Tran. Lima)

Tipificación

Este principio lo encontramos prescrito dentro del inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, la cual citamos a continuación: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Chanamé, 2012, p.771)

Asimismo, lo encontramos regulado en relación al artículo V del Título Preliminar de Nuestra Normativa *Penal*, la cual cita de la siguiente manera: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

d) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Cubas nos comenta citando a García, que este principio se resume en los expuesto por el Tribunal Español el cual señala que, este derecho otorga la prerrogativa a las personas de recurrir al órgano jurisdiccional con el objeto buscar que se resuelva de forma transparente y objetiva cualquier controversia o afectación de los derechos, la cual mediante una sentencia debidamente sustentada de forma y fondo resolverá el litigio. Este derecho rector va de la mano con la protección ante posibles indefensiones, ya que toda persona tiene la garantía de ser escuchada, atendida y tratada con equidad frente a un tribunal de justicia. Siempre que el justiciable tenga legitimidad o interés dentro del proceso por los derechos reconocidos en las distintas jerarquías normativas que versan sobre el particular. (Cubas, 2006, p.59)

Tipificación

Este principio lo encontramos prescrito dentro del inciso 3 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, la cual garantiza “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)” (Chanamé, 2015).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Ana Julia Pacheco en su artículo “10 importantes conceptos del derecho penal” publicado en febrero del 2017, define al: “Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas mediante las cuales el Estado prohíbe determinados comportamientos humanos, de acción u omisión, sirviéndose de la amenaza de una pena”

De la misma manera para Gomez de la Torre et al (2016) el derecho penal: “es el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad a quienes lo cometen” (pág1). Partiendo de esta definición el derecho penal es el medio que nos va a proporcionar la información básica sobre el contenido y el objeto de esta disciplina; en primer lugar el objeto esta constituido por las conductas delictivas que el legislador pretende evitar que se cometan por los ciudadanos y, en segundo lugar, por el instrumento empleado para sancionar a los que llegan a cometer el delito, las penas, que son la intervención represiva más grave para la libertad y los derechos del ciudadano; fundamentalmente, la prisión y la multa. A las penas se añaden las medidas de seguridad, que son, al igual que las penas, reacciones privativas o restrictivas de derechos, y que se aplican como consecuencia de la peligrosidad criminal del autor del delito, bien como complemento de la pena o bien como

sustitutivo de esta, en los supuestos de autores de delito que son total o parcialmente irresponsables.

Para Torres (2011) la facultad punitiva del estado, se trata de un conjunto de normas de reglas o leyes que tienen como fin la imposición de una pena (...). El *Ius Puniendi* entonces, es la potestad que tiene el juez, para que en nombre del estado pueda castigar e imponer penas al individuo en base al principio de mínima intervención estatal. Esta potestad sancionadora, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es, el deber de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo, se orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad.

“El *iuspuniendi* es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél sufrirla” (Rosas, 2013, s/p).

2.2.1.3. La Jurisdicción.

a) Concepto.

Segun nuestra carta magna en el articulo 138 nos dice que: la jurisdicción es la potestad que tiene el estado a través del poder judicial de administrar justicia, entendido esto en la capacidad que se manifiesta en la función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer cumplir la sentencia en el porceso penal.

De la misma manera según Monroy (1996) define que:

“La jurisdicción es el poder-deber del estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia”. (p. 213).

Al respecto, Peña (2013) señala que:

Si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, es evidente que ha de ser necesariamente única, es conceptualmente imposible que un Estado tenga más de una jurisdicción, por cuanto solo existe una soberanía y solo puede existir una potestad jurisdiccional que emane de ella. (p. 105).

b) Características

Según Peña (2013), la jurisdicción tiene las siguientes características:

a) Constituye un servicio público: En virtud del cual todos los habitantes tienen derecho a pedir que se ejerza la jurisdicción, ejercido que no puede ser arbitrario, ya que esta es normada; **b) Es indelegable:** Es decir, que solo puede ejercerla la persona **especialmente** designada al efecto y cuyas aptitudes se han debido tener en cuenta para la designación. El titular de la jurisdicción solo puede comisionar a otras personas la realización de diligencias que no puede hacer personalmente; **c) Tiene por límites territoriales los del Estado donde se ejerce:** Por lo que excepcionalmente puede aplicar una ley extranjera, y por lo tanto sus resoluciones no tienen eficacia en el exterior, ni viceversa, salvo que pactos o principios de reciprocidad permitan lo contrario, en cuyo caso es también el derecho interno el que permite dar eficacia a la actividad jurisdiccional de otro no Estado; **d) Tiene efecto sobre las personas o cosas situadas sobre el territorio:** Dentro del cual el juez ejerce sus funciones, y comprende tanto a las personas nacionales como a las extranjeras, por que aquella es una manifestación de la soberanía y las de existencia ideal. Como excepción algunas personas, como los diplomáticos, gozan del beneficio de la extraterritorialidad al que pueden sin embargo renunciar; **e) Emana de la soberanía del Estado:** Cuyo poder, comprende tres grandes funciones que son: la administrativa y gubernativa, la legislativa y la jurisdiccional. El estado

la ejerce con poder compulsivo, haciendo respetar la norma jurídica y dando existencia real al derecho, además de ser el único capaz de desempeñar tal función, él es quien crea la ley, cuyo poder debe asegurar; f) **Las leyes que las rigen no pueden ser alteradas ni modificadas por la simple voluntad de las partes:** Concepto que alcanza a la competencia, que como grado o medida de la jurisdicción es también una institución de orden público, ya que además ambas emanan de la soberanía; g) **Finalmente, la idea de jurisdicción es inseparable del conflicto:** Se origina en la necesidad de resolver los que se plantean entre los particulares: es así que se distingue el conflicto de la controversia, considerándose que aquel supone un choque de intereses tutelados por el derecho y está en desacuerdo de opiniones que puede no existir en el proceso, como ocurre en el juicio penal cuando el acusado confiesa. (p.106-108)

c) Elementos.

Según Rosas (2009), en relación a las facultades otorgadas para resolver las controversias bajo tutela jurídica los elementos necesarios a considerar son:

a) **Notio**, derecho inherente al juez de conocer un proceso, si se demuestra de su competencia; b) **Vocatio**, facultades inherentes al juez de exigir la comparecencia de las partes a determinado proceso dentro de los plazos terminados por ley, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía de las partes, si estas no se apersonan o hagan caso omiso de invitaciones al presentarse al litigio. Sin necesidad de la comparecencia, las resoluciones no pierden los efectos legales para el contenido que expresa; c) **Coertio**, es el uso de la fuerza física en orden en hacer efectivo algún mandato o resolución para el correcto desarrollo del proceso, esta facultad puede recaer sobre persona o cosas; d) **Judicium o Iudicium**, este elemento clave por el cual se recurre a la tutela jurisdiccional, porque a través de este se faculta a los jueces y magistrados a dictar sentencia resolviendo con carácter de definitivo determinado litigio o condena, dándole a la calidad de cosa juzgada; e) **Executio**, este elemento le otorga la facultad a los tribunales o juzgados de ordenar el hacer efectivo lo resuelto en un juicio, de existir el escenario que la parte que alguna de las partes no quiera acatar lo dictaminado en resolución judicial. Esta potestad puede ser ejercida con ayuda de actos coercitivos en orden de hacer de ejecutar y respetar el poder investido en los órganos jurisdiccionales y sus facultades de brindar tutela. (p.229)

2.2.1.4. La competencia

a) Concepto.

Según la Real Academia Española (1981) la competencia es: “(...) atribución legítima de un Juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.” (p. 331).

Para Rosas (2009):

La competencia es la medida de la jurisdicción y puede definir como el conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer conforme a ley, su jurisdicción o la determinación precisa del tribunal que viene obligado, con exclusión de cualquier otro a ejercer la potestad jurisdiccional en un concreto asunto. (p.238).

De la misma manera para San Martín (2014), señala que: “La competencia es la suma de facultades que la ley da al Juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos” (p.160).

b) La regulación de la competencia en materia penal.

Acorde a lo estipulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, aquel que tenga la facultad de juzgar sobre una determinada controversia será el juez competente, y solo el juez competente tendrá validez para exigir conductas, imponer sanciones y establecer medidas que garanticen el desarrollo del proceso bajo sujeción de forma prescrita por ley. (Jurista Editores, 2016)

La competencia se encuentra estipulada en el Nuevo código Procesal Penal en el libro Primero, sección III., título II. Desde el Art. 19° al 32°, el cual prescribe que: “La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Además, se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso” (Rosas, 2009. P. 241).

c) Clases de Competencia:

Según el Código Procesal Penal vigente, en su artículo 19° numeral 1°, estipula

que la competencia puede ser objetiva, funcional, territorial y por conexión

- **Competencia objetiva**

Según Rosas (2009):

La competencia objetiva determina dentro de una instancia, que tipo o clase órgano es competente por razón del objeto. De esta forma se limitan los procesos que corresponden a los jueces de Paz, los Jueces Penales y la Salas Penales Superiores. Vale decir, que es la distribución entre los distintos órganos que se integran en el orden penal para el enjuiciamiento en única o primera instancia de los hechos por los que se procede. (p. 214)

- **Competencia Funcional**

Según Rosas (2009):

A lo largo de una tramitación de un proceso penal pueden conocer, sucesiva o simultáneamente, distintos órganos jurisdiccionales: las normas, sobre competencia funcional viene a establecer con toda precisión los tribunales que han de intervenir en cada fase del procedimiento o en cada concreto acto procesal que se lleve a efecto: desde las primeras diligencias, pasando por la investigación de los hechos, por el acto del juicio, los recursos, las distintas cuestiones que a lo largo de todo el procedimiento puedan plantearse, hasta total ejecución de la sentencia. (P.243)

- **Competencia Territorial**

La competencia territorial esta referido a determinar, en forma concreta a que juzgado o sala le corresponde conocer un hecho específico; y para concretar este propósito el Código Procesal Penal establece en su artículo 21°, reglas, que los órganos jurisdiccionales deben tener en cuenta en los diferentes ámbitos geográficos a lo largo y ancho del Perú.

- **Competencia por conexión**

La competencia por conexión, esta referida a determinar las reglas por las cuales se establece la competencia de los jueces, en los supuestos que se han establecido en el artículo 31°; donde prevalece el criterio de la gravedad de la pena que se aplica en los supuestos de conexión, con la excepción del supuesto del numeral 2° del artículo precedente, en donde se aplican otros criterios subsidiariamente.

El legislador del Código Procesal Penal en el artículo 32° establece que: la competencia por conexión, se va regir por los supuestos de conexión estipulados en el artículo 31°, que dice: 1) En el numeral 1°. Le corresponde al Juez que conoce del delito con pena más grave. A igual gravedad, corresponde al Juez que primero recibió la comunicación prevista en el artículo 3°; 2) En el numeral 2°. La competencia se determinará subsidiariamente por la fecha de comisión del delito, por el turno en el momento de la comunicación prevista en el numeral 3° o por quien tuviera el proceso más avanzado. En caso de procesos incoados en distintos distritos judiciales, la competencia se establece por razón del territorio; 3) En los numerales 3° y 5°, corresponde al que conoce el delito con pena más grave. A igual gravedad compete al Juez Penal que primero hubiera recibido la comunicación prevista en el numeral 3°; y 4) En el numeral 4° corresponderá al que conoce del delito con pena más grave.

d) Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En el proceso judicial de la presente investigación en el delito contra la Libertad - violación sexual, los Juzgados competentes para dilucidar este caso fueron: El Juzgado Penal colegiado y la sala penal de apelaciones del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz; de acuerdo a los criterios de competencia: objetiva, territorial y funcional.

2.2.1.5. La acción penal.

a) Concepto.

Cubas (2006) afirma que:

la acción penal, es la facultad otorgada por el estado para la persecución de aquellas personas que infrinjan o violen alguna ley, que sus actos vayan en contra de las buenas costumbres de una sociedad, y será a través de los parámetros jurídicos, el hacer efectivo el derecho penal, en la cual el estado mediante sus funcionarios del orden será de oficio o mediante terceros que podrán pedir ante las autoridades, que se promueva la actividad penal, frente al órgano jurisdiccional para llevar las investigaciones del caso respecto de la comisión del hecho punible, buscando que se apliquen las pericias dentro de un proceso, con el objeto de sancionar dichas acciones y a los responsables de tal actuar. (p.125)

De la misma manera San Martín (2003) sostiene que:

“La acción penal es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho Procesal. La calificación técnica de derecho subjetivo público solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en acciones privadas, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, es decir, un poder **de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica**”. (p.279)

b) Clases de Acción Penal.

De acuerdo al código procesal penal vigente, en el Art. 1º estipula que la acción penal es pública, excepcionalmente se puede conceder en algunos casos a los particulares, por lo que también la acción penal puede ser privada.

- **La acción Penal Pública**

Para Flores, A. (2016) la acción penal pública:

Se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, concerniéndole su ejercicio en este sentido solo al representante del Ministerio Público, el Fiscal, por ser de su exclusiva disposición ya que la naturaleza del interés materia de la persecución penal, es pública. (p. 182)

De igual manera Rosas (2009) afirma que: “La acción penal pública se concreta cuando se ejerce la acción de oficio, a través de un órgano del Estado. Le concierne su ejercicio en este sentido, al representante del Ministerio Público” (p.210).

- **La acción Penal Privada:**

Constituye una excepción al principio de investigación de oficio, que refiere que la persecución penal de los delitos es pública, es decir, que su persecución corresponde al Estado.

Según Flores, A. (2016):

el ejercicio de la acción penal es de naturaleza privada porque está reservada a promoverla en forma exclusiva, solo a quien ha sido directamente ofendido, a quien le corresponde y tiene la libre disponibilidad para hacerlo o no, por cuanto que la naturaleza del interés materia de la persecución penal, es privada. (p.192)

c) Titularidad en el ejercicio de la Acción Penal.

Según lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del NCPP, el Ministerio Público ostenta titularidad para el ejercicio de la acción penal, y por tanto tiene el deber de la carga de la prueba, para así poder elevar la acusación si existen elementos de convicción suficientes que lo ameriten. Dichas facultades otorgadas al Ministerio Público, es para darle mayor celeridad y acertividad al trabajo en conjunto en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

d) Regulación de la acción penal.

La acción penal se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal vigente, en las Disposiciones Generales de Libro Primero, Sección I, Artículo 1° el cual estipula que:

La acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En el delito de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia a la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la ley para dejar expedita la promoción de la acción penal

2.2.1.6. El proceso Penal

Según Rosas (2015):

El termino proceso deviene del vocablo latino “processus” la cual procede de pro, “para adelante”, y cederé, “caer”, “caminar”: por lo tanto, proceso quiere decir, en término legal, una difusión, una continuación de hechos que van a manifestarse o realizarse de algún derecho. (p. 103)

a) Definición:

Según Rosas (2009):

El Proceso Penal es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución de conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones); en último término es un instrumento para cumplir dolos objetivos del Estado: imponer a

los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y a la vez brindar a estos la tutela jurídica. (p.274)

En esta misma línea, Peña (2013) nos dice que:

El proceso penal debe ser considerado, como vía arbitrada que ha previsto el Estado, para que un individuo puede ser sancionado punitivamente, cuando existe indicios de una imputación delictiva: para ello se le somete a un proceso penal, comprendidos en una serie de actos procesales en etapas, orientados a colmar el objeto principal del proceso el cual se plasma en la resolución jurisdiccional (sentencia), que es la realización del derecho, donde se establece la verdad y al hacerlos se ejercita la acción punitiva del estado.(p.199)

b) Principios Aplicables al Proceso Penal

• Principio de legalidad

El principio de legalidad está estipulado en el art. II del Título preliminar del Código Penal, el mismo que establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medidas de seguridad que no se encuentra establecido en ella”.

El principio de legalidad no es sólo una exigencia de seguridad jurídica, que determina la posibilidad del conocimiento previo de los delitos y las penas, sino además la garantía política de que el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de los jueces a penas que no admita el pueblo.

Por este principio según Muñoz (2003) nos da a entender que la intervención punitiva del estado, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe de estar regida por las normas jurídicas o el llamado “imperio de la ley”, entendiéndose esta como la máxima expresión de la “voluntad general del poder punitivo estatal.

En esa misma línea Hurtado (2005), afirma que el principio de legalidad

constituye una condición fundamental en el estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de éste en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal. El principio de legalidad constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales y un criterio rector y orientador en el ejercicio del poder sancionador del Estado democrático.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lexpraevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lexscripta*), la prohibición de la analogía (*lexstricta*) y de las clausula legales indeterminadas(*lexcerta*) (Perú. Tribunal constitucional, exp. 0010-2002-AI/TC)

Tipificación

Este principio lo encontramos descrito en el apartado d) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Peruana de 1993, donde se detalla que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

De igual, también lo encontraremos prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal el cual refiere que: “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

• Principio de Lesividad

Gonzáles (2008), afirma que:

El principio de lesividad también es denominado por la doctrina como principio de la ofensividad, es uno de los más importantes por el cual se hace efectivo el desarrollo del derecho penal, toda vez que la fuerza punitiva del estado se erige en tutela de los bienes jurídicos fundamentales, y que será a través de la aplicación de constatar que hubo o existió la afectación o lesión de algún bien, por el cual se procederá con el proceso para determinar la sanción pertinente dentro de los límites del derecho penal. (, p.41).

Tipificación

Este principio lo encontraremos prescrito en art. IV del Título Preliminar de nuestro Código Penal vigente el cual señala que para que se imponga una sanción o pena, suponiendo a la imputación objetiva del hecho delictivo y el responsable del acto, es imperativo que exista la lesión o riesgo de peligro de algún bien jurídico protegido por las normativas idóneas. (Jurista Editores, 2016)

- **Principio de culpabilidad penal**

El TC señala que:

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal (...) constituye la justificación de la imposición de pena dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal; en marco del Estado Constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. El rechazo a la realización de un delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito genera. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC)

Por lo tanto, el TC ha establecido que:

Su existencia se desprende de otros principios así consagrados. El primero de ellos es el principio de legalidad en materia penal (...) siendo así que, al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad”, así también, considera que: “El

principio de culpabilidad guarda estrecha relación con los principios de legalidad penal y de proporcionalidad de las penas, derivándose aquel de estos. En tal sentido, la constitucionalización de los últimos permite afirmar que el principio de culpabilidad se encuentra constitucionalizado y que es un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico. (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 0014-2006-PI/TC).

Así mismo, citando a Bacigalupo (2002), el TC ha sostenido que:

El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así “[en] términos generales puede decirse (...) que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Así mismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 0014-2006-PI/TC).

Tipificación

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 1 del artículo 11° de la Declaración de los Derechos Humanos la cual establece que "(...) toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

• Principio de la Proporcionalidad de la Pena.

Castillo (2003) refiere que:

Este principio exige que toda medida coercitiva se encuentre dentro de la normativa o este regulado para alcanzar un objetivo final que es lograr la paz social. Este principio además busca promover dos exigencias; una por parte de los órganos jurisdiccionales lo cuales tiene la facultad exclusiva de emitir medidas que sean proporcionales a la pena y el efecto colateral que se busca

lograr. Y por otro lado el de la motivación de las resoluciones las cuales deberán expresar el sustento jurídico en congruencia de los hechos analizados, los cuales deberán tener sanciones proporcionales al modelo social de una sociedad democrática. (p.102)

Tipificación

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 8° del Título Preliminar de Nuestro Código Penal, la cual establece que el análisis para penalizar una conducta atípica reside en la responsabilidad de ese acto específicamente. Pero este principio no se considera en caso de reincidencia o conductas atípicas habituales por parte del actor comisario del delito. Puesto que este principio obedece a la protección de intereses de naturaleza pública. (Jurista Editores, 2015).

• Principio Acusatorio

Calderón (2010) refiriéndose a este principio señala que:

la exigencia de la acusación es indispensable, así como no puede haber apertura de instrucción sin denuncia, no puede haber juicio oral sin acusación. La actuación del Fiscal Superior Penal mediante la formalización de la acusación, solicita haber mérito o no para pasar a juicio oral, por este acto no hace más que cumplir con la contribución a la unidad de un verdadero proceso Penal; La esencia radica en la existencia de un juicio, si no hay juicio no hay proceso penal, por ello, coincidimos con la doctrina que el titular de la acción penal promueva la denuncia, si estos se configuran dentro del tipo penal y de igual forma, el imputado de dichos actos, tendrá todo el derecho a fin de hacer los descargos respectivos en relación a su inocencia o culpabilidad

Sobre el tema en análisis, la Corte Suprema sostiene que:

En cuanto al principio acusatorio, es evidente según doctrina procesalista consolidada – que se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal (Sendra, Vicente. Derecho

Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, p. 79); que, entre las notas esenciales de dicho principio, en lo que es relevante al presente caso, se encuentra, en primer lugar, que el objeto de proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal – que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, que sencillamente aprueba la promoción de la acción penal ejercitada por el Fiscal-, respecto a la cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites facticos; y, en segundo lugar, que la función de acusación es privativa del Ministerio Público y, por ende, el juzgador no ha de sostener la acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo *nemo iudex sine accusatore*, que si el Fiscal no formula acusación, mas allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos, asumir un rol activo y, de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que solo compete a la Fiscalía: el presupuesto del juicio jurisdiccional es la imputación del Fiscal; (...). (Perú: Corte Suprema, R. Q N° 1678 – 2006)

Así también lo ha señalado el TC, afirmando:

“a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente. b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada. c) Que no pueden atribuirse al Juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. (Perú: Tribunal Constitucional, exp. 1939-2004-HC)

Tipificación

El principio acusatorio, en nuestra normatividad se encuentra plasmado en el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales que establece la persecución de oficio del delito, pero con división de roles; así como en los art. 159°, incs. 4 y 5, de

la Constitución al considerar al Ministerio Público como un órgano autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico previsto en el art. 158° de la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público

- **Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Este principio tiene su origen en el artículo 139° de nuestra Carta magna de 1993 en los incisos 3, 14 y 15, los cuáles citamos a continuación: (...) el derecho a un debido proceso (inc.3, art. 139° CPP (...) el derecho fundamental de defensa en juicio (inc. 14, art. 139° CPP); (...) el derecho a ser informado de la acusación (inc.15, art. 139° CPP).

En la misma línea San Martín (2011) menciona que un juez no podrá emitir una sentencia, sin que se haya respetado el derecho a la defensa, desde la instrucción, donde el acusado deberá de haber sido debidamente emplazado y puesto de conocimiento de las acusaciones que se le imputan, para de esta manera poder estructurar su defensa, así como durante el proceso donde el acusado pondrá en ejercicio su defensa en todas las etapas del procedimiento dentro de los plazos perentorios.

El TC ha señalado:

“El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no solo la existencia de la institución, sino también su importancia”, “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito

acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”, y “Una calificación distinta – al momento de sentenciar – eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos facticos no discutidos en el proceso” (...) “De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puedo modificarlo”, (...) “(...) El principio acusatorio no exige la vinculación estricta del juzgador a las calificaciones jurídicas y al “petium” de las partes, sino solo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un “crimen”, sino un “factum” (...) “En consecuencia, se impone como materia de análisis – de cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa – si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y la generaron indefensión. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0402-2006-PHC/TC)

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 397° del NCPP el cual señala que no deberá existir incongruencia entre las descripciones de las cuestiones de hecho y derecho en las resoluciones, tampoco se deberá modificar lo peticionado en la acusación, o sentenciar de forma gravosa de lo peticionado por el fiscal, salvo que las sentencias tengan una naturaleza más benévola o favorezcan al imputado. (Jurista Editores, 2015).

Tipificación

Este principio está estipulado en el Art. 397 del NCPP, que dice: “Correlación entre acusación y sentencia. 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá

modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo, que el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (Jurista Editores, 2013)

c) Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal es crear conciencia en los ciudadanos para poder preservar una cultura de paz, todo esto a través de la imposición de medidas ya sean sancionadoras o garantistas, para de esta manera poder evitar la comisión de delitos y faltas que vulneren los derechos fundamentales de las personas o conductas contrarias a las buenas costumbres en concordancia a lo establecido en el art. I del Título Preliminar del Código Penal (Jurista Editores, 2015).

d) Los procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal

La clasificación del proceso penal en el nuevo Código Procesal Penal, esta dividida claramente, tal como lo especifica el Libro Tercero y Quinto del Código Procesal Penal del año 2004 en la cual considera dos tipos de proceso penal: el proceso común y los procesos especiales.

1) Proceso Penal Común

a) Concepto

El proceso penal común según el análisis de Montero, se les otorga a todos aquellos procesos que suceden con frecuencia, por la misma calidad de los delitos que habitualmente son comunes, estos procesos están divididos en tres etapas específicas que son: Investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral. Este tipo de proceso se caracteriza por que tanto los juzgados (jueces) como Fiscalía (fiscales) al obrar sobre delitos y faltas de común comisión, conocerán y llevarán el

proceso sin limitación alguna, puesto que, por su habitualidad, se conocerán el proceso ordinario, con el objeto de darle celeridad a este procedimiento penal que no requiere de un profundo análisis o complejidad. (Montero, 2000)

Para Rosas (2009);

El proceso penal común se encuentra regulado en el Libro Tercero del NCPP, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este es el proceso penal que implementa este nuevo código procesal cuya estructura tiene etapas bien diferenciadas, donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (p.383).

b) Finalidad

La Finalidad del proceso penal común según Rosas (2009) es:

Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Así mismo, la policía y sus órganos especializados en Criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo fiscal. Finalmente, el fiscal, mediante una disposición y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección. (p.384).

No debemos de olvidar que la persona responsable de dirigir la investigación preparatoria es el fiscal de oficio o a solicitud de parte; o en su defecto encomendar a la policía realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando estas acciones no requieran de una autorización judicial y no

conlleven a un contenido jurisdiccional.

c) Tipificación

El proceso penal común está regulado en el libro III del NCPP desde el artículo 321° al artículo 445°.

2) Procedimientos Especiales

a) Concepto

San Martín (2014) afirma que:

El proceso penal especial está previsto para delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva. Los delitos objeto de estos procedimientos son los delitos privados y los delitos leves no asociados a penas privativas de libertad. Así mismo, se ha tenido en consideración para los procedimientos especiales, es el principio de consenso, que ha dado lugar al procedimiento de terminación anticipada y la colaboración eficaz, que ha generado una serie de procedimientos al amparo del Derecho Penal (p.1208).

Montero refiere que el proceso especial esta estipulado en el Libro V del NCPP, como una innovación distinta a los procesos ordinarios de delitos comunes, los cuales deben tramitarse en la vía procedimental especial. (Montero, 2000).

b) Finalidad

No debemos de olvidar que los procesos especiales, tienen como finalidad promover en los entes jurisdiccionales la celeridad y simplificación procesal, brindándole al sistema de justicia una estructura adecuada que atienda los requerimientos de tutela estatal y economía procesal para de esta manera poder lograr la tan anhelada paz social.

c) Clasificación de los procesos especiales

Estos se clasifican según lo regulado en el vigente Código Procesal Penal del 2004 en:

- Proceso Inmediato (arts. 446° - 448° NCPP).
- Proceso por razón de la función pública (arts. 449° - 455° NCPP).
- Proceso de seguridad (arts. 456° - 458° NCPP).
- Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (arts. 454° - 455° NCPP).
- Proceso de Terminación anticipada (arts. 468° - 471° NCPP).
- Proceso por colaboración eficaz (arts. 472° - 481° NCPP).
- Proceso por faltas (arts. 482° - 487° NCPP).

2.2.1.7. Los sujetos Procesales:

Para San Martín (2014) los sujetos procesales son: “aquellos sujetos que van a provocar el inicio de la actividad procesal por parte de los órganos jurisdiccionales, asumiendo los derechos, carga y obligaciones que deriven de la tramitación del proceso” (p.202).

a) El Ministerio Público.

Concepto.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 158° de la Constitución Política del Perú; que dice que el Ministerio Público opera como un organismo autónomo. Este organismo del sistema de administración de justicia, tiene como función el tutelar los intereses públicos, y representa al Estado, durante el proceso judicial. Pues será quien conduzca las investigaciones para estimar y elevar la denuncia a través del fiscal, quien con apoyo de la policía nacional buscará reunir los medios probatorios pertinentes. Para dar inicio de oficio o a petición de parte la instrucción, para formalizar la denuncia en la acusación penal. (Villavicencio, 2010).

Por su parte Rosas (2009) señala que, “El Ministerio Público es el órgano estatal

encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el proceso penal” (p.290).

Atribuciones del Ministerio Público.

Para San Martín (2014), las atribuciones del Ministerio Público son las siguientes:

a) La defensa de la legalidad; b) La defensa de los derechos humanos; c) La defensa de los intereses públicos; d) La representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social: así como velar por la moral pública; e) La persecución del delito y la reparación civil; f) Velar por la prevención del delito de las limitaciones que resultan de la presente ley;g) Velar por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que señala la Constitución (p.212)

b) El juez penal.

Concepto

Acorde a lo expuesto por Villavicencio (2010):

El Juez de los procesos penales, es el funcionario público, encargado de conducir el procedimiento judicial de la acción penal, el cual tendrá como función emitir sentencias para juzgar la responsabilidad imputabilidad de los presuntos actores que cometieron un delito, para restringirles de sus derechos civiles en cumplimiento de una posible condena de demostrarse culpabilidad respecto de un hecho o conducta denunciada de oficio o de parte. (p. 74).

Por su parte, Rosas (2009), señala que:

El Juez es un funcionario del estado que ejerce un determinado poder denominado “Poder Jurisdiccional”. A ello, hace referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional como las teorías subjetivas, de lo jurisdiccional que explican la función por la potestad de aplicar el derecho, al caso concreto. Para una y otra, el Juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración que otras personas llevan a consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella

solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto. (p.283)

Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Villavicencio, expone que la facultad de la administración de justicia conferida a los órganos estatales bajo inferencia de los poderes atribuidos por el Poder Judicial y las normas constitucionales se manifiesta distribuida a través de ciertas jerarquías organizacionales las cuales distinguen por la función jurisdiccional en la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores y Juzgados y Salas Penales. (Villavicencio, 2010).

Respecto al tema San Martín (2014) define que:

El término órgano jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, más no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc. (p.593)

Así mismo, el referido autor señala que, en materia penal, el Art.16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por:

- La Sala Penal de la Corte Suprema.
- Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- Los Juzgados Penales.
- Los Juzgados de Investigación Preparatoria.
- Los Juzgados de Paz Letrado.

c) El imputado.

Concepto

Para Cubas (2006):

El imputado es aquella persona sobre quien recae la imputación o acusación sobre un determinado acto delictivo o a la comisión de un delito, señalándolo

como actor directo o partícipe. Se le reconocerá procesalmente bajo un estado de presunto comisor del delito, como imputado, procesado o inculpado hasta que no se determina su responsabilidad en la resolución o sentencia que finalice en proceso penal. (P.189)

Para Peña (2013):

El imputado es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; quien que con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material. (p.154)

Derechos del Imputado

Para Peña (2013) afirma que, en el sistema acusatorio confluyen una serie de derechos del imputado, entre los que podemos mencionar a los siguientes:

- Derecho de Defensa.
- Derecho de Contradicción.
- Ser juzgado según normas del Debido Proceso, sin dilación indebidas.
- Derecho a que se presuma su inocencia.
- Derecho a un intérprete.
- Derecho a un Abogado Defensor o Defensa Técnica.
- Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa.
- El derecho a conocer en toda su amplitud los términos de la imputación.
- A la libre comunicación con su defensor en forma directa
- A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.

- A expresarse libremente sin coerción.
- A ocupar ambientes sanos y convenientes.

d) El Abogado Defensor.

Concepto:

Para Villavicencio (2010):

El abogado defensor es el profesional en derecho el cual debe asistir al imputado, es una herramienta muy importante dentro de los derechos exigibles en el proceso penal, puesto que el abogado defensor al ser conocedor de las leyes, letrado en la terminología procesal y con amplio criterio para utilizar los mejores métodos para representar a la persona acusada, brindará las garantías de protección y tutela de los derechos inherentes la persona que está siendo acusado, asimismo, podrá aconsejar y proveer de oportunidades para participar del proceso y que vele por el respeto irrestricto de todas las prerrogativas procesales que le asignan a los inculcados. (p.74-75)

La defensa del imputado, constituye el derecho a intervenir físicamente en el proceso, a conocer y contradecir los términos de la imputación, dando su versión sobre los hechos materia de la imputación, ya sea aceptando o rechazando, negando el delito o su responsabilidad, con capacidad para ofrecer pruebas de descargo y del control de ingreso de las pruebas de cargo, más aun también tiene la oportunidad para alegar sobre el mérito de cada una de las pruebas con la finalidad de demostrar las carencias de fundamento de la pretensión de penarlo por razones fácticas o jurídicas de fondo o de forma e interponer recursos impugnativos, contra las resoluciones. También constituye parte del derecho de defensa, el de, no defenderse, absteniéndose de desarrollar actividad alguna, sin que esta posibilidad u omisión pueda ser considerada una presunción de culpabilidad en su contra.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art.284° y siguientes regula el ejercicio de la defensa ante el Poder Judicial estableciendo que la Abogacía es una

función social al servicio de la justicia y el derecho y que toda persona tiene el derecho de ser patrocinada por el abogado de su libre elección.

Requisitos del abogado defensor

Según Cubas (2015), los requisitos del abogado defensor son los siguientes: “a) Poseer título de abogado; b) Estar en ejercicio de sus derechos civiles; c) Tener suscrito el Título Profesional en un colegio de abogados”. (p. 251)

Impedimentos del abogado defensor

Cubas (2015) menciona que son impedimentos del abogado defensor para ejercer la defensa los siguientes:

- a) Haber sido suspendido en la actuación de la jurisprudencia por resolución legal firme; b) Haber sido interrumpido en el ejercicio por medida correccional del Colegio de Abogados en donde se encuentra suscripto, o no se halle hábil conforme al precepto del concerniente colegio; c) Haber sido incapacitado para ejercitar la jurisprudencia por dictamen judicial firme; d) Se encuentre sufriendo pena impeditiva de la libertad asignada por fallo legal condenatorio firme. (p.251)

Deberes del Abogado Defensor:

Rosas (2009) considera que el Abogado defensor tiene los siguientes deberes:

- a) Defender con independencia a quien lo solicite; b) Concertar libremente sus honorarios profesionales; c) Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia; d) Exigir el cumplimiento a la defensa cautiva; e) Informar verbalmente o por escrito antes de la sentencia; f) Exigir que se cumplan los plazos y los horarios del despacho judicial; g) Ser atendido personalmente por los jueces o fiscales; h) Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función; i) Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad, honradez y buena fe (p.351).

Derechos del abogado defensor:

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, en su Art.84° establece que: el

Abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

e) El defensor de oficio

El profesional de oficio, será designado dentro de las facultades del juez del órgano jurisdiccional, cuando por alguna circunstancia el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su libre elección. No obstante, el imputado podrá elegir con posterioridad a la designación del abogado de oficio, un abogado defensor con el que pueda contar con sus servicios profesionales, sin ningún tipo de restricción en la subrogación y sustitución de abogados. (Cubas, 2006)

Así mismo respecto al tema, San Martín (2014), nos dice que:

El estado tiene el deber de otorgar asistencia letrada gratuita al imputado conforme a la Ley; porque así lo exige la defensa necesaria, es decir durante el proceso debe estar presente un defensor para abogar por los intereses del imputado. El Abogado que designa el Estado es el abogado de oficio lo que actualmente se conoce como la Defensa Pública del Estado. Ahora este defensor no es excluido en ningún caso, en virtud de la Ley, ni puede ser rechazado por la Fiscalía. Tampoco el acusado puede rechazar defensor que se le ha nombrado; el sólo puede elegir otro defensor y de esa manera lograr que el nombramiento deba ser revocado. La confianza que rige entre el imputado y el Abogado de su elección también debe estar presente en la relación entre el Imputado y el Defensor Público. Sin embargo, si la relación está destruida por divergencias de opiniones sobre la conducción de la defensa o por una denuncia penal realizada por el defensor contra su mandante, se debe de nombrar otro defensor a pedido de parte.(p.261)

f) El agraviado.

Concepto

Para Cubas (2005) el agraviado es:

Aquella persona que ha sufrido un perjuicio directo en la comisión de una

conducta atípica o un delito. Desde otro punto de vista todo delito ocasiona un perjuicio material y el responsable de ese perjuicio deberá reparar los daños ocasionados, por tanto, y a través de un proceso penal el responsable de dicho daño deberá resarcir su culpa, cumpliendo con una sanción penal y además de un resarcimiento civil o patrimonial por el daño generado. (p. 201)

En esa misma línea Peña (2013) afirma que:

el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión, conocida como estado de peligro (p.164).

Intervención del Agraviado en el proceso

Según el nuevo Código Procesal Penal, en el Art.96° se estipula que: “El agraviado puede intervenir en el proceso como Actor Civil, el cual no le exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral”.

Constitución en parte Civil

Rosas (2009), afirma que:

La Parte Civil lo constituye únicamente la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la Ley mediante una sanción penal y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (p.329)

De la misma manera Peña (2013), señala que:

El agraviado puede constituirse en parte Civil, constituyéndose en un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil proporcional a los daños causados por la comisión del delito. (p.169)

De acuerdo a lo expuesto, consideramos que la legitimidad para constituirse en Parte Civil la tiene el agraviado, sus ascendientes y descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, sus padres o hijos, su tutor o

curador.

g) El Tercero Civilmente Responsable.

Concepto

Según Peña (2013),

La responsabilidad civil puede extenderse a terceras personas que no han participado mediante aportación delictiva alguna en la comisión del hecho punible objeto de persecución penal, sin que ello suponga vulnerar el principio penal de la responsabilidad individual; la responsabilidad directa del pago de la indemnización pecuniaria corre a cargo del imputado y la indirecta a cargo del tercero civilmente responsable (p.172).

Bajo esa concepción Cubas (2006) mantiene que:

(...) la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado. (p.209)

Por todo lo expuesto líneas arriba, al hablar de “tercero civilmente responsable”, se está mencionando a “las diversas formas de responsabilidad derivadas con ocasión de hechos o conductas ajenas, es decir, el civilmente responsable es la tercera persona llamado a responder por el delito cometido por el imputado. Está regulado en el Libro I, Sección IV, Título V del N.C.P.P. desde el artículo 111 hasta el 113.

2.2.1.8. La Prueba

a) Concepto:

La prueba para cubas (2006) es:

El elemento de convicción necesario que tiene por objeto comprobar y sustentar de forma fáctica lo que es materia de verificación empírica. todo lo se nos

presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. Asimismo, Cubas citando a Diaz de León nos señala que la prueba se manifiesta como el instrumento imprescindible para demostrar la veracidad sobre determinada afirmación o hecho vertido en una testimonial. (p. 354)

De la misma manera Peña (2013) afirma que:

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido: y desde un punto de vista subjetivo, es la convección o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado. (p.339)

La actividad probatoria, implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes.

En conclusión, la prueba es aquella manifestación física o documental que sirve para confirmar o desvirtuar una afirmación o hipótesis; por sobre todo en los procesos penales trata de aseverar o demostrar las hipótesis que se desprende de la denuncia penal, y a la afirmación se desprende la acusación que esta a cargo de la fiscalía.

b) El Objeto de la Prueba

Para Echeandía (2002):

El objeto de la prueba es demostrar las existencias materiales de la realidad que

es susceptible de ser comprobada, y de esta concepción, por tanto, los objetos de prueba pueden ser todo aquello que permite constatar una conducta humana, todo acontecimiento inherente a una controversia judicial, todas aquellas acciones o comportamientos, pudieran ser voluntarias o inconscientes, ya sean individuales o grupales, asimismo los testimoniales, o narraciones sobre determinadas circunstancias. (p.102)

c) La valoración de la prueba

De acuerdo al Nuevo Código Procesal penal (NCP) vigente, prescribe en el artículo 158° inciso 1. lo siguiente: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”

En tal sentido Cubas (2005) citando a Mixán manifiesta que la valoración de la prueba:

(...) es de exigencia obligatoria dentro del debido proceso el cual sugiere que el desarrollo de este fenómeno cognitivo y analítico de la actuación de pruebas proyecte un criterio imparcial y congruente a la solución de la controversia. Y además que este actuar debe ser integral y condicionado a la realidad social conocida por la actividad del juzgador. (p.362)

Asi mismo, Peña (2013) dice que:

la valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (p.340).

El ímpetu o prueba valorada es la cabida que tiene un acto para aclarar legalmente, si por sí sólo manifiesta el acto indagado, poseerá un valor o un ímpetu

demonstrativo total, y, si escasamente vale para trasladar al Magistrado esa seguridad, en concurrencia o contribución con distintos caudales, su cuantía o potencia probadora será inconcluso (Talavera, 2009).

d) El sistema de la sana crítica o de la apreciación Razonada

Para Peña (2013) la sana crítica hace referencia a que el juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la Ley y que su valoración está efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso.

e) Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario. (Talavera, 2009)

1) Denuncia Policial

Concepto:

Denuncia es la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar). La denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes (lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial o de forma pública (solo con valor testimonial).

La denuncia, por lo tanto, también puede ser la declaración y el documento en que se informa a la autoridad de la comisión de una falta o de un delito. Podría

decirse que la denuncia pone al tanto a la autoridad sobre un ilícito y la obliga a movilizarse, primero para constatar que el delito exista y luego para determinar responsabilidades y castigos.

La policía suele ser el primer órgano en recibir una denuncia. Si una persona camina por la calle y observa cómo un ladrón asalta a una mujer, lo habitual es que acuda a la policía en búsqueda de ayuda y para denunciar al criminal. Algo similar ocurre cuando un individuo sufre un robo: debe acercarse a la comisaría para hacer la denuncia. La policía entonces comenzará a investigar y pedirá la actuación de la Justicia.

Binder (1993) señala respecto a la denuncia que:

La denuncia, es el acto mediante el cual alguna persona que ha tenido noticia del hecho conflictivo inicial, lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la persecución penal (policía, fiscalía, jueces). Esa persona podrá ser alguien que de algún modo se halla involucrado en ese conflicto (víctima o familiar de ella, por ejemplo) o cualquier otra persona que haya conocido el hecho razones, también, diversas (testigo presencial, por referencias, etc.). (p. 211)

Regulación

Nuestro ordenamiento procesal penal vigente no define a la denuncia, pero si ha consignado al respecto en el artículo 326° numeral 1° lo siguiente: “Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público”; entendiéndose que la denuncia consiste en dar a conocer ante los responsables de la persecución penal, la concretación de un hecho delictuoso o relevancia jurídica penal.

La Denuncia Policial en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso materia de investigación, la agraviada Azucena Maura Albino Sánchez de 23 años natural del caserío de Uchuyacu-Tarica se apersona el 24 de junio del 2012 ante la Policía Distrital de Tárlica para denunciar que el día domingo 17 de junio ha sido víctima de maltratos físicos, psicológicos y violación sexual, por parte de su conviviente la persona de Ángel Antonio Mercedes Cochachin hecho ocurrido dentro de su vivienda alquilada situado en el barrio de Shancayan- Huaraz ; dichos maltratos lo efectuó con patadas y puñetes en diferentes partes del cuerpo hasta lograr tumbarla en la cama donde abuso sexualmente en forma normal y contra natura.

2) El Atestado Policial:

Concepto

Según Peña (2013), según el Nuevo Código Procesal Penal, al atestado policial:

Se le conoce como informe policial, el cual comprende los documentos pertinentes, objetivos de prueba, elementos utilizados o el lugar donde se encuentran. El informe policial es muy parecido al atestado policial, pero su diferencia esencial radica en que el informe me policial no podrá realizar ninguna calificación jurídica acerca del hecho investigado y que no constituye ningún elemento probatorio, solo son meros actos de investigación policial. Lo afirmado no es algo que se sostenga, recién, sino que anteriormente se ha venido sosteniendo por el tribunal constitucional español, quien en jurisprudencia declaro que el “Atestado Policial”, posee un mero valor de denuncia, por lo tanto, nunca se puede condenar al acusado con su sola declaración prestada ante la policía, además de obligar a la policía hacer respetuosa con los derechos fundamentales del detenido. (p.366)

De la misma manera Rosas, (2009), afirma que:

El atestado policial constituye un documento técnico- administrativo elaborado

por miembros de la policía especializada, que contiene una secuencia ordenada de los actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción. Es un documento técnico de investigación y que fracciona la Policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del Fiscal. El atestado policial contiene todos los elementos que permiten concluir si el denunciado es el autor del hecho que se incrimina o la investigación policial tiene por finalidad identificar ubicar, previo acopio de todo el elemento incriminatorio, ponerlos a disposición de la autoridad competente el Fiscal, para que éste formule la denuncia ante el, Juez Penal. (p.769).

Regulación

Podemos recoger su regulación de conformidad a lo prescrito en el art. 332° del Nuevo Código Procesal Penal el cual encierra que se tomará a consideración para las denuncias con sujeción al atestado policial, el cuál será premisa para instar a las investigaciones preparatorias por sus efectos legales, mas no será considerado como medio de prueba.

3) Declaracion del imputado

Concepto

Constituye un derecho del imputado prestar su declaración, por lo cual también él puede solicitarlo como medio de defensa frente a los cargos que le formula el Fiscal, en su disposición por la cual se formaliza la Investigación Preparatoria. También le asiste al imputado el derecho a solicitar la ampliación de su declaración, cuando tiene algo que aclarar, algo que dejó de decir o explicar

La declaración del imputado se lleva a cabo ante el representante del Ministerio público, que esta representado por el Fiscal, en su despacho o en la Comisaría cuando el Fiscal lo ha dispuesto en sus actos de disposición; el imputado

siempre debe estar representado por un abogado, que puede ser un defensor privado o público, así como también la intervención del Fiscal en la audiencia es indispensable, por ser el responsable de conducir esta diligencia preliminar.

La declaración del imputado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso materia de investigación, el inculcado en su declaración a nivel jurisdiccional señaló que han tenido relaciones sexuales el día 17 de junio del 2012, pero que el día 20 de junio del 2012, su conviviente se retiró hacia su trabajo siendo las 6:30 horas aproximadamente. Pero que en ocasiones han tenido relaciones contranatura con su conviviente, la agraviada con su consentimiento; sin embargo, no se explica el motivo por el cual, el certificado médico contiene signos de acto contranatura. (Expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz)

4) Documentos

Concepto

Según el punto de vista y análisis de Rosas (2009), la prueba documental es todo objeto representativo, fenómenos, relaciones, manifestaciones y en general, de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas; en tal sentido se sobre entiende que el objeto de la prueba documental debe cumplir con unas características en relación al tiempo, a la permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada

En esa misma línea Neyra (2010) citando lo expuesto por Parra, afirma que los documentos: “son medios que sirven comprobar en si mismos los hechos controversiales mediante su representación ya sean escritos, impresos, grabados,

auditivos o audiovisuales. Estos documentos representarán un hecho o una expresión del pensamiento” (p.598)

Regulación

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 184° al 188° del NCPP., el cual establece que: Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a prestarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

Documentos existentes en el Proceso Judicial en estudio

En el presente proceso se cuenta con las siguientes pruebas documentales:

- El acta de nacimiento del menor Jeremy Alexis Antony Mercedes Albino
- Documento denominado “De parte de abandono” suscrito por el Teniente gobernador del Caserío de Quillash.

Toda esta información está consignada en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

5) La Testimonial

Concepto

De la Cruz (1996) dice:

El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso el proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas” (p. 367).

Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se cuenta con las siguientes testimoniales:

- Testimonial de. El Señor A.D.A.A
- Testimonial de la agraviada A.M.A.S
- Testimonial de Legista V.O.M..
- Testimonial de P.M.H.
- Testimonial de R.T.

6) La Pericia

Concepto

De la misma manera, Peña (2013) refiere que:

La prueba pericial es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función es transmitirle al Juez el conocimiento de los especialistas y que puede ser conocido mediante la posesión de nociones o reglas técnicas especiales y que no puede llegar a conocerse sino valiéndose de este medio (p. 386).

Regulacion:

La pericia esta previsto en los Art. 172° al 181° del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece que: “La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”.

Las pericias en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se cuenta con las siguientes pericias:

- Certificado médico legal N° 002800-EIS
- El informe psicológico N° 216-2012-MDI/GESMA/DEMUNA/Ps
- El informe social N° 090-12-MIMP/PNCVFS-CEM

- El informe Psicológico N° 062—2012/MIMP/PNCVFS/CEM-HZ/PSI/RDTR

Toda esta información está consignada en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

2.2.1.9. La Sentencia

a) Etimología

Para San Martín (2003) la etimología de la palabra sentencia, proviene: “del latín “sententia” y ésta a su vez de "sentiens ,sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento” (p. 645).

b) Definición

Para Chanamé (2009), establece que, la sentencia, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte ultima del proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando el criterio lógico del derecho en forma concreta.

Mientras que Burgos (2002) afirma que la sentencia, es la resolución judicial que pone fin a la instancia o al procedimiento no contencioso. En la sentencia el juzgador debe pronunciarse con decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes a sus límites.

c) La Sentencia Penal.

San Martín (2014) señala que la sentencia penal es:

El acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. Hacia ella se encamina todo el proceso, siendo por

consiguiente el acto típico de terminación o finalización del procedimiento penal. Así mismo, la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. (p.646)

d) La motivación de la sentencia.

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista del fin perseguido, como actividad y como resultado del mismo, que se forma en una alocución (Colomer, 2003).

- **La motivación como justificación de la decisión.**

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional del fallo arrogado respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planeado; por consiguiente son dos los propósitos que configuran la esencia de la acción motivativa, de una parte, el acto de ser una justificación racional y formada en Derecho del fallo, de otra parte, el dato de diferir o manifestar críticamente a las razones o fundamentos mostradas por cada parte. Se quiere, que el discurso debe efectuar las reclamaciones derivadas de cada una de las intenciones para que de este modo el exegeta del fallo pueda localizar los elementos esenciales que le admitan evaluar el grado de cumplimiento del deber de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

- **La motivación como actividad.**

La motivación como actividad, desde el punto de vista del lenguaje

enunciativo, se refiere como una de las acepciones de la motivación; acción, efecto y motivar. Consiste en dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una determinada cosa. Es una actividad consciente, coherente, lúcida y clara con que debe manifestarse la argumentación que se va a emitir.

Es importante señalar que la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia (Zavaleta, 2008).

- **La motivación como producto o discurso.**

Según Zavaleta (2008), señala que, la motivación como discurso, se determina el tamaño de tu audiencia antes de escribir el discurso sobre motivación, para que después puedas determinar dónde ubicar ciertas pausas y descansos. El tamaño de la audiencia tiene un impacto sobre las pausas debido a la manera en que la voz del hablante viaja a través de la sala. Por ejemplo, si estás hablando para una audiencia de veinte personas, generalmente vas a estar en una sala más pequeña y tu voz será escuchada de forma inmediata, sin necesidad de esperar a que te escuchen.

- ✓ Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199, Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

- **La motivación como justificación interna y externa de la decisión.**

Para Zavaleta (2008), “la motivación como justificación interna de la sentencia, nos permite determinar las premisas y las conclusiones que tiene lugar de

acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; trata de la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia.

Por otro lado, “en la justificación externa de la Sentencia se nos proporcionan la estructura formal de la decisión judicial; para de esta manera poder fundamentar el porqué de las proposiciones, afirmaciones o negaciones, es decir las razones que las sustentan.

Según Zavaleta (2008) la motivación como justificación externa de la sentencia, viene a ser los fundamentos que sostienen el contenido de las premisas de las que deriva el fallo, tales como: aplicación de normas penales que resultan pertinentes para el caso, como debemos interpretar sus alcances; como analizamos los hechos y las pruebas, como determinamos y sustentamos que algunos hechos están probados y otros no, cómo fundamentamos la condena o absolución.

- **La motivación del razonamiento judicial.**

De acuerdo a lo prescrito por Talavera (2011); en esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas: la confrontación individual de cada elemento probatorio: la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre v

cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

e) **Estructura y Contenido de la Sentencia**

Cubas (2006) afirma que:

la sentencia finaliza el proceso de forma definitiva, en dicha resolución deberá contener a decisión de forma expresa, concreta y motivada en derecho. Esta sentencia conclusoria, deberá respetar en su redacción la división de partes de forma concatenada, estas partes se dividen en parte expositiva, parte considerativa y finalmente la parte resolutive. (p.475)

A) **Dimensiones de la Sentencia de Primera Instancia**

Las resoluciones en calidad de sentencia emitidos por los Jueces de Juzgados Penales Especializados están circunscritas en relación al Decreto Legislativo N° 124

a) **Parte Expositiva.**

Esta parte introductoria de la sentencia penal es el prólogo de la resolución, la cual plantea el problema materia de controversia, además expresa los antecedentes y aspectos procedimentales; los cuales, detallaremos a continuación:

- **Encabezamiento:** En esta parte se encuentra la información básica y formal para describir el expediente judicial, así como los generales de Ley de las partes de la relación jurídica procesal, tanto del imputado, como el delito que se le adjudica, asimismo, se detalla el órgano jurisdiccional como el nombre del juez o magistrado que dirige el expediente penal o el detalle de los miembros del tribunal de ser el caso. (Talavera, 2011).
- **Asunto:** En esta parte se detalla el planteamiento de la controversia a dirimir, con la mayor claridad y especificidad según sea el caso, puesto que de esta parte se formularán tantas decisiones como planteamientos existan. (San Martín, 2010).

- **Objeto del proceso.** Es la finalidad que ostenta el procedimiento judicial penal, sobre el cual el juez decidirá sobre que presupuestos o **hipótesis** serán pertinentes para **la** controversia, y posterior aplicación de la norma penal, en orden de garantizar la tutela de los principios procesales exigibles durante el desarrollo de la acción penal. (San Martín, 2010).

B) Parte considerativa.

Esta parte intermedia contiene el desarrollo del fenómeno intelectual que se expresa en el análisis de la controversia, sobre la cual opera el criterio objetivo del juzgador por el cual valorara los medios probatorios admitidos y actuados dentro del proceso en orden de sustentar y darle validez a los hechos materia de imputación y la configuración de hechos susceptibles de aplicación normativa para la posterior condena. (AMAG, 2008).

Es la segunda parte y es en la que contiene el análisis del asunto; se integran dos secciones, la primera denominada fundamento de hecho y la segunda denominada fundamento de derecho, tal como lo prescribe el art. 122°. 3 (importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones o juicios jurídicos aplicables a dichos hechos establecidos. Así mismo cabe mencionar que, cada fundamento táctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose al mérito de lo actuado y al derecho (San Martín, 2003, p. 650).

Fundamento de hecho: En esta sección se considera el análisis claro, y preciso, así como la relación de hechos enlazados con las cuestiones que tenga que resolverse en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa, excluyente de toda

contradicción de lo que estimen probados. Cada referencia táctica configuradora de todo elemento que integra el hecho penal, debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente. (San Martín. 2003. p. 650)

Fundamento de derecho. En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. En consecuencia. 1) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo pena! propuesto en la acusación o en la defensa, 2) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución: su omisión acarrea la nulidad la nulidad de la sentencia. 3) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. 4) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se deben tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, desde los eximentes atenuantes hasta las agravantes y finalmente 5) se deben incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que Incurrieren al acusado y a! tercero civil. (San Martín. 2003, p. 651).

b) De la parte resolutive

Para San Martín (2010); en la parte resolutive se desarrolla la decisión adoptada para la controversia, el cuál contiene de manera expresa y explícita la solución de todos los puntos controvertidos en la acusación fiscal de forma taxativa (principio de exhaustividad de la sentencia), asimismo se pondrá de manifiesto aquellos incidentes que quedaron pendientes durante el proceso en la etapa del juicio

oral; en esta parte cada punto señalado debe tener congruencia específica con la parte considerativa de la resolución bajo apercibimiento de nulidad procesal.

San Martín (2014) sostiene que:

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (p. 652).

Aplicación del principio de correlación. El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando no esté enunciado expresamente en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia. (Exp. N° 0402-2006-PHC/TC./f. 10).

C) Dimensiones de la Sentencia de Segunda Instancia

La resolución en calidad de sentencia de segunda instancia emitida por el órgano superior es expedida por las Salas Superiores, las cuales deben estar conformadas por un tribunal conformado tres Jueces Superiores en materia penal, estos jueces tienen potestad y competencia con sujeción a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 124 para resolver los recursos impugnatorios en calidad de apelaciones.

Según San Martín (2014) “esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales” (p. 669).

La sentencia de segunda instancia esta compuesta de la siguiente estructura:

a) Parte expositiva

- **Encabezamiento.** Esta parte en calidad de prefacio, tiene las mismas características de forma que la sentencia de primera instancia, puesto que esta comprende a las formalidades genéricas propias da toda sentencia.
- **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá el vicio materia de impugnación. (Vescovi, 1988). Para esto se considerará las siguientes aristas:
 - **Fundamentos de la apelación.** Compuestas por aquellos factores de derecho que se consideran vulnerados por el imputado impugnante que justifican el motivo de los extremos impugnados
 - **Pretensión impugnatoria.** Es la solicitud o petitorio en razón de lo que se considerado vulnerado de la sentencia precedente, con el objeto de alcanzar una solución distinta de lo resuelto en primera instancia.
 - **Agravios.** Son la expresión específica que motivan el recurso impugnatorio.
 - **Absolución de la apelación.** Es una proyección al principio de contradicción en ejercicio del derecho a la defensa.
 - **Problemas jurídicos.** Se presenta como los límites dentro de las decisiones adoptadas por esta jurisdicción en respeto de los extremos impugnatorios con relevancia al objeto materia de impugnación.

b) **Parte considerativa**

- **Valoración probatoria.** En esta parte se analiza y califica los elementos probatorios que fueron objeto de valoración en la sentencia de primera instancia, que están bajo observancia de la presente jurisdicción.
- **Juicio jurídico.** En esta parte se consideran los mismos valores de calificación por parte del juzgador de la sentencia de primera instancia en orden de verificar su objetividad.
- **Motivación de la decisión.** En consideración a esta parte, se tomarán en consideración la aplicación de los mismos principios y criterios que se desarrollaron en la motivación de la sentencia de primera instancia bajo observancia de la objetividad del tribunal como órgano revisor de la instancia.

c) **Parte resolutive.**

El fundamento normativo del fallo de segunda instancia se ubica: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: Sentencia de Segunda Instancia. 1) Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de voto; 2) La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; 3) La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad; 4) La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia; 5) Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión; 6) Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto. Se evalúa:

Decisión sobre la apelación: Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado debe evaluarse:

- Resolución sobre el objeto de la apelación.
- Prohibición de la reforma peyorativa
- Resolución correlativamente con la parte considerativa.
- Resolución sobre los problemas jurídicos.

Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remitió el presente contenido (San Martín. 2003, p. 672).

2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios en el proceso penal

Como medios de impugnación consideramos el hecho del sujeto procesal destinado a invalidar o a rectificar jurisdiccionalmente una resolución precedente por medio de una resiente revisión, general o en una fracción de la causa por el mismo juez otro distinto o por alguien de mayor jerarquía.

Florian Eugene (2001) afirma que:

El medio impugnatorio genera un nuevo periodo que exalta al cual se le da la ubicuidad en el proceso (lo que se suscita en gran cantidad de las situaciones), o resucita en función a determinados linderos al que ya estaba concluido (recursos contra la cosa juzgada).(p. 230)

De la misma manera Beling (1943) precisa que:

Aquellos a quienes afecte un acto resolutivo jurisdiccional estarán por lo general disconformes con ella. En realidad, la probabilidad humana de cometer los errores es completamente natural y que inclusive pueda existir mala fe hace posible que el acto resolutivo jurisdiccional no se haya realizado como debía realizarse. La legislación faculta, en este sentido, en diferentes casos (aunque no en su totalidad) su acto de impugnación, desplegando ciertos tipos de actos procesales, que puedan definirse, en defecto de una expresión legal, remedios (sobre el concepto remedio recapitularemos más adelante), y que tienen una ubicuidad exacta con un objetivo de generar una nueva valoración sobre los

asuntos resueltos que se han evaluado”. (p.247-248)

a) Concepto

Guash (2003) define a los recursos impugnatorios, así:

Son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio. (p. 166)

De igual manera Monroy Gálvez (2003), acerca de los medios impugnatorios, afirma que viene a ser la:

Herramienta que la legislación otorga a las partes o a los terceros que están legitimados con el fin de que peticionen al magistrado que, el mismo u otro de superior jerarquía, efectúen una nueva evaluación de un actuar procesal o de todo del proceso en su totalidad, con el objeto que se dé su anulación o que se revoque, totalmente o en forma parcial (p.196)

b) Fundamentos de los medios impugnatorios

En el contexto normativo peruano, encontraremos el sustento legal bajo apercibimiento de dotar de las herramientas procesales necesarias para peticionar ante los órganos jurisdiccionales del sistema de justicia, una revisión de lo resuelto en las resoluciones emitidas por el órgano de la instancia objeto de impugnación, la cual es una facultad que deriva del derecho a la Tutela Judicial Efectiva circunscrita en el inciso 3 del artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993 con relación al Principio Procesal de Pluralidad de Instancia prescrito en el inciso 6 del Art. 139° de la Constitución de 1993.

Para el el profesor HINOSTROZA MINGUEZ, la impugnación:

reposa entonces en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad”. Como el vicio o defecto supone una

trasgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley (p. 15)

c) Finalidad de los medios impugnatorios

Los recursos impugnatorios tienen como finalidad procesal constituirse en garantías procedimentales de naturaleza constitucional, las cuales tienen como blanco de acción la vulneración de algún derecho en la emisión de una resolución por parte del juzgador, ocasionando lesiones a los intereses del imputado bajo la pretensión de exigir se pueda enmendar los vicios incurridos en las etapas preclusivas de la acción penal.

De igual manera en ese orden de ideas es San Martín (2014) quien afirma que

Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el control de las resoluciones *jurisdiccionales* para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana (p.809).

Por esa misma razón es Monroy Gálvez quien nos señala que estos mecanismos o figuras procesales se constituyen con fin de su interposición para dotar de facultades a los afectados de la relación procesal, que tengan un legítimo interés para que el contenido de una resolución sea revisado por la misma instancia o por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución, todo en cuanto se haya observado la presencia de algún vicio o error, y de esta manera concretar el fin del proceso. (Monroy Gálvez, 1992)

d) Los Recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Cortés Domínguez resalta que hay recursos que son medios de impugnación en toda su connotación y los cuales poseen como objetivo lograr la nulidad o

rescisión del acto resolutivo judicial, sin embargo, también tenemos la existencia de recursos que deben ser comprendidos como medios de gravamen verdaderos, dado a que su fin es lograr un acto resolutivo judicial que remplace al impugnado (pág 633-634) .

Monroy Gálvez (2003) , comentando el Código Procesal Civil, afirma que los medios de impugnación se clasifican en remedios y recursos, siendo los remedios los medios de impugnación por intermedio de los que los sujetos procesales legitimados piden se re evalúe todo un proceso a través de uno nuevo o, aunque sea, el pedido de reevaluación está en función a un acto procesal, siendo el indicador que lo distingue el de encontrarse orientado a combatir cualquiera de los actos procesales, exceptuando aquellos que se encuentran siendo parte de resoluciones, porque precisamente para combatir los actos procesales que son parte de las resoluciones judiciales existen los recursos(p. 197-198)

El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 413 estipula que los recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales son: el recurso de reposición, de apelación, de casación y queja, debiendo precisar que el sistema impugnatorio del referido cuerpo normativo no termina en los recursos antes descritos, porque en el artículo 439 y los que siguen regula la acción de revisión que como ya se ha indicado no es un recurso sino una acción impugnatoria; de igual manera en los artículos 149 y los que siguen se regula el tema de las nulidades procesales, que en general, dentro del esquema de medios impugnatorios, constituyen un tipo de remedios.

e) Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

- **El recurso de reposición:**

Dicho recurso esta estipulado en el artículo 415° del Nuevo Código Procesal Penal, el cual prescribe que solo procederá contra el mismo órgano que emitió la resolución, resolución que proyecta un presunto vicio o error y se pretende se corrija o modifique lo vertido en la resolución judicial

De otro lado el Dr. Neyra Flores citado por Sánchez manifiesta que este Mecanismo de Reposición es un recurso de naturaleza ordinaria, el cual está destinado a revocar o modificar los actos procesales contenidos en las resoluciones jurisdiccionales (Sánchez, 2010).

Asi mismo referido al tema Peña (2013) manifiesta que:

el recurso impugnatorio de Reposición constituye un remedio que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra meras articulaciones o de impulso procesal. Se interpone ante el mismo Juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución, el auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso (p. 521).

- **El recurso de apelación**

El recurso de apelación es el más usado de todos los recursos, tanto que se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio; esto debido a que es el más importante y utilizado de todos los recursos. El recurso de apelación consiste en el recurso por el que se solicita que un Superior Jerárquico revise la resolución expedida por el inferior (Bacigalupo, 1999).

Como se puede entender el recurso de apelación se caracteriza porque sólo esta se puede invocar para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez basado en un profundo análisis

lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho. Otro rasgo importante del recurso de apelación, es que se puede interponer contra una resolución o parte de ella; es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

De la misma manera El Tribunal Constitucional ha señalado que:

(...) es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139, inciso 6 , de la Constitución Política del Perú, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Norma Fundamental (...) se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano supervisor de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal (...). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa. (Exp. N° 4235-2010-PHC/TC)

En ese sentido, el Nuevo Código Procesal Penal ha adoptado un sistema de impugnación restringido; es decir, que no toda resolución puede ser materia de recurso sino solo aquellas que pongan fin al proceso (Neyra Flores, 2010).

En ese sentido, el recurso de apelación, tiene un efecto devolutivo, por cuanto el reexamen, la nueva revisión de la resolución impugnada será exclusivamente de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, en ese sentido el artículo 364° del Código Procesal Civil, señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de

parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

- **El recurso de casación**

El profesor Ibérico Castañeda (2007), señala que:

La casación es un recurso extraordinario sujeto a exigencias del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y que tiene efectos devolutivos ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la carta magna. (p. 100)

Por otra parte, en la doctrina alemana, el profesor Claus Roxin, citado por Yaipén Zapata (2016) señala que “la casación es un recurso limitado, pues permite únicamente el control in iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al derecho material o formal”.

De la misma manera, San Martín (2014) manifiesta que:

El recurso de casación penal, es el medio de impugnación, de competencia del supremo tribunal en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas a ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concreción jurídica del fallo, o bien -desentendiéndose del sentido de esta, la regularidad del proceder que ha concluido a él (p. 686).

En conclusión, teniendo en cuenta los planteamientos realizados por los diferentes autores referente al recurso de casación; debe ser considerado como la última ratio que dispone el imputado para evitar la imposición de una condena o en su defecto lograr su excarcelación, por lo tanto este recurso es una garantía que protege la legalidad penal del ordenamiento jurídico y por sobre todo la garantía del

imputado para evitar o resistir la facultad sancionadora (ius puniendo) del estado ante los representantes de los máximos tribunales de justicia de nuestro país.

- **El recurso de queja**

Peña (2013) lo define como:

Un recurso ordinario y devolutivo y puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el órgano jurisdiccional funcionalmente inferior. Cabe el planteamiento de este medio de impugnación cuando se ha denegado el recurso de apelación o de nulidad. (p. 538)

Analizando el artículo 438 del nuevo código Procesal Penal, puedo decir que:

- a) El recurso de queja se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso presentado, dicho acto lo diferencia de los demás recursos que se interponen ante el Juez que emitió la resolución recurrida (inciso 1° del Art. 437 del Nuevo Código procesal Penal).
- b) En el recurso de queja debe indicarse el motivo por el cual se interpone dicho recurso; aludiendo la norma jurídica que se ha vulnerado; debiendo adjuntar al mismo el escrito que motivó la resolución recurrida, si fuera necesario todos los actuados referentes a su tramitación.
- c) Interpuesto el recurso, el órgano superior competente, sin trámite alguno, se pronunciará primero respecto a la admisibilidad del recurso de queja y luego respecto a su fundabilidad o no.
- d) Si se declara fundado el recurso de queja, se solicita al juez de la causa envíe el expediente o ejecute lo que corresponda referido al caso. Caso contrario se comunica tal decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

En conclusión, puedo argumentar que el presente recurso, a diferencia de los

recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso (apelación o nulidad, en la legislación vigente). Así el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado. Por ello se afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante un medio de impugnación devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio antes denegado.

f) Formulación de los Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial motivo de análisis del presente trabajo de investigación que consta en el exp. **00995-2012-58-0201-JR-PE-02**, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, el medio impugnatorio formulado por la defensa técnica del imputado fue el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia; así mismo el órgano jurisdiccional superior que reviso el Recurso Impugnatorio de Apelación fue la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Recurso de apelación del Sentenciado A.A.M.C.: La defensa técnica del imputado interpone recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, solicitando la nulidad contra la sentencia, bajo los siguientes fundamentos: a) Que, si bien es cierto su persona se separó con la denunciante por espacio de tres meses, también es cierto que desde el mes de octubre de 2012, volvieron a convivir haciendo

vida en común en armonía de forma pacífica y en unión familiar conjuntamente con su menor hijo, teniendo como domicilio común el Caserío de Quillash, Distrito de Tarica, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, señala además que desde esa fecha no han vuelto a separarse, cumpliendo el suscrito con su obligación de padre y pareja asumiendo todo los gastos económicos y demás obligaciones en su hogar, trabajando de forma licita sin tener ningún otro antecedente penal ni otros problemas;

b) Que, con la denunciante desde el inicio de su relación sentimental y como pareja siempre han tenido relaciones sexuales con total y absoluto consentimiento de ambos, prueba de ello es que tenemos a nuestro hijo menor de nombre J.A A.M.A, con lo cual queda demostrado que siempre ha existido el consentimiento de ambos jamás lo forcé ni exigí algo en contra de su voluntad; c) Que, la denunciante luego de que habíamos tenido relaciones sexuales de forma voluntaria y con consentimiento de ella, es aconsejada para que me denuncie es por ello que en el reconocimiento médico legal arroja que efectivamente entre ella y el recurrente han tenido relaciones sexuales pero estos hechos han sido sin violencia, sin embargo terceras personas instruyeron a mi conviviente para perjudicarme lo cual ella no midió las consecuencias, toda vez que la agraviada me había denunciado con la finalidad de que cese la violencia familiar que es otro tipo legas distinto al que se le investiga, por lo que a la fecha me veo muy perjudicado privado de mi libertad; por ello actualmente he dejado desprotegido a mi pareja, mi menor hijo y mi familia en un total abandono económico y moral de forma injusta por lo tanto pido se revoque la sentencia apelada toda vez que ha desaparecido y se ha extinguido el delito toda vez que con la denunciante vivimos bien desde octubre del 2012.

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS

RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.2.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias de primera y segunda instancia en estudio el delito investigado y sancionado fue delito contra la libertad– Violación sexual, contenida en el Expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

2.2.2.2 Ubicación del delito de Violación sexual en el Código Penal

El delito contra la libertad en la figura de Violación sexual se encuentra consagrado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX: Violación de la Libertad Sexual; Artículo 170: violación sexual; inciso 2 del código penal, tipifica el delito de Violación sexual, señalando: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad...”; “La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 2). Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este ...”.

2.2.2.3 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

a) La teoría del delito

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un

hecho punible. Tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal. (Villavicencio,2010).

Así mismo para Muñoz y García (2004) la teoría del delito "es un sistema categorial clasificadorio y secuencial en el que, peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito" (p. 205).

Por su parte Bustos (2004) refiere que la teoría del delito:

Constituye un instrumento conceptual y práctico que permite precisar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (p. 203)

En palabras de Jescheck & Weigend (2002): "La teoría del delito no se ocupa de los elementos de los tipos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles". (p.210)

Reforzando estas posturas, Muñoz & García (2002) manifiestan:

que el objeto de la teoría de la imputación penal es plantear una elaboración sistemática de las características generales que el Derecho Penal Positivo permite atribuir al regular las conductas delictivas que estime importante. Para que los elementos sistematizados de esta teoría no entren en contradicciones, se debe garantizar la unidad de perspectiva valorativa. En definitiva, la teoría de la imputación penal es un instrumento ordenador de criterios y argumentaciones que se pueden utilizar en la decisión y solución de casos jurídico-penales. (p.203)

Bajo este concepto, Zaffaroni (1998) señala las características propias de la teoría del delito, son:

a) Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos; b)

Son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias; c) Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.; d) Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (pág 18)

b) Componentes de la Teoría del Delito

Reategui (2014) afirma:

La teoría analítica del delito esta caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no, si previamente no se ha establecido que su conducta es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (p. 369)

De igual manera Villavicencio (2010) señala que: “La tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad son los tres componentes que convierten una acción en delito, los cuales están ordenados y relacionados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito” (p.227).

✓ Teoría de la tipicidad.

Para Muñoz (1999):

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del *millum crimen sine lege* solo los hechos tipificados en la Ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico o culpable que sea puede llegar a la categoría de delito si al mismo tiempo, no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal. (p. 31)

De acuerdo al análisis realizado por Navas (2003) en la teoría de la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta ser lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad tomen conciencia y adecuen su actuar conforme a lo exigido por las normas jurídicas establecidas, debiendo en tal sentido, mencionar en forma clara, precisa y entendible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

Por otro lado, Villavicencio (2010) afirma que:

La tipicidad, es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador, la tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. A este proceso de estudio y análisis se denomina teoría de la tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido va establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (p.297)

Tomando como punto de partida, que la antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general, la teoría de la antijuridicidad se encarga de estudiar todo el referente a la conducta típica imputable, para el cual se requiere necesariamente que sea antijurídica es decir que no esté protegida causas de justificación; por lo tanto" (Villavicencio, 2006, p. 228).

✓ **Teoría de la antijuridicidad.**

Supo (2012) afirma que:

La antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio de valor "objetivo", en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (pp. 76)

De la misma manera López Barja de Quiroga (2004) afirma que:

La antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. (p. 341)

Esta se da cuando el comportamiento es contrario al ordenamiento jurídico y no concurre alguna causa justificante o eximente de responsabilidad penal (Peña Cabrera, 2002).

Para Plascencia (2004) la antijuricidad esta referida a la descripción de la materia penalmente prohibida porque presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

✓ Teoría de la culpabilidad

Para Zaffaroni (2005) la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. Creemos que en el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del Código Penal que establece que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su

cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal.

De igual forma Melgarejo B. (2010) afirma que:

La culpabilidad implica la idea de un “reproche”, consiste en mostrarle al sujeto activo, haber obrado contra el derecho (a pesar de que podía actuar de otro modo distinto para evitar el hecho injusto). Culpabilidad es recriminación por no hacer lo que en su oportunidad hubiera podido y debido hacer. Resulta claro el trato normativo de esta noción y la afirmación del principio: “nulla poena sine culpa” (no hay pena sin culpabilidad). Es considerado como uno de los pilares fundamentales del derecho penal (fundamento y límite de la pena). (P. 166)

En conclusión, se dice que la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera adecuada y correcta no lo hizo, por lo tanto, el juez le declara merecedor de una pena.

c) Consecuencias jurídicas del delito

Una vez analizado la teoría del delito se determina legalmente que comportamientos se le debe atribuir al imputado, para ser considerada como tal; pero este análisis debe estar basado en función a la determinación de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, para así poder establecer la conducta ilícita y como consecuencia atribuirle una pena a fin de poder cumplir los fines de resocialización tal como establece la Constitución Política de Estado, por cuanto el fin supremo de la pena que se aplica es buscar la resocialización del sujeto activo de hecho considerado como ilícito penal, de la misma forma reparar el daño causado al sujeto pasivo o víctima del acto.

En consecuencia, podemos afirmar que la comisión de un delito, tiene como consecuencia la imposición de una pena, lo que tradicionalmente se llama efectos del delito, las cuales no solo se limita a la imposición de las sanciones sino tiene una función resocializadora del sujeto con la sociedad. La consecuencia jurídica por excelencia es la pena junto a la medida de seguridad. Así mismo, la pena, tiene como objetivo principal la prevención de la comisión de un delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir, se prevé que el sujeto no vuelva a delinquir.

Finalmente, luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal; entran en juego otras teorías encargadas de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita efectuada por el sujeto activo, a través de la aplicación de una pena tipificada en nuestras normas legales, así como la generación de una obligación de carácter civil para reparar el daño causado. Entre estas teorías tenemos a las siguientes:

✓ **Teoría de la pena**

Según Lorenzo Morillas Cuevas (2011):

La pena no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal (en sentido jurídico) por un delito cometido. Esto implica necesariamente que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución. Así, no es una consecuencia que nace del legislador sino, estando prevista por la ley (principio de legalidad) serán los tribunales los que se encarguen de materializarla en contra del sujeto que ha cometido el delito. (p. 15)

En tal sentido para Cobo y Vives (1990) la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a

causa de dicha infracción” (p. 616)

✓ **Teoría de la reparación civil**

Respecto a la teoría de la reparación civil, Carlos Fontán Balestra (1998) dice:

El daño causado por el delito puede distinguirse, por lo común, en público y privado. El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso provoca; el segundo es el perjuicio o daño causado a las particulares víctimas del delito o a las personas a quienes las leyes reconocen el carácter de damnificados. El daño público o colectivo determina la aplicación de las medidas específicas del Derecho Penal, en primer lugar, la pena; el daño privado motiva también el resarcimiento de ese daño que se persigue con la acción civil (p.657)

De igual manera para Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

De acuerdo al pleno casatorio N° 5-2011/CJ-116, nos menciona que:

El Código Penal –Título VI, Capítulo I, Libro I- regula el instituto de la reparación civil. El Código Procesal Penal –Libro I, Sección II-, por su parte, prescribe el procedimiento necesario para su persecución eficaz. Con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aún cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio –acumulación heterogénea de acciones-, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal. GIMENO SENDRA (2007) sostiene que el fundamento de la acumulación de la acción civil a la penal derivada del delito es la economía procesal, toda vez que dicho sistema permite discutir y decidir en un solo proceso,

tanto la pretensión penal, como la pretensión civil resarcitoria que pudiera surgir como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y que, de ser decidida con absoluta separación en un proceso civil produciría mayores gastos y dilaciones al perjudicado por el delito, debido a la onerosidad, lentitud e ineficacia de nuestro ordenamiento procesal civil.(p. 257)

d) Del delito investigado en el proceso penal en estudio

De acuerdo a la acusación y las sentencias en estudio, el delito sancionado fue Violación de la libertad Sexual regulado en el art. 170, segundo párrafo, numeral 2 del Código Penal el mismo que se encuentra en el Libro Segundo, parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, capítulo IX Delitos contra la Libertad.

e) Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación de la libertad sexual (Expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz)

El delito identificado en el expediente N° **00995-2012-58-0201-JR-PE-02**, cuyo origen es el acto contemplado en el art.170, segundo párrafo, numeral 2 del Código Penal, la cual generó una investigación pre jurisdiccional, la formulación de la denuncia por el delito contra la Libertad en la modalidad de Violación de la libertad Sexual, donde el acusado **A.A.M.C.** fue sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a una pena privativa de la libertad efectiva de doce años y una reparación civil de dos mil nuevos soles en favor de la agraviada **A. M.A.S.** No obstante, el procesado apela en segunda instancia como es de derecho, el colegiado resuelve, **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN; CONFIRMANDO** en todos sus

extremos la sentencia de fecha uno de abril del año dos mil catorce, de folios doscientos veinticinco a doscientos treinta y nueve, que: falla - **PRIMERO-DECLARAR** a Ángel Antonio Mercedes Cochachin autor del delito Contra la Libertad –Violación Sexual, prevista en el párrafo segundo inciso 2° del artículo 170° del Código Penal, en agravio De A.M.A.S, a quien se le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene.

f) Ubicación del Delito de Violación de la Libertad Sexual en el Código Penal

1) El Delito de Violación de la Libertad Sexual

a) Violación sexual

Para Salinas (2012) define a la violación sexual así:

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, según prescripción facultativa. Cabe aclarar que, el delito de violación sexual para constituir ilícito penal y ser imputada a determinada persona se debe introducir el objetivo cualquiera de las dos primeras vías”. (p. 198)

El delito de violación de la libertad sexual es un problema ético, social y jurídico; porque la política de prevención de nuestro país para controlar esta forma de criminalidad adolece de coherencia, por un lado permite la difusión (a través de los medios de comunicación) de valores e imágenes que despiertan las apetencias sexuales de los ciudadanos en general; por otro, pretende resolver el problema estableciendo (tipicando) penas dentro de los alcances del Derecho Penal vigente en nuestro país.

En conclusion puedo afirmar que: El delito de violación de la libertad sexual se encuentra globalizado; este delito existe y existirá en todas las generaciones y más aún hoy en día es un problema muy latente y caótico, ya

que surge de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como en el entorno social.

b) Regulación

El delito de Violación de la libertad sexual se encuentra previsto en el código penal, en el Art. 170: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad...”. La pena privativa de la libertad será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda. Numeral 2 dice: Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.”

c) Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

✓ Bien jurídico protegido:

Se protege la libertad sexual, es decir la actuación sexual. La violación sexual se configura cuando la actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro sujeto. Para el derecho penal la intervención sexual debe darse sin abuso de la libertad sexual de otra persona;

es por eso que lo castiga como delito, dentro de los delitos contra la libertad.

Para Peña (2013) refiere que:

Nuestro legislador del Código Penal de 1991 siguiendo la posición mayoritaria ha dispuesto como bienes jurídicos equivalentes la salud de las personas y la Integridad corporal. Incluso tal posición doctrinaria prevaleció en la Constitución Política del Estado de 1993 al prescribir taxativamente en el inciso 1 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, (p. 271).

✓ **Sujeto activo:**

El sujeto activo puede ser tanto el hombre como la mujer, ya que nos estaríamos refiriendo a la persona que comete el delito utilizando la fuerza física o grave amenaza que violenta contra la decisión y libre voluntad de la víctima.

Según Salinas (2012) sostiene que:

Sujeto activo puede ser cualquier persona, puesto que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo de Violación sexual para ser implicado en la comisión del delito de violación sexual., pues el haber previsto nuestro legislador el causar lesión “a otro” se descarta que sea punible la autolesión”. (p. 214).

✓ **Sujeto pasivo:**

El sujeto pasivo, también podría ser varón o mujer, ya que estaríamos hablando de la persona que es sometida en contra de su voluntad a realizar el acto sexual.

En esa misma perspectiva Salinas (2012) esboza que: “La víctima o agraviado puede ser cualquier persona Natural. Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, la consecuencia punible será mayor siempre que la

acción se haya realizado en el cumplimiento de sus funciones” (p. 215).

Así mismo Peña (2002) define que: “El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona” (p. 276).

Elementos de la tipicidad subjetiva

Este delito solo puede ser punible a título de dolo directo, no admite la culpa, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el CP. Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo:

- **El elemento cognitivo**, el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y el conocimiento del carácter sexual del comportamiento realizado.
- **El elemento volitivo**, cuando su comportamiento conlleva la intención y fin de obligar a una persona a tener acceso carnal con violencia o grave amenaza, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

Para Salinas (2012) define:

La acción dolosa (por dolo), el sujeto activo debe actuar con animus vulnerandi o laedendi al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima, esto es dolo de lesionar, de menoscabar la integridad corporal o la salud física o mental de la víctima, de conocimiento del peligro concreto de lesión que su acción genera (p.215).

d) Antijuricidad

En este delito, se ve claramente la noción de lo que es contrario al derecho. Contrariar la voluntad y libertad de una persona para copular con ella, estando

prevista dicha conducta en una norma penal, indica el rasgo de atentado contra el derecho.

Si no concurre ninguna causa de justificación que justifique el comportamiento frente al ordenamiento jurídico, para el derecho penal es insuficiente un hecho típico y antijurídico para la imposición de la pena es necesario determinar si el comportamiento homicida puede ser atribuido o imputable a su autor.

Muñoz (1999) esboza que:

Cuando un comportamiento se puede subsumir dentro de un supuesto de hecho legalmente establecido en algún tipo de delito existe una conducta típica. Cumplida esta fase, el juez deberá valorar si es que existe alguna causa de justificación, de no ser así, la conducta, además de típica, será antijurídica" (p. 77).

En la misma línea, Salinas (2012), sostiene que:

una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones graves en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 121: del Código Penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad, es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20° del Código Penal. De este modo, el operador jurídico analizará si en la conducta que ocasionó las lesiones graves, concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelida por un medio insuperable o en cumplimiento de un deber (p.

216).

e) Culpabilidad

El ilícito de violación es doloso, debido que para su ejecución requiere de la plena voluntad del agente; por consiguiente, no cabe la realización culposa, porque el sujeto activo coacciona a la víctima, utilizando la violencia física o moral para lograr su fin funesto.

2) Grados de desarrollo del delito

El delito de violación de la libertad sexual se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención si admite la tentativa.

A. Tentativa

El grado de tentativa configurará antes de realizarse la penetración total o parcial, es decir, que el sujeto activo se predisponga a tener acceso carnal por cualquiera de las vías o modalidades descritas en el art. 170° del Código Penal.

La tentativa del delito de Violación se configura, cuando el agente ha dado inicio a la ejecución de la acción, con hechos directos orientado subjetivamente a practicar el acto sexual; dándose la resolución para cometer el delito, iniciando la ejecución y falta de consumación, por la resistencia, desistimiento o intervención de terceras personas, habiéndose puesto en peligro o haciéndolo correr un riesgo al bien jurídico objeto de la tutela penal.

Según Rodríguez (2009), con relación al grado de tentativa en el delito de violación de la libertad sexual se da siempre y cuando existan algunos actos de ejecución que conlleven a la consumación del delito; dicho de otra manera, que por lo menos el sujeto activo haya comenzado con la realización de algunos actos que conllevan al delito mencionado. Es de suma importancia evaluar si

verdaderamente la intención del agente era perpetrar esta infracción; ya que a veces la intención del agente no es precisamente la violación sexual sino simplemente buscar estimularse o excitarse abusando de la víctima de otra forma distinta al acceso carnal, como, por ejemplo, masturbarse teniendo contacto con el cuerpo con el agraviado.

B. Consumación

El grado de consumación del delito de Violación sexual, se da con la penetración del pene en la cavidad genital, sea vagina o recto, no haciendo falta que sea completa en su alcance, prescindiéndose de la eyaculación o del desgarramiento total o parcial del himen con desfloración de la mujer virgen.

El delito queda consumado con la penetración total o parcial del pene, objetos o partes del cuerpo en la vagina, en el ano o en la boca de la víctima. No importa la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo. En el caso de la violación de una mujer sobre un hombre, si bien ésta no puede penetrar, puede obligar a que le penetren (compenetración) o utilizar objetos o partes de su cuerpo (dedos, mano) penetrándolos por el ano del varón, previo empleo de violencia o grave amenaza.

3) La pena en el delito de violación de la libertad sexual

Habiendo cumplido el agente la acción típica del delito de Violación Sexual y establecido el grado de su responsabilidad. De acuerdo a lo señalado en el tipo penal, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años en su forma simple de acuerdo al primer párrafo y en su forma agravada la pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda

En tal sentido en caso materia de estudio, para la aplicación de la pena se pondero

teniendo en cuenta lo establecido conforme prevé el **Artículo 45-A**, del Código penal que prescribe que " Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes **etapas**: 1. Identifica el **espacio punitivo** de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la **pena concreta** aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: **a)** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. **b)** Cuando concurren circunstancias de **agravación y de atenuación**, la pena concreta se determina dentro del **tercio intermedio**. **c)** Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (...)"

De la misma forma, tomando en consideración los argumentos antes citados se tiene que en el presente caso concurren las siguientes **circunstancias atenuantes** específicas: La carencia de antecedentes penales del acusado; en cuanto a las **circunstancias agravantes** no se advierte, por lo que tomando en consideración dichas circunstancias, haciendo una correcta individualización de la pena debe procederse a aplicar el Artículo 45-A inciso 2° literal a), el cual prescribe que "Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior "; en tal sentido y teniendo en consideración que el artículo 170 segundo párrafo inciso 2° del Código Penal establece como pena a imponer no

menor de doce ni mayor de dieciocho años, dividida la pena en tres partes y merituada las circunstancias antes citadas tenemos que, correspondería aplicar la pena en el margen de doce a catorce años de pena privativa de libertad; y merituando las circunstancias antes mencionadas presentes con una atenuante específicas, corresponder imponer al acusado la pena de doce años

2.3. MARCO CONCEPTUAL

ACCIÓN: Para Goldstein (2008) la acción es un derecho abstracto a la tutela jurídica, ejercicio de un derecho. Facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado, a efecto de tutelar una pretensión jurídica material. Derecho a promover la actuación jurisdiccional, a efectos de que el juzgador se pronuncie sobre un determinado asunto.

ANÁLISIS: Es un efecto que comprende diversos tipos de acciones con distintas características y en diferentes ámbitos, pero en suma es todo acto que se realiza con el propósito de estudiar, ponderar, valorar y concluir respecto de un objeto, persona o condición. (Cazau, 2006).

CALIDAD: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la lengua española, 2001).

COHERENCIA: Relación lógica y adecuada de las partes que forman un todo. Es una propiedad de los textos bien formados que permite concebirlos como entidades unitarias, de manera que las diversas ideas secundarias aportan información relevante para llegar a la idea principal, o tema, de forma que el lector pueda encontrar el significado global del texto. (Tamayo, 1999).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. Es aquel órgano que ejerce las

funciones de un tribunal de **última** instancia (Lex Jurídica, 2012).

CRITERIO RAZONADO: Según Tamayo (2009), se refiere al Punto de vista, opinión coherente, que **resiste** el análisis.

DECISIÓN JUDICIAL: Resolución que se toma o se da con referencia a una cosa o situación dudosa, el cual resulta de una deliberación de un tribunal luego del debate judicial sustanciado, el cual resulta ser siempre una resolución judicial. (Goldstein, 2008).

DIMENSIÓN: Las dimensiones son definidas como los aspectos o facetas de una variable compleja. (Cazau,2006).

DISTRITO JUDICIAL: Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

EXPEDIENTE. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, **2012**).

FALLOS: Decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio y calificadas según correspondiese por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve según el criterio valorativo de los medios probatorios. (Goldstein,2008).

INSTANCIA: Según Goldstein (2008), se refiere a cada una de las etapas o grados del proceso, conjunto de actos, plazos y formalidades que tiene por objeto el planteamiento, prueba y juzgamiento de un litigio

INHABILITACIÓN. La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial.

JUZGADO PENAL. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con co0mpetencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

MÁXIMAS.: Principio de Derecho aceptado unánimemente, para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico. Las más importantes máximas, con gran frecuencia expresión del pensamiento de los grandes jurisconsultos de todos los tiempos o destellos inextinguibles de los cuerpos legales más famosos. (Cazau,2006).

MATRIZ DE CONSISTENCIA. - La matriz es un instrumento, que permite identificar varios resultados a la vez, los cuales deben guardar una relación de causalidad con el propósito. Si no se puede demostrar fehacientemente esa relación en forma directa, es posible que el resultado que se está planteando obtener con el proyecto no va a incidir con fuerza en el propósito y por lo tanto tampoco hay garantía de que llegue a cumplirse. En este caso, de llegarse a esa conclusión y estando ya definido el propósito, lo mejor es replantear el tipo de resultado que se está buscando. (Cabanellas,1993).

MEDIOS PROBATORIOS. Son las actuaciones que, dentro de un proceso

judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

METODOLOGÍA: Es la teoría normativa, descriptiva y comparativa acerca del método o conjunto de ellos y estudia aquellos métodos que hacen referencia al conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar una gama de objetivos que rigen una investigación científica, una exposición doctrinal o tareas que requieran habilidades, conocimientos o cuidados específicos. Alternativamente puede definirse la metodología como el estudio o elección de un método pertinente para un determinado objetivo. (Briones,1996).

OBSERVACIÓN: La observación es una actividad realizada por un ser vivo (como un ser humano), que detecta y asimila los rasgos de un elemento utilizando los sentidos como instrumentos principales. El término también se refiere a cualquier dato recogido durante esta actividad. La observación, como técnica de investigación, consiste en "ver" y "oír" los hechos y fenómenos que queremos estudiar, y se utiliza fundamentalmente para conocer hechos, conductas y comportamientos colectivos. (Briones,1996).

PARAMETRO: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Lex Jurídica,2012).

PARTES: Son partes en el, por su forzosa intervención a efectos del fallo: a) el fiscal, por el imperativo legal de proteger el orden áurico y asegurar, asegura la defensa social, en los delitos que atenten válidamente contra ella, b) el acusado, por ser sujeto activo del delito, c) la víctima, por agente pasivo de la infracción, d) cualquier lesionado en sus intereses materiales, como acreedor por razón de la

responsabilidad civil. (Lex Jurídica, 2012).

PERTINENCIA: Corresponde entre lo que se pide al juez y o que procede jurídicamente. (Goldstein,2008).

PRINCIPIO: Significa —Norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunalesl (Lex Jurídica, 2012).

PRETENSIÓN: Según Goldstein (2008), es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho de pedir el cumplimiento de una obligación. El acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona.

PRIMERA INSTANCIA. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

SALA PENAL. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

SEGUNDA INSTANCIA. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

SENTIDO COMÚN. -Es la capacidad natural de grupos y comunidades, para operar desde un código simbólico compartido, que les permite percibir la realidad, o asignarle un sentido a personas, objetos o situaciones, que resulta obvio para el común de los integrantes de esa comunidad. (Briones,1996).

SINTEISIS: Una síntesis es la composición de algo a partir del análisis de todos sus elementos por separado. Se trata de la versión abreviada de cierto texto que una persona realiza a fin de extraer la información o los contenidos más importantes de un determinado texto. (Cazau,2006).

SUB DIMENSIÓN: Las dimensiones son definidas como los aspectos o facetas de una variable compleja. La formulación de las dimensiones depende de cómo se defina desde un inicio conceptualmente la variable. (Briones,1996).

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.

TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA. Para poder comprender la Teoría de la Imputación Objetiva, cabe realizar un análisis gramatical, para culminar con un análisis jurídico. De esta forma, en palabras de Cathrein: “Entiéndese por imputación decía el juicio en virtud del cual atribuimos una acción determinada, con sus buenas o malas cualidades y consecuencias, a un hombre como su propio autor, poniéndola en cierto modo a su cuenta. Si la acción es buena, envuelve la imputación una aprobación, una alabanza; si por el contrario es mala, una desaprobación, una censura.”. (Zaffaroni, 1987, p. 297)

VALORACIÓN: Según Briones (1996) se refiere a una acción y efecto de valorar. Cálculo o apreciación del valor de las cosas.

VARIABLE: Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. En este sentido, presenta como variables, la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc. Las variables se derivan de la unidad de análisis y están contenidas en las hipótesis y en el planteamiento del problema de la investigación. (Briones,1996).

VIOLACIÓN SEXUAL. El término violencia sexual hace referencia al acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de trabajo.

CAPITULO III: HIPÓTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente trabajo de investigación, materia de análisis: el nivel de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el Delito contra la libertad-violación de la Libertad sexual, **del expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz**, son del rango de muy alta calidad respectivamente.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: En el presente trabajo de investigación el

diseño de investigación que se utilizó fue: no experimental, retrospectivo y transversal o transeccional

No experimental: porque en el diseño de investigación, la variable será estudiado conforme este se manifestó en su contexto natural, por lo tanto, las consecuencias, los datos obtenidos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista 2010)

En este caso el trabajo de investigación es no experimental, porque no habrá manipulación de la variable; sino se limito a la observación y análisis del contenido de las sentencias en estudio

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de los registros existentes en documentos (sentencias) perteneciente a una realidad pasada, donde, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el **transcurso** del tiempo (Supo, 2012; Hernández-Sampieri, **Fernández**, & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

En el caso de la presente investigación el diseño de investigación, en lo que respecta a la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos relacionadas a la variable materia de estudio: **calidad de las sentencias**; ya que se analizo y desarrollo en su estado original, sin alterar su esencia. En cuanto a su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); **porque**

pertenece a una realidad que ocurrió en el pasado, además para acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la forma de recolección de datos para lograr los resultados; obteniéndose de un expediente de tipo documental y donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); por lo tanto, no cambió siempre mantuvo su originalidad.

4.2. POBLACION Y MUESTRA

Población: En la investigación, materia de análisis el universo estará conformada por la totalidad de expedientes penales, sobre delitos Violación sexual (tipo base) del año 2014 al 2018, emitida por el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; donde las unidades de población poseen características similares al expediente que se estudio; generando los datos propios de la investigación. (Tamayo.1999).

Muestra: Según nuestro tipo de investigación la muestra es de tipo no probalístico; conformado por la sentencia de la primera y segunda instancia en el delito contra la libertad – violación Sexual, existentes en el expediente en estudio, con el exp. N° **00995-2012-58-0201-JR-PE-02**, emitidas por el Juzgado Penal de Huaraz de la Corte Superior de Ancash, dado que al ser de tipo aleatorio no probalístico, su selección fue al azar, teniendo las mismas posibilidades de ser seleccionado cualquiera dentro de los expedientes que conforman nuestra población (Tamayo.1999).

4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES Y

LOS INDICADORES.

Según Centty (2006,) define variable como “características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, Objeto, Población, en general de un Objeto de Investigación o Análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64).

En la presente investigación la variable que voy analizar es: **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia** emitidas por el organo jurisdiccional competente en el proceso.

Debemos de tener en cuenta que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la calidad es “la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”; en tal sentido una sentencia judicial de calidad es aquella que evidencia tener un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Para Centty (2006,) los indicadores Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66).

En la presente investigación los indicadores a evaluar son parametors que están

contenidos en las sentencias judiciales tanto de primera y segunda instancia; que me van a permitir determinar aspectos puntuales de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

La cantidad de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable en estudio son solo cinco, esto con la finalidad de poner en práctica los criterios metodológicos planteada en la presente investigación; permitiéndome delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, que son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En la praxis obtener un resultado con un nivel de calidad o rango muy alta, es sinónimo de calidad total; es decir, tiene que cumplir con todos los parámetros establecidos en el instrumento de recolección de la información y de esta manera tener un referente para poder delimitar los otros niveles de calidad.

PRIMERA INSTANCIA - OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2) Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3) Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1) Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2) Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3) Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4) Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

T E N C I A	DE		<p>3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1) Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2) Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3) Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4) Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA	Motivación de la pena	<p>1) Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4) Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>
A	SENTENCIA		

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1) Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2) Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3) Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4) Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

EN SEGUNDA INSTANCIA - OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2) Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3) Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1) Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2) Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3) Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4) Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Motivación de los	1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple		

PARTE CONSIDERATI VA	hechos	<p>4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1) Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2) Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3) Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4) Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1) Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4) Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>

			es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1) Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2) Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3) Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4) Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2) El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3) El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo

				es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

4.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Técnicas: En el presente trabajo de investigación para el recojo de datos se tuvo en cuenta las siguientes técnicas:

La observación, considerado como el punto de partida para la construcción del conocimiento del proceso en estudio de una manera sistemática y organizada. Otra de las técnicas utilizada en la presente investigación es el **el análisis de contenido**, es decir a partir de la lectura que vamos realizando tenemos que ir construyendo nuestro marco teórico y de esta forma la información recopilada sea considerada como científica; no debemos buscar captar solo el sentido superficial o manifiesto de un texto sino debemos de llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento: Es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. En el presente trabajo de investigación se utilizó la Lista de cotejo (anexo 3); definido como instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dualista, es decir, que acepta solo dos alternativas, en el caso del presente estudio fue de: si cumple y no cumple.

La lista de cotejo fue elaborada teniendo en cuenta las bases teóricas, validado por personas preparadas y conocedoras de investigación, es decir a través del juicio de expertos; que esta dividido en dimensiones, subdimensiones e indicadores por cada subdimensión, las cuales están preestablecidos en la línea de investigación de la universidad, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. PLAN DE ANÁLISIS.

En el presente trabajo de investigación el plan de análisis se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas son:

La primera etapa: fue una actividad abierta y exploratoria, porque la idea consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno materia de estudio, la cual estuvo orientado por los objetivos planteados en la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión de fenómeno materia de estudio fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis; por lo tanto, en esta fase se concreto el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: resulto ser una actividad mucho mas organizada, sistematizada en comparación a la etapa anterior referida a la recolección de datos; que estuvo dirigida por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, la cual facilitó la identificación e interpretación de los datos obtenidos en la etapa anterior.

La tercera etapa: Esta ultima etapa fue una actividad mucho más compleja, basado en el análisis sistemático de los datos obtenidos; de tipo observacional, analítica, con un grado de profundidad compleja orientada por los objetivos planteados y en donde se tuvo que articular los datos obtenidos con la revisión de la

literatura referidas al problema en estudio.

Las etapas antes mencionadas se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la técnica de la observación y el análisis del contenido en el objeto de estudio (sentencias de primera y segunda instancia); que fue el resultado obtenido por única vez en el transcurso del tiempo, lo cual quedó anexado en el expediente judicial materia de estudio.

Es normal y natural que la unidad de análisis materia de la presente investigación; en la primera revisión que se efectuó, la intención no era precisamente recoger datos; mas al contrario fue familiarizarnos, reconocer y explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.; para que luego con conocimiento del tema (empoderado) y con el dominio de las bases teóricas, se aplique la técnica de la observación y el análisis de contenido, que estuvo orientado por los objetivos planteados en la investigación; iniciándose de esta manera el recojo de datos, que se extrajeron del contenido textual de las sentencias en análisis al instrumento de recolección de datos planteado: lista de cotejo, la cual fue validado mediante juicio de expertos. Dicha actividad, concluyó con un proceso de mayor demanda cognitiva y exigencia observacional, sistémica y analítica, la cual estuvo basada en la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

En conclusión, el presente trabajo de investigación, es el resultado de la sistematización (ordenamiento) de los datos, tomando como referencia a cada uno del hallazgo obtenidos en cada uno de los indicadores o parámetros de calidad propuestos en la lista de cotejo referidas a las sentencias materia de estudio.

Así mismo la autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos (lista de cotejo) para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo de investigación la matriz de consistencia es sencilla estructurado por: problema de investigación; objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable, indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar el carácter científico del estudio, que se evidencia en la presente investigación; por lo tanto, la matriz de consistencia de la presente investigación esta estructurado de la siguiente manera:

TÍTULO: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia en el delito contra la libertad-Violacion Sexual, en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de ANCASH- HUARAZ. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la libertad-Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR- PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.
ESPECIFICOS	Sub Problemas de Investigación Problemas Específicos	Objetivos Específicos
	Respecto De La Sentencia De Primera Instancia	Respecto De La Sentencia De Primera Instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión
	Respecto de la sentencia de Segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia , con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS

En toda investigación científica se hace necesario establecer criterios que rijan los principios éticos fundamentales que sirvan de guía para realizar un trabajo de investigación y la aplicación coherente de estas hasta el final de la investigación. Dichos principios éticos no constituyen reglas rígidas para la solución del problema de investigación, sino son marcos de referencia para la búsqueda de soluciones prácticas y coherentes al problema específico de carácter ético.

En tal sentido la Carta Magna vigente de nuestro país contempla el Principio de Reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad que goza toda persona humana, por lo tanto, en la presente investigación materia de estudio no se revelan la identidad de los sujetos partícipes del proceso, por el contrario, el análisis se centra en la valoración del quehacer jurisdiccional que realizan magistrados, como producto observable de todo proceso.

El presente proyecto de investigación estará basado en el análisis crítico del objeto de estudio, la cual estará sujeta a los principios éticos que rigen nuestra universidad “Los Ángeles de Chimbote” y de los lineamientos éticos básicos de toda investigación científica como son: objetividad, honestidad, respeto de los derechos

de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador pone en práctica y asume estos principios durante todo el proceso: en el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

RIGOR CIENTÍFICO.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad de los resultados, minimizar los sesgos, las tendencias del investigador y la posibilidad de rastrear los datos de la fuente se anexa copia original del objeto de estudio: Las sentencias (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

CUADRO N° 01: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL, DEL EXPEDIENTE N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH – HUARAZ

PARTE EXPOSITIVA DE LA DIMENSION DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACION DE LA DIMENSION PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO - Sede Central EXPEDIENTE : 00995-2012-58-0201-JR-PE-02 ESPECIALISTA : LEON JULCA, CESAR ABOGADO DEFENSOR : MORENO CHAVEZ, HECTOR JAVIER : TAMARIZ REYES, SAYURI MINISTERIO PUBLICO : AYALA MAMANI, HILDA AMELIA : FISC ALIA PROVINCIAL MIXTA DE INDEPENDENCIA, : DEXTRE FLORES, NOE MOISES : 3RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA, TESTIGO : ALBINO ABAL, AGUSTIN DOMINGO TERCERO : MENDOZA HERNANDEZ, PATRICIA : ORDAYA MONTOYA, VLADIMIR FERNANDO IMPUTADO : MERCEDES COCHACHIN, ANGEL ANTONIO DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE). AGRAVIADO : ALBINO SANCHEZ, AZUCENA MAURA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE Huaraz, uno de abril del año dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por este colegiado integrado por los señores Jueces Doctora Rosana Violeta Luna León, David Fernando Ramos Muñante y Fernando Joseph Arequipaño Ríos (como director de debates), en el proceso penal seguido contra el acusado Ángel Antonio Mercedes Cochachin,</p>	<p>1) Evidencia el encabezamiento: El contenido evidencia individualización de la sentencia: N° de expediente; N° de resolución que le corresponda; lugar y fecha de expedición; la identidad de las partes, del Juez/Juzgado; en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2) Evidencia el asunto: El contenido evidencia: ¿Quién plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia) .Si cumple</p> <p>3) Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5) Evidencia claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X				8		

En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado y la claridad; más no se cumplió 1: referido a los aspectos del proceso.

Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal respecto del proceso, la pretensión tácita y expresa de e la defensa del acusado y la claridad del contenido, más no se cumplió 1: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

CUADRO N° 02

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL, DEL EXPEDIENTE N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ

PARTE CONSIDERATIVA DE LA DIMENSION DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9- 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO Contexto Valorativo. Vigésimo Primero.- Que, si bien es cierto, el acusado Ángel Antonio Mercedes Cochachin, al declarar voluntariamente en el juicio oral, ha negado la autoría de los hechos que le imputa el Ministerio Público, refiriendo no haber realizado el acto contra natura en contra de la agraviada, esta versión, debe ser tomado como simple argumento de defensa, puesto que no ha sido corroborado con otro medio de prueba con el cual acredite su versión; ya que por el contrario, con el examen realizado a las psicólogas Patricia Mendoza Hernández y Ruth Denis Tarazona Reyes, responsables de la emisión de los informes psicológicos números 216-2012-MDI/GESMA/DEMUNA/Ps. y 062-2012/MIMP/PNCVFS/CEM-HZ/PSI/RDTR, ingresados al juicio oral a través del examen de sus emitentes, se ha podido establecer que, la agraviada se presentó a la entrevista con miedo, desesperada, con estado emocional alterada, refiriendo que su pareja le insultaba, pegaba y amenazaba constantemente y les manifestó que era obligada por él acusado para tener relaciones sexuales por ambos lados, y no sólo una vez sino muchas veces y que la agraviada es manipulable y dependiente porque siempre ha estado bajo la autoridad de su pareja, circunstancias estas que fueron relatadas por la propia agraviada al realizarse las respectivas entrevistas psicológicas, a las cuales la agraviada concurrió voluntariamente y sin obligación alguna; versión de las profesionales en</p>	<p>1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							

MOTIVACION DE DERECHO	<p>psicología, que también ha sido corroborado con el examen de la trabajadora Social Otilia Sosa Chiroque, quien al haber emitido el informe N° 090-2012-MIMP/PNCVFS-CEM-HUARAZ-TS-OSCH, dijo que se entrevistó en tres oportunidades con la agraviada y que durante las entrevistas, le indicó que había abandonado la vivienda donde convivía con el acusado por los maltratos físicos y por que fue violentada sexualmente, y que en otras oportunidades también había sufrido ese tipo de abusos que no denunció.</p> <p>Vigésimo Segundo.- Que, así mismo con el examen realizado al médico legista Vladimir Fernando Ordaya Montoya, se ha acreditado que la agraviada de iniciales A. M. A. S, fue víctima de maltrato sexual contra natura, puesto que al haberse sometido al reconocimiento médico se evidenció fisura de mucosa anal a VI horarios, razón por la cual se concluyó la existencia de signos de actos contra natura reciente, la misma que a la explicación realizada por el médico legista refirió, que para que se haya ocasionado la lesión, necesariamente tuvo que existir la presencia de algún tipo de violencia ejercida en la zona anal, esto con la intención de producirse un coito anal, ya que al existir una resistencia existe la ruptura del esfínter anal y que normalmente en una relación sexual contra natura voluntaria no se presenta este tipo de fisuras; refiriendo también, que en el caso de autos necesariamente ha habido violencia, por qué si no, no se hubiese producido el desgarró; indicando así mismo que se considera un acto contra natura reciente por que la lesión no había sucedido mayor a los siete días, circunstancia esta con el cual se acredita que la violación sexual en perjuicio de la agraviada ha sucedido entre el dieciocho al veinte de junio del año dos mil doce.</p> <p>Vigésimo Tercero.- Que, así mismo y si bien es cierto, la agraviada durante su interrogatorio en el juicio oral, se ha retractado de la imputación inicial realizada contra el acusado, bajo el argumento de que lo denunció por cólera,</p>	<p>1) Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2) Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3) Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4) Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X						14	
------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----	--

MOTIVACION DE LA PENA	<p>por que el acusado le gritaba a consecuencia de las habladurías de sus amigas y por tal motivo no vivían felices y agregando que mantenían relaciones sexuales con su consentimiento; dicha retractación realizada por la agraviada, no es creíble para este colegiado, puesto que conforme lo ha referido la propia agraviada a la fecha le une con el acusado un vínculo convivencial con dependencia económica por parte de éste y más aún si de por medio se tiene a un menor de edad con problemas de salud que requiere de la asistencia económica y afecto paternal de parte del acusado como lo ha referido la agraviada, motivos suficientes que no hacen más que influenciar en la agraviada para que varíe su inicial imputación efectuada contra el acusado; y más aún si esta nueva versión carece de coherencia interna y no ha sido corroborado más que con el sólo dicho de la agraviada al referir que lo hizo por cólera y que lo único que quería es ver al acusado en la cárcel, por el sólo maltrato físico al cual se encontraba sometida; en tal sentido y al no verificarse en la versión de la agraviada los requisitos de validez de la retractación indicados en el considerando vigésimo primero de la presente resolución, es que este colegiado da credibilidad a la imputación inicial; debiendo entenderse en tal sentido, que no tiene asidero jurídico dentro de un Estado Democrático de Derecho que dentro de un estado convivencial se acaba la libertad sexual, tanto más si actualmente existen instrumentos internacionales que consideran al abuso sexual como una violación de derechos humanos fundamentales y que según el estatuto de la Corte Penal Internacional (artículo 7) bajo ciertas circunstancias especialmente graves el acceso carnal sexual es un crimen de lesa humanidad; en consecuencia un atentado contra la libertad sexual por uno de los dos cónyuges o concubinos constituye delito de acceso carnal sexual, siendo irrelevante el motivo de la oposición de la víctima; ya que sostener lo contrario, es atentar contra el principio Constitucional de respeto a la dignidad de la persona humana (artículo 1° de la Constitución Política del Estado) e implica vulnerar la</p>	<p>1) Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4) Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>prohibición constitucional que "nadie debe ser víctima de violación moral, psíquica o física..." prevista en el párrafo "h" del inciso 24° del artículo 2° de la Constitución Peruana.</p> <p>Individualización De La Pena.</p> <p>Vigésimo Cuarto.- En cuanto a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma debe tenerse en cuenta, en principio, que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el Principio de Lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la Ley; así también del Principio de Proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener ésta; función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los Artículos VII y IX del Título Preliminar del Código Penal; consecuentemente, la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.</p> <p>Vigésimo Quinto.- Que, aunado a ello el artículo Artículo 46° del Código Penal modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, vigente al momento de expedir sentencia, y según los actuados este colegiado, exceptuando las circunstancias que no estén previstas específicamente para sancionar el delito de violación sexual y que no sean elementos constitutivos del hecho punible, considera entre las circunstancias de atenuación: "a) La carencia de antecedentes penales del acusado; Así también, de las circunstancias agravantes, este colegiado no ha verificado la concurrencia más que las establecidas por el propio tipo penal.</p> <p>Vigésimo Sexto. - Que, visto los hechos y analizados los actuados se tiene una correcta individualización de la pena conforme prevé el Artículo 45-A, del Código penal que prescribe que " Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2) Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3) Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4) Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

LECTURA: El cuadro N° 02, nos demuestra que **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de alta calidad**. Lo que se deriva de la mediana calidad de “la motivación de los hechos”, de la mediana calidad de la “la motivación del derecho”, de la alta calidad de “la motivación de la pena” y de la alta calidad de “la motivación de la reparación civil.

En lo referente a la “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros propuestos se cumplieron 3: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del contenido del lenguaje más no se cumplieron 2 parámetros: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En lo referente a la “la motivación del derecho aplicado”, de los 5 parámetros propuestos se cumplieron 3: Las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, las razones que evidencian la conexión entre los hechos decritos y las normas jurídicas aplicadas que justifican la decisión y evidencia claridad en la redacción del contenido del lenguaje, mas no se cumplieron 2 parámetros: Las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad.

En lo referente a la “motivación de la pena”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el Código Penal; las razones que evidencian proporcionalidad con la lesel daño ocasionado al bien jurídico protegido, las razones que evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador respecto de las declaraciones del acusado y la claridad en la redacción del contenido; más no se cumplió 1 parámetro: las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

En lo referente a la “la motivación de la reparación civil”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: las cuales son: Las razones evidencian

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones que evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad en la redacción del contenido del lenguaje; más no se cumplió 1 parámetro: que son las razones que evidencian que el monto que se ha fijado es prudencialmente proporcional teniendo en cuenta las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

CUADRO N° 03

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD- IOLACION SEXUAL, DEL EXPEDIENTE N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ

PARTE CONSIDERATIVA DE LA DIMENSION DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>PRIMERO.- DECLARAR a ANGEL ANTONIO MERCEDES COCHACHIN, AUTOR del Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, previsto en el párrafo segundo inciso 2° del artículo 170° del Código Penal, en agravio de A.M.A.S. a quien se le IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuyo plazo se computará desde el día de la fecha; DISPONIENDOSE su internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de esta ciudad, para la ejecución provisional de la condena; y vencerá el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis (art. 402.CPP)</p> <p>SEGUNDO. - De conformidad con el Artículo 178°-Aque del Código Penal. Deberá someterse a examen médico y psicológico con fines de tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>TERCERO- FIJAN el monto de la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que abonará el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia.</p> <p>CUARTO. - DISPUSIERON oficial al Director del Establecimiento Penal de ciudad para el internamiento del sentenciado.</p> <p>QUINTO. - CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que correspondiera). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					X					

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>sentencia Comuníquese: al Registro Nacional de Condenas para su inscripción, y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución. Actuó como director de debates Fernando Joseph Arequipeno Ríos <u>Notificándose</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y del agraviado. Si cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito materia de acusación del cual se absuelve. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de la anulación de los antecedentes policiales y judiciales, registrados a nombre del sentenciado. No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de la cesación, de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, la libertad del imputado y el alzamiento de otras medidas dispuestas, como las órdenes de captura. No cumple 5. El contenido del pronunciamiento evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 									8	
											X	

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

LECTURA. El cuadro N° 03 revela que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **ALTA CALIDAD**. Lo que se deriva de la muy alta calidad de “la aplicación del principio de correlación” y la mediana calidad de “la descripción de la decisión”, respectivamente.

En el caso de “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El contenido del pronunciamiento que

evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; El contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la claridad y El contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil.

Respecto a “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros, se cumplieron 3: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y del agraviado; El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito materia de acusación del cual se absuelve y la claridad del contenido del pronunciamiento; mas no así 2: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de la anulación de los antecedentes policiales y judiciales registrados a nombre del sentenciado, El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, la libertad del imputado y el alzamiento de otras medidas dispuestas como las órdenes de captura.

CUADRO N° 04

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL, DEL EXPEDIENTE N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ

PARTE EXPOSITIVA DE LA DIMENSION DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

INTRODUCCIÓN	<p>SALA PENAL APELACIONES EXPEDIENTE : 00995-2012-58-0201-JR-PE-02 ESPECIALISTA : MEDINA CADILLO RENZO PAOLO IMPUTADO : MERCEDES COCHACHIN, ANGEL ANTONIO DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE). AGRAVIADO : ALBINO SANCHEZ, AZUCENA MAURA RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO: Huaraz, veinticinco de julio Del año dos mil catorce. - VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública: OBJETO DE ALZADA. Viene en alzada el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Mercedes Cochachin Ángel Antonio, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número veinte, de fecha uno de abril del año dos mil catorce, que Declara a Ángel Antonio Mercedes Cochachin como autor del delito Contra La Libertad Sexual - Violación Sexual, en agravio de A.M.A.S.; a quien se le impone doce años de Pena Privativa de Libertad efectiva, fijando por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles; con lo demás que contiene; y,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Evidencia el encabezamiento: El contenido evidencia individualización de la sentencia: N° de expediente; N° de resolución que le corresponda; lugar y fecha de expedición; la identidad de las partes, del Juez/Juzgado; en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple 2) Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3) Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X					7
POSTURA DE LAS PARTES		<ol style="list-style-type: none"> 1) Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2) Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3) Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4) Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X						

Fuente: Sentencia Segunda Instancia Expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

LECTURA. El cuadro N° 04 revela que la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de ALTA CALIDAD.** Lo que se deriva de la alta calidad de la introducción y la mediana calidad de la postura de las partes, respectivamente.

En el caso de la **“introducción”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: evidencia el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad de la redacción del texto, mas no se cumplió 1: relacionado con la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Respecto de **“la postura de las partes”**, de los 5 parámetros se cumplieron 3: se evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del sentenciado y claridad de la postura de las partes, empero, no evidencia 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la congruencia en los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

CUADRO N° 05

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL, DEL EXPEDIENTE N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>PRIMERO: LA IMPUTACIÓN FISCAL:</p> <p>En la acusación fiscal se atribuye al imputado Mercedes Cochachin Ángel Antonio; que el día dieciocho de junio del año dos mil doce, en horas de la tarde cuando se encontraba bebiendo licor con sus familiares en su centro laboral denominado servicios múltiples "Ángel del Diablo", ubicado en la cuadra anterior al puente Huascarán, es que llegó su conviviente para posterior a ello retirarse en compañía de ella, hacia su vivienda en cuyo recorrido empezó a insultarla con palabras soeces y ofensivas a la agraviada, llegando aproximadamente a su domicilio a las diecinueve horas, donde comenzó a agredirla e insultarla, para posteriormente el acusado quedarse dormido; sin embargo, aproximadamente siendo las cinco horas de la mañana, ya del día diecinueve de junio del año dos doce, el acusado se levanta y obliga a su conviviente, a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, siendo que de una u otra forma le hace el acto sexual en contra de su voluntad; posteriormente siendo aproximadamente las siete de la mañana, la agraviada sale de su domicilio y se retira hacia su trabajo donde laboraba como empleada doméstica; posterior a ello siendo las cero horas del día veinte, el acusado llega al domicilio donde la agraviada trabajaba comenzando a insultarle y agredirla, es en ese momento la agraviada para no hacer tanto escándalo sale del domicilio donde estaba trabajando y se retira con el acusado, para luego llegar a su domicilio donde el acusado obliga a la agraviada a que se quite los pantalones para agredirla físicamente y realizarle el acto sexual tanto vía vaginal como vía anal.</p> <p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN</p>	<p>1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4) Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							

MOTIVACION DE DERECHO	<p>RECURRIDA. -</p> <p>Que, si bien es cierto, el acusado Ángel Antonio Mercedes Cochachin, al declarar voluntariamente en el juicio oral, ha negado la autoría de los hechos que le imputan, refiriendo no haber realizado el acto contra natura en contra de la agraviada, esta versión, debe ser tomado como simple argumento de defensa, puesto que no ha sido corroborado con otro medio de prueba con el cual acredite su versión; ya que por el contrario, con el examen realizado a las psicólogas Patricia Mendoza Hernández y Ruth Denis Tarazona Reyes, responsables de la emisión de los informes psicológicos números 216-2012-MDI/GESMA/DEMUNA/Ps y 062-2012/MIMP/PNCVFS/CEM-HZ/PSI/RDTR, ingresados al juicio oral a través del examen de sus emitentes, se ha podido establecer que, la agraviada se presento a la entrevista con miedo, desesperada, con estado emocional alterada, refiriendo que su pareja le insultaba, pegaba y amenazaba constantemente y les manifestó que era obligada por él acusado para tener relaciones sexuales por ambos lados, y no sólo una vez sino muchas veces y que la agraviada es manipulable y dependiente porque siempre ha estado bajo la autoridad de su pareja; versión de las profesionales en psicología, que también ha sido corroborado con el examen de la trabajadora Social Otilia Sosa Chiroque, quien al haber emitido el informe N° 090-2012-MIMP/PNCVFS-CEM-HUARAZ-TS-OSCH, dijo que se entrevisto con la agraviada y que durante las entrevistas, le indicó que había abandonado la vivienda donde convivía con el acusado por los maltratos físicos y por que fue violentada sexualmente.</p> <p>Que, así mismo con el examen realizado al médico legista Vladimir Fernando Ordaya Montoya, se ha acreditado que la agraviada de iniciales A. M. A. S, fue víctima de maltrato</p> <p>médico se evidenció fisura de mucosa anal a VI horarios, razón por la cual se concluyó la existencia de signos de actos contra natura reciente, la misma que a la explicación realizada por el médico legista refirió, que para que se haya ocasionado la lesión, necesariamente tuvo que existir la presencia de algún tipo de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2) Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3) Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4) Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X				14	
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----	--

MOTIVACION DE LA PENA	<p>violencia ejercida en la zona anal, esto con la intención de producirse un coito anal, ya que al existir una resistencia existe la ruptura del esfínter anal y que normalmente en una relación sexual contra natura voluntaria no se presenta este tipo de fisuras; refiriendo también, que en el caso de autos necesariamente ha habido violencia, por qué si no, no se hubiese producido el desgarró; indicando así mismo que se considera un acto contra natura reciente por que la lesión no había sucedido mayor a los siete días, circunstancia esta con el cual se acredita que la violación sexual en perjuicio de la agraviada ha sucedido entre el dieciocho al veinte de junio del año dos mil doce.</p> <p>Que, así mismo y si bien es cierto, la agraviada durante su interrogatorio en el juicio oral, se ha retractado de la imputación inicial realizada contra el acusado, bajo el argumento de que lo denunció por cólera, por que el acusado le gritaba a consecuencia de las habladurías de sus amigas y por tal motivo no vivían felices y agregando que mantenían relaciones sexuales con su consentimiento; dicha retractación realizada por la agraviada, no es creíble, puesto que a la fecha le une con el acusado un vínculo convivencial con dependencia económica y más aún si de por medio se tiene a un menor de edad con problemas de salud que requiere de la asistencia económica y afecto paternal, motivos suficientes que no hacen más que influenciar en la agraviada para que varíe su inicial imputación efectuada contra el acusado; y más aún si esta nueva versión no ha sido corroborado más que con el sólo dicho de la agraviada al referir que lo hizo por cólera y que lo único que quería es ver al acusado en la cárcel, por el maltrato físico al cual se encontraba sometida; en tal sentido y al no verificarse en la versión de la agraviada los requisitos de validez de la retractación indicados en el considerando vigésimo primero de la presente resolución, es que este colegiado da credibilidad a la imputación inicial.</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>Que, el sentenciado Mercedes Cochachin Ángel, a través de su defensa técnica interpone recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, principalmente bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, si bien es cierto su persona se separó con la denunciante por espacio de tres meses, también es cierto que desde el mes de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple. 3) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4) Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple 										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>octubre de 2012, volvieron a convivir haciendo vida en común en armonía de forma pacífica y en unión familiar conjuntamente con su menor hijo, teniendo como domicilio común el Caserío de Quillash, Distrito de Tarica, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, señala además que desde esa fecha no han vuelto a separarse, cumpliendo el suscrito con su obligación de padre y pareja asumiendo todo los gastos económicos y demás obligaciones en su hogar, trabajando de forma lícita sin tener ningún otro antecedente penal ni otros problemas.</p> <p>Que, con la denunciante desde el inicio de su relación sentimental y como pareja siempre han tenido relaciones sexuales con total y absoluto consentimiento de ambos, prueba de ello es que tenemos a nuestro hijo menor de nombre JEREMY ALEXIS ANTONY MERCEDES ALBINO, con lo cual queda demostrado que siempre ha existido el consentimiento de ambos jamás lo forcé ni exigí algo en contra de su voluntad.</p> <p>Que, la denunciante luego de que habíamos tenido relaciones sexuales de sexual contra natura, puesto que al haberse sometido al reconocimiento forma voluntaria y con consentimiento de ella, es aconsejada para que me denuncie es por ello que en el reconocimiento médico legal arroja que efectivamente entre ella y el recurrente han tenido relaciones sexuales pero estos hechos han sido sin violencia, sin embargo terceras personas instruyeron a mi conviviente para perjudicarme lo cual ella no midió las consecuencias, toda vez que la agraviada me había denunciado con la finalidad de que cese la violencia familiar que es otro tipo legas distinto al que se le investiga, por lo que a la fecha me veo muy perjudicado privado de mi libertad; por ello actualmente he dejado desprotegido a mi pareja, mi menor hijo y mi familia en un total abandono económico y moral de forma injusta por lo tanto pido se revoque la sentencia apelada toda vez que ha desaparecido y se ha extinguido el delito toda vez que con la denunciante vivimos bien desde octubre de 2012. Que, el Derecho Penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Tipología de Violación Sexual</p> <p>Primero: Que el artículo 170° 2) del Código Penal, tipifica el delito de Violación sexual, señalando: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad...”; “La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 2). Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este ...”.</p> <p>Que, en el delito de violación sexual, la conducta básica sanciona a aquél que “con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2) Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3) Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4) Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple 										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. Distrito Judicial de Ancash- Huaraz

LECTURA: El cuadro N° 05, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia **es de ALTA CALIDAD**. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, que son de: mediana, alta, alta y mediana calidad.

En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian la claridad; mas no 2: las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Respecto de “la motivación del derecho aplicado”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones que evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decision y la claridad del contenido del lenguaje en la redacción ya que lo usuarios podemos comprender el mensaje a transmitir; mas no 1: las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad:

En cuanto a “la motivación de la pena”; de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones que evidencian la apreciación realizada por el Juzgador,

respecto de las declaraciones del acusado, empero ; empero la claridad porque esta redactado con muchos tecnicismos y palabras ambiguas que a veces los usuarios no lo Podemos entender

Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros se cumplieron 3: las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones que evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible ; man no 2: las razones que evidencian las posibilidades económicas del procesado y la claridad en la redaccion, ya que incluye muchos tecnicismos y palabras ambiguas que a veces los usuarios no lo podemos entender.

segunda instancia y la claridad de la redacción de los argumentos, empero 1: el contenido del pronunciamiento (fallo) no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente sometidas al debate, en segunda instancia .

Respecto de la “**presentación de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado y el pronunciamiento evidencia claramente la identidad del agraviado, empero evidencia la mención expresa y clara de la pena y la ambigüedad en la claridad del análisis efectuado.

CUADRO N° 07

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL DEL EXPEDIENTE N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muyalta	44						
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta							
	Parte Considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	X	8		10	28						[33 - 40]	Muyalta
		Motivación Del derecho			X											[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena				X										[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]							Baja	
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		8							[9-10]	Muyalta
							X			[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muybaja	

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

LECTURA. El cuadro N°07 revela que la Calidad de la **Sentencia de Primera Instancia** en el delito Contra la libertad- iolacion Sexual del expediente

N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. del Distrito Judicial de Ancash–Huaraz; se ubica en el rango de **ALTA CALIDAD**; lo que se deriva de la alta calidad de la **parte expositiva**, parte **considerativa** y parte **resolutiva**, ubicándose de esta manera en el rango de alta calidad, la misma que se deriva de la alta calidad de la parte expositiva, debido a la alta calidad de la introducción y de la postura de las partes respectivamente. Así también de la alta calidad de la parte considerativa, la misma que proviene de la mediana calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho; de la alta calidad de la motivación de la pena y de la reparación civil respectivamente; finalmente la alta calidad de la parte resolutiva, que proviene de la muy alta calidad de la aplicación del principio de correlación y de mediana calidad de la descripción de la decisión respectivamente.

CUADRO N° 08

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD - VIOLACION SEXUAL DEL EXPEDIENTE N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muyalta	42						
		Postura de Las partes			X				[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	X		8	10						[5 - 6]	Mediana
			Motivación Del derecho						X							[3 - 4]	Baja
	Motivación de la pena						X		[1 - 2]	Muybaja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		28	[32 - 40]						Muyalta	
							X			[25 - 32]						Alta	
		Descripción de la decisión					X			[17 - 24]						Mediana	
							X			[9 - 16]						Baja	
							X			[1 - 8-]						Muybaja	
							X			[9-10]						Muyalta	
	7								[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
[1 - 2]									Muybaja								

Fuente: Sentencia segunda Instancia, Expediente N° 00995:-2012-58-0201-JR-PE-02. Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

LECTURA. El cuadro N° 08 revela que la Calidad de la **Sentencia de Segunda Instancia**, en el delito Contra La Libertad-Violacion Sexual del

expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02. Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, fue de rango de **ALTA CALIDAD**. Se derivó, de la alta calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive ubicándose de esta manera en el rango de alta calidad respectivamente, la misma que se deriva de la alta calidad de **la parte expositiva**, debido a la alta calidad de la introducción y la mediana calidad de la postura de las partes respectivamente. Así también de la alta calidad de la parte considerativa, la misma que proviene de la mediana calidad de la motivación de los hechos, de la alta calidad de la motivación del derecho; de alta calidad de la motivación de la pena y de la mediana calidad de la motivación de la reparación civil respectivamente; finalmente la alta calidad de la parte resolutive, que proviene de la alta calidad de la aplicación del principio de correlación y de mediana calidad de a descripción de la decision respectivamente.

5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Después de un exhaustivo análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación sobre las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la Libertad-Violación Sexual, signado en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, del distrito judicial del Ancash- Huaraz.; correspondiente al Juzgado Penal Colegiado de Huaraz y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash del Distrito Judicial de Ancash; donde se evidencia que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia es **ALTA CALIDAD**, lo cual se puede observar en los resultados obtenidos en los cuadros N° 7 y 8 del presente trabajo de investigación.

1. RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

En lo referente a la sentencia de primera instancia, el resultado obtenido es de **alta calidad**. Dicho resultado proviene de los resultados obtenidos en la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de alta calidad respectivamente, conforme se detalla y observa en los cuadros N° 1, 2 y 3 del presente trabajo de investigación.

Donde:

A. LA CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA: es de **alta calidad**, ya que los mismos provienen de los resultados obtenidos en la calidad de la introducción y de la postura de las partes que son de alta calidad respectivamente.

- **En cuanto a la introducción:** Es de alta calidad; porque de los 05 parámetros propuestos se cumplieron 4, que son: el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado y la claridad; más no se cumplió 1 parámetro: los aspectos del proceso.

- **En cuanto a la postura de las partes:** Es de alta calidad; porque de los 5 parámetros propuestos se cumplieron 4, que son: Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad del contenido, más no se cumplió 1 parámetro: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

B. LA CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA: Es de alta calidad, ya que los mismos provienen de los resultados obtenidos de la mediana calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho; y de la alta calidad de la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

- **En cuanto a la motivación de los hechos:** Es de mediana calidad, porque de los 5 parámetros propuestos se cumplieron 3, que son: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del contenido del lenguaje; más no se cumplió 2 parámetros, que son: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta.
- **En cuanto a la motivación del derecho aplicado:** Es de mediana calidad, porque de los 5 parámetros propuestos se cumplieron 3, es decir se cumplió con: las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión del juez; así mismo la claridad y coherencia en la redacción del contenido usando un lenguaje sencillo y entendible; más no se cumplió 2 parámetros, que son: las razones que evidencian la determinación de la

antijuricidad (positiva y negativa) ya que estas no están sustentadas muy claramente en normas jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales y las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad.

- **En cuanto a la motivación de la pena:** Es de alta calidad, porque de los 5 parámetros propuestos se cumplieron 4, es decir se cumplió: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales estipulados en el Código Penal vigente; las razones que evidencian proporcionalidad en el daño que ha sufrido el bien jurídico protegido, las razones que evidencian la apreciación efectuada por el Juez teniendo en cuenta las declaraciones del acusado y la claridad y coherencia en la redacción del contenido usando un lenguaje sencillo y entendible; más no se cumplió 1 parámetro: las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, ya que el juzgador debió tener en cuenta algunos aspectos que determinan la proporcionalidad de la sentencia aplicada al imputado
- **En cuanto a la motivación de la reparación civil :** Es de alta calidad, porque de los 5 parámetros propuestos se cumplieron 4, es decir se cumplió: las razones y argumentos que evidencian la apreciación crítica del juez sobre el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y tutelado en el Código Penal, las razones del juez que justifican la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones del juez que evidencian el acto penalmente tipificado en el código penal que fue realizado por el autor en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad y coherencia en la redacción del contenido usando un lenguaje sencillo y entendible; más no se cumplió 1 parámetro: en lo referido a las razones que evidencian que el monto se

ha fijado no es proporcional frente al acto realizado por el imputado.

C. LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA: Es de alta calidad, ya que los mismos provienen de los resultados obtenidos de la muy alta calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la mediana calidad de la presentación de la decisión respectivamente.

- **En cuanto a la aplicación del principio de correlación:** Es de muy alta calidad, porque de los 5 parámetros propuestos se cumplieron todos, es decir: El contenido del pronunciamiento emitido por el juez evidencia reciprocidad, coherencia con los hechos narrados en el proceso y por sobre todo con la calificación jurídica realizada y prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento del juez evidencia coherencia y reciprocidad con las pretensiones invocadas de la defensa del imputado; el contenido del pronunciamiento del juez evidencia reciprocidad y coherencia con la parte expositiva y considerativa de la respectiva resolución, la claridad y coherencia en la redacción del contenido usando un lenguaje sencillo y entendible; así mismo el contenido del pronunciamiento del juez evidencia reciprosidad con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil.
- **En cuanto a la presentación de la decisión:** Es de mediana calidad, porque de los 5 parámetros propuestos se cumplieron 3, es decir: el contenido del pronunciamiento del juzgador identifica clara y expresamente la identidad del sentenciado y del agraviado; el contenido del pronunciamiento emitido por el juzgador identifica clara y expresamente el delito materia de acusación al imputado y por sobre todo la claridad y coherencia del contenido del pronunciamiento emitido por el juez; ; más no se cumplio 2 parametros, que son:

El contenido del pronunciamiento no evidencia mención expresa de la anulación de los antecedentes policiales y judiciales registrados a nombre del sentenciado y el contenido del pronunciamiento del juez no evidencia mención expresa de la cesación de las medidas de coerción, y otras medidas dispuestas como las órdenes de captura.

PASANDO AL ANÁLISIS, RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- **SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA:**

La parte expositiva de la resolución en estudio evidencio ser de **alta calidad**, ya que es notorio el cumplimiento de casi todos los parámetros propuestos de las dos sub dimensiones (cuadro N° 1) como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad y coherencia en la redacción de los argumentos. Dándonos a entender que el operador jurisdiccional tiende a cumplir con mayor frecuencia aquellos aspectos que están inmersos y previstos en la parte del encabezamiento de la resolución, dejando en segundo plano aquellas consideraciones medulares que corresponden a aquellos aspectos relacionado al mismo proceso y por sobre todo dando énfasis en la formulación de las pretensiones tanto penales como civiles que debemos de tener en cuenta al momento de redactar la parte expositiva de las resoluciones.

- **SOBRE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

La parte considerativa de la resolución en estudio evidencio ser de **alta calidad**, ya que es notorio el cumplimiento de casi todos los parámetros

propuestos de las 4 sub dimensiones (Cuadro N° 2) que tiene en cuenta la parte considerativa; de los que se puede destacar en lo referente a la motivación de los hechos a las razones de confiabilidad de los medios probatorios que le permitió al juez realizar una apreciación crítica y objetiva de los hechos expuestos y así poder tomar una decisión correcta antes de sentenciar; en la motivación del derecho podemos destacar los suficientes argumentos que ha tenido el juez para establecer una estrecha relación entre los hechos narrados y las normas jurídicas que se aplicaron en el proceso y que justifican la decisión adoptada por el juzgador; en la motivación de la Pena podemos destacar que el juzgador tuvo razones suficientes para identificar claramente la pena que le corresponde al imputado de acuerdo al Código Penal vigente y por sobre todo en la motivación de la reparación civil se evidencia la desproporcionalidad del monto fijado, ya que esta no va a cumplir con los fines reparadores en la persona que sufrió el daño. No olvidemos que debemos de tener en cuenta que las subdimensiones que se han formulado en la parte considerativa son la base para que el juez adopte una decisión pertinente, coherente y adecuada; en el caso concreto de la presente investigación ha sido la establecer la responsabilidad del procesado sobre el delito de Violación de la libertad Sexual (tipo base), respecto del cual el juez ha tenido que pronunciarse, emitiendo juicios críticos y coherentes respecto al delito cometido.

- **SOBRE LA PARTE RESOLUTIVA:**

La parte resolutive de la resolución en estudio evidencio ser de **alta calidad**, ya que es notorio el cumplimiento de casi todos los parámetros propuestos de las 2 sub dimensiones (Cuadro N° 03) de los que se puede destacar

en lo referente a la aplicación del principio de correlación a que el contenido del pronunciamiento del juez evidencia una reciprocidad con los hechos narrados y con la calificación jurídica realizada por el fiscal de la investigación y por ende a través de ella dotar al proceso de un acto decisorio respecto al proceso en curso.

2. RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

En lo referente a la sentencia de Segunda instancia es de **alta calidad**. Dicho resultado proviene de los resultados obtenidos en la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de alta calidad respectivamente, conforme se detalla y observa en los cuadros N° 4,5,6 del presente trabajo de investigación

Donde:

A. LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA: Es de **alta calidad**, ya que los mismos provienen de los resultados obtenidos de la alta calidad de la introducción y de la mediana calidad de la postura de las partes respectivamente en el proceso en estudio.

- **En cuanto a la introducción:** Es de alta calidad; porque de los 5 parametros propuestos se cumplieron 4, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad de la redacción del texto, mas no se cumpliero 1 parametro: relacionado con la evidencia de los aspectos esenciales que se debieron tener en cuenta durante el proceso.
- **En cuanto a la postura de las partes:** Es de mediana calidad; porque de los 5 parametros propuestos se cumplieron 3 que son: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria al apelante; y la claridad de la postura de las partes; mas no se cumpliero 2

parametros: la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la congruencia en los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

B. LA CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA: Es de **alta calidad**, ya que los mismos provienen de los resultados obtenidos de la mediana calidad de la motivación de los hechos, de la alta calidad de la motivación del derecho, de la alta calidad la motivación de la pena y de la mediana calidad de la reparación civil respectivamente.

- **En cuanto a la motivación de los hechos:** Es de mediana calidad, porque de los 5 parametros propuestos se cumplieron 3 que son: las razones suficientes del juez que evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, las razones suficientes que evidencian la confiabilidad de las pruebas actadas en el proceso y las razones que evidencian la claridad y coherencia en la redacción ; más no se cumplio 2 parametros que son: las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia a través del cual el juez forma una convicción clara respecto de los medios probatorios actuados en el proceso.
- **En cuanto a la motivación del derecho:** Es de alta calidad, porque de los 5 parametros propuestos se cumplieron 4 que son: Las razones y argumentos suficientes del juez que evidencian la determinación de la tipicidad tanto objetiva como subjetiva; las razones y argumentos que evidencian la determinación del grado de culpabilidad del imputado , las razones que evidencian la conexión entre los hechos narrados y las normas jurídicas que

justifican la decisión del juzgador y la claridad, fluidez del contenido del lenguaje en la redacción de tal manera que los usuarios podamos comprender el mensaje a transmitir; mas no se cumplio 1 parametro: referido al enunciado que justifica las razones del juzgador para evidenciar la determinacion de la antijuricida ya sea positiva y negativa.

- **En cuanto a la motivación de la pena:** es de alta calidad, porque de los 5 parametros propuestos se cumplieron 4 que son: las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones que evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado, mas no se cumplio 1 parametro: referido a la claridad del lenguaje ya que esta redactado con muchos tecnicismos y palabras ambiguas que a veces los usuarios no lo Podemos entender.
- **En cuanto a la motivación de la reparación civil:** es de mediana calidad, porque de los 5 parametros propuestos se cumplieron 3 que son: las suficientes razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones que evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible ; mas no se cumplio 2 parametros : referidas a las razones que evidencian las posibilidades económicas del procesado y la ambigüedad en la redacción del lenguaje , ya que incluye muchos tecnicismos y palabras que a veces los usuarios no lo podemos entender.

C. LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA: Es de **alta calidad**, ya que los mismos provienen de los resultados obtenidos de la alta calidad de la aplicación del principio de correlación y de la mediana calidad de la descripción de la presentación de la decisión.

- En lo concerniente a la aplicación **del principio de correlación:** el resultado obtenido es de **alta calidad**, la cual se evidencia a través del cumplimiento de la mayoría de los parámetros propuestos, es decir 4 que son: la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones del recurso impugnatorio, El contenido del pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad de la redacción de los argumentos, mas no se cumple 1 parametro: referido al contenido del fallo, la cual no evidencia una correspondencia coherente y reciproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente sometidas al debate, en segunda instancia
- En lo concerniente a la “ **Presentación de la decisión**”, es de mediana calidad, la cual se evidencia a través del cumplimiento de la mayoría de los parámetros propuestos, es decir 3 que son: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado y el pronunciamiento evidencia claramente la identidad del agraviado, mas no se cumplio 2 parametros que son: la anotación expresa y clara de la pena atribuida al imputado y la ambigüedad existente en el análisis efectuado en dicho proceso.

PASANDO AL ANÁLISIS, RESPECTO SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- **SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA:**

La parte expositiva de la resolución en estudio resulto ser de alta calidad, ya que se evidencia el cumplimiento de casi todos los parámetros propuestos de las dos sub dimensiones (Cuadro N° 4). Este resultado nos quiere reflejar que el operador jurisdiccional tiende a cumplir con mayor frecuencia aquellos que están previstos en la parte del encabezamiento de una resolución, cuando el análisis debe estar centrado con mayor énfasis en aquellos parámetros que corresponden a los aspectos propios del proceso, tales como la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del impugnante, entre otros.

- **SOBRE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

La parte considerativa de la resolución en estudio resulto ser de **alta calidad**; ya que se evidencia el cumplimiento de casi todos los parámetros planteados en las cuatro sub dimensiones (Cuadro N° 5); de los que se puede destacar una apreciación tácita, expresa y coherente en cada una de ellas, es decir en la motivación de los hechos expuestos, la motivación del derecho, la motivación de la Pena y la motivación de la reparación civil; todo este análisis estuvo basado en el uso de un lenguaje claro y entendible; ya que por definición el análisis de la parte considerativa de cualquier acto resolutivo es la base para la toma de una correcta decisión, en el caso concreto ha sido la establecer el grado de responsabilidad del procesado sobre el delito de violación de la libertad sexual, respecto al cual el juez ha sido muy cauteloso para poder emitir las

razones respectivas y de esta manera poder sentenciar al procesado conforme a ley.

- **SOBRE LA PARTE RESOLUTIVA:**

La parte resolutive del expediente en estudio resulto ser de **alta calidad**, ya que se evidencia el cumplimiento de casi todos los parámetros planteados de las 2 sub dimensiones (Cuadro N° 6), esto está estrechamente relacionado con la aplicación del principio de congruencia, toda vez que se observa respuesta única, clara y coherente ligadas a las pretensiones planteadas por las partes, asimismo existe una claridad y mención expresa de lo que se decide y manda; lo que revela que el juzgador ha sido muy cuidadoso de conservar la coherencia y respuesta a las planteamientos existentes y debatidos durante todo el proceso.

CONCLUSIONES

Después de realizar un análisis minucioso en el presente trabajo de investigación, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la libertad-Violación Sexual, signado en el exp. N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash- Huaraz resultó ser del rango de **ALTA CALIDAD** respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente caso, materia de estudio (Cuadro 7 y 8).

SOBRE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

D) Fue emitida por el juzgado Penal colegiado - Sede Central del distrito judicial de Ancash; donde después de realizar todo un proceso de análisis aplicando los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios resolvieron: condenar al acusado como autor del Delito Contra la Libertad – Violación Sexual; en agravio del inciso 2° del artículo 170° del Código Penal, a quien se le impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva venciendo el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis (art. 402.CPP). Así mismo deberá someterse a examen médico y psicológico con fines de tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, fijándosele una reparación civil de S/. 2000 (DOS MIL NUEVOS SOLES), que abonará el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia. ((**Exp. N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02**)).

Asimismo, se determinó que la calidad de la sentencia de primera Instancia resultó ser de alta calidad, conforme a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, materia de análisis. (Cuadro 7).

A) LA CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA RESULTO SER DE ALTA CALIDAD (Cuadro 1).

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en la “**la parte expositiva de la sentencia primera instancia**” se determino que es **de alta calidad**; ya que las subdimensiones que comprende tanto a la introducción” y la postura de las partes” resultaron ser de alta calidad respectivamente.

B) LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA RESULTO SER DE ALTA CALIDAD (Cuadro 2).

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en la “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se determino que es de alta calidad; ya que las subdimensiones que comprende tal como la “motivación de los hechos” resulto ser de mediana calidad; “la motivación del derecho” resulto ser de mediana calidad; “la motivación de la pena” resulto ser de alta calidad y la motivación de la reparación civil resulto ser de alta calidad.

C) LA CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA RESULTO SER DE ALTA CALIDAD (CUADRO 3).

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en la “**la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**” se determino que es de **alta** calidad; ya que las subdimensiones que comprende a la “aplicación del principio de correlacion” resulto ser de muy alta calidad y “la descripción de la decisión” resulto ser de mediana calidad respectivamente.

SOBRE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de Ancash; donde se decidió confirmar en todos sus extremos la sentencia que condena al imputado como autor del Delito Contra la Libertad – Violación Sexual; a quien se le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene. **(Exp. N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02).**

Asimismo, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia resulto ser de **ALTA CALIDAD**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, materia de análisis. (Cuadro 8).

A) LA CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA RESULTO SER DE ALTA CALIDAD

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en la **“parte expositiva de la sentencia segunda instancia”** se determino que es de **alta calidad**; ya que las subdimensiones que comprende tal como la “introducción” es de alta calidad y “la postura de las partes” es de mediana calidad.

B) LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA RESULTO SER DE MUY ALTA CALIDAD

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en la **“parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”** se determino que es de **muy alta calidad**; ya que las subdimensiones que comprende tal como: “la motivación de los hechos” es de mediana calidad; “la motivación del derecho” y la motivación de la pena es de

alta calidad y la motivación de la reparación civil es de mediana calidad.

C) LA CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA RESULTO SER DE ALTA CALIDAD

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en la “**parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**” se determino que es de **alta** calidad; ya que las subdimensiones que comprende tal como la “aplicación del principio de correlación” es de alta calidad y a la “descripción de la decisión”, es de mediana calidad respectivamente.

CONCLUSION FINAL

En base a los resultados obtenidos, concluyo afirmando lo siguiente: que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la Libertad-Violación Sexual, en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz., resultaron ser de alta calidad, de acuerdo a los parámetros jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente caso.

RECOMENDACIONES

- 1) Se le recomienda a la parte administrativa de la Universidad a tener que implementar la biblioteca de la universidad con textos actualizados en la carrera de derecho de esta manera los estudiantes podamos realizar trabajos de investigación respetando la propiedad intelectual en todo momento.
- 2) Se recomienda a los responsables de la universidad presentar un informe al poder judicial sobre los resultados obtenidos del análisis de las sentencias judiciales; para que así hagan conocer a los magistrados responsables de los procesos y estos puedan actuar con mucha en el cumplimiento de sus funciones
- 3) Se le recomienda a los estudiantes de la facultad de derecho a poner más empeño en la investigación científica; ya que los resultados que se obtengan de ella, será un referente y ejemplo para los demás compañeros que están en proceso de formación.
- 4) Se le recomienda a los responsables de dirigir la universidad a implementar talleres con los estudiantes de pre grado desde los primeros ciclos, sobre la forma correcta de redactar un trabajo de investigación, fomentando la cultura de respeto a la propiedad privada en todo momento
- 5) Se le recomienda al docente del curso del taller de titulación, ampliar más sus conocimientos en el campo de la investigación, para que así los estudiantes tengamos la orientación pertinente y clara al momento de redactar un trabajo de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas López y Ramírez Bejerano (2009):** *La argumentación jurídica en la sentencia*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bacigalupo, E. (1999).** *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Briones (1996)** "*Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias súdales*", Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, Editores Arlo. Diciembre de 2002. Bogotá - Colombia
- Burgos V. (2002).** Tesis: *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Bustos Ramírez Juan (2004).** "Derecho Penal Parte General. T. II (Control Social y otros estudios). Ara. Lima.
- Bustamante, R. (2001).** *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara. Burgos, J (2010). La administración de Justicia en la España del XXI (últimas reformas). Recuperado de http://www.civilprocedureview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true(23.11.2013)
- Cabanellas de las Cuevas G. (1993),** "Diccionario Jurídico Elemental", Nueva edición actualizada corregida y aumentada, Editorial Heliasta.
- Centty Villafuerte Deymor B. (2006)** *manual metodologico para el investigador científico*
- Castillo Alva, José Luís (2003),** Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Lima, Gaceta Jurídica.
- Cafferata Nores, José I. (1998).** *La Prueba en el Proceso Penal*
- Cazau P. (2006),** "Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales", 3º Ed. Buenos Aires
- Chaname, R. (2012).** Diccionario Jurídico Moderno (Octava ed.). Lima: Adrus.

- Cobo Del Rosal, M. y Vives Antón, T .**(1990).“Derecho Penal. Parte General”; Ed. Tirant lo Blanch; Valencia. Recuperado de <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/5%20Revista%20Junio%20-%202014.pdf#page=219>
- Colomer Hernández (2003).** El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cortés Domínguez, Valentín (1996)** “Los recursos, Recursos contra las resoluciones interloctorias”, en Gimero Sendra Vicente. Derecho Procesal Penal. Colex, Madrid.
- Cubas, Villanueva. (2005).** *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2006).** El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Perú, Editorial Palestra.
- Cubas Villanueva, Víctor (2015).** *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación.* (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2004)** El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal? Lima: Justicia Viva, 2004.
- Morillas cueva Lorenzo (2011).** *Derecho penal: Parte general. Teoría jurídica del delito, nociones generales, el delito doloso, juicio de antijuricidad.* Dykinson
- De la Cruz Espejo, M. (1996).** Manual de Derecho Procesal Penal. Lima-Perú. Editorial Fecat.
- Diccionario de la lengua española (2001).** Real Academia de la Lengua Española
- Echandía (1995)** “*Teoría General de la Prueba*”. Ediciones Juan Bravo Aguilar, Madrid: ABC.
- Fisfálen Huerta M. (2014)** “*Análisis Económico De La Carga Procesal Del Poder Judicial*”. Lima – Perú. Tesis para optar el Grado de Magister en derecho con mención en Política Jurisdiccional, de la Escuela de Posgrado – Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fontán Balestra, Carlos (1998).** Derecho penal. Buenos Aires, Argentina: Ed.

Abelledo Perrot.

Goldstein (2008), “Diccionario Jurídico”, 1° Ed. Buenos Aires: Circulo Latino Industrial.

Gómez, A. (2010). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo y otros (2016) “*Derecho penal parte general*”. Editorial experiencia, España-Barcelona

Gonzáles, A. (2008). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Guash Domínguez, Valentín. (2003). *El sistema de impugnación en el código procesal civil del Perú. Una visión de derecho comparado con el sistema español, en derecho Procesal Civil*. Congreso Internacional, lima, Primera edición. Colección Encuentros. Fondo de desarrollo editorial de la Universidad de Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Jescheck. H. & Weigend “Frenado ce derecho penal parte general” 5° ed. Renovada y ampliada. Granada.

Jurista Editores. (2013). Código Penal (Normas afines); Lima

Jurista Editores. (2015). *Código Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en

enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

López Barja de Quiroga, Jacobo, (2004). *Derecho penal. Parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito*, T. I, Gaceta Jurídica, Lima.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Melgarejo Barreto. (2010), curso de derecho penal, Killa editorial.

Monroy, Galvez, Juan. (1992). *Introducción al Proceso Civil (T.I).* Colombia: Temis.

Monroy Galvez, Juan (1996): *Introducción al proceso civil*, Tomo I, Temis, Santafé de Bogotá.

Monroy Galvez, Juan.(2003). *Los medios impugnatorios en el código Procesal Civil en “la formación del proceso civil peruano Escritos reunidos”.* Comunidad. Lima, mayo, .

Montero Aroca, J. (2000). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Morillas Cueva, Lorenzo. *Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito* Madrid: Tecnos.

Muñoz Conde. F. (1999), *Teoría general del delito'*, 2° ed. Valencia.: Editorial

Tirant Lo Blanch.

Muñoz Conde & García Arán (2004). *Derecho Penal parte general*, 5° ed. Revisada y puesto al día, Tirant lo Blanch, Valencia

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

. Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Tribunal Constitucional:

Sentencia recaída en el Exp. N° 03891-2011-PA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 0032-2005-PHC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 0004-2006-PI/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 00813-2011-PA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 04587-2004-AA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 003-2005-PI/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 00121-2012- PA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 06135- 2006-PA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 07289-2005-AA/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 01469-2011-PHC/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N°0012-2010-PI/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N° 2005-2006- PHC/TC.

Sentencia recaída en el Exp. N°0402- 2006-PHC/TC.

Quiroga León, Aníbal (2013). “La Administración de Justicia en el Perú”. Lima, 2013.

Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima

Rodríguez Ramos, Luis. (2009), “Compendio de Derecho penal”. T ed., Dykinson.
Rosas Yataco J. (2009), “Derecho Procesal Penal”, Perú. Editorial Jurista Editores.

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores

Rosas Yataco J. (2013), “*Derecho Procesal Penal*”, Perú. Editorial Jurista Editores.

Rosas, J. (2009). *El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus Conceptos Claves*. Lima: Gaceta Juridica.

Roxín Claus. (1997), "*Derecho Penal. Parte General*", T.I. trad. 2° ed., Madrid: Cevitas.

Roxín Claus. (2000). *La Evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal, y el Proceso Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Salas Villalobos S. (2013): “*El Poder Judicial Peruano como Objeto de Estudio Para La Calidad de la Democracia y Administración de Justicia En El Perú. Ventajas Y Dificultades*”. Lima – Perú. En: Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9.; Recuperado de http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/371

Salinas Siccha, R. (2012). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal (3ra. Edición)*. Lima: GRILEY.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3ra. Edición)*. Lima: GRILEY.

- San Martín, C. (2010).** *Derecho Procesal Penal (3ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- San Martín, C. (2014).** *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004).** *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa
- Silva Sánchez, J. (2007).** *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tamayo, Mario (1999).** *El Proceso de la Investigación científica*” Mexico: EditorialLIMUSA
- Talavera, P. (2009).** *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera Elguera, P. (2011),** *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Torres, A. (2008).** *La Jurisprudencia como Fuente delDerecho*. Obtenido de www.ettorresvasquez.com.pe
- Torres, A. (2011).** *Introduccion al Derecho-Teoria General del Derecho* (Cuarta ed.). Lima: Idemsa
- Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la universidad de Celaya*. Centro de Investigación. Mexico. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigación/manual_Publicación_Tesis_Agosto_2011.pdf.(23.11.2013)
- Vescovi, E. (1988).** *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010).** *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1998).** *Manual de derecho Penal. Parte General*, 4ª reimpresión de la 2ª edición, Cárdenas, México D.F.
- Zaffaroni, E. (1980).** *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos

Aires: Ediar.

ZAFFARONI, Eugenio R. (1987). *Tratado de derecho penal. Parte general*, Tomo II. Argentina: Editora EDIAR S.A.

Zaffaroni, Eugenio R.; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (2005). *Manual de derecho penal. Parte general*, Editorial, Buenos Aires.

ANEXOS

ANEXO 1

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de

segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja						
							X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización de la variable.

ANEXO 2:
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **el delito contra la libertad – violación sexual (Tipo base)** contenido en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02 en el cual han intervenido el juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz y la sala penal de apelaciones de Huaraz.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 5-06-2019

MARY ELIZABETH HUAMÁN TORRE
DNI N° 31670680

ANEXO 3:

**Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y segunda
Instancia del Expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02**

SENTENCIA N° 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00995-2012-58-0201-JR-PE-02
ESPECIALISTA : LEON JULCA, CESAR
ABOGADO DEFENSOR : MORENO CHAVEZ, HECTOR JAVIER
: TAMARIZ REYES, SAYURI
MINISTERIO PUBLICO : AYALA MAMANI, HILDA AMELIA
: FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE INDEPENDENCIA,
: DEXTRE FLORES, NOE MOISES
: 3RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA,
TESTIGO : ALBINO ABAL, AGUSTIN DOMINGO
TERCERO : MENDOZA HERNANDEZ, PATRICIA
: ORDAYA MONTOYA, VLADIMIR FERNANDO
IMPUTADO : MERCEDES COCHACHIN, ANGEL ANTONIO
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO
BASE).
AGRAVIADO : ALBINO SANCHEZ, AZUCENA MAURA

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE

Huaraz, uno de abril del año dos mil catorce.-

VISTOS Y OIDOS: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por este colegiado integrado por los señores Jueces Doctora Rosana Violeta Luna León, David Fernando Ramos Muñante y Fernando Joseph Arequipeno Ríos (como director de debates), en el proceso penal seguido contra el acusado Ángel Antonio Mercedes Cochachin, identificado con documento nacional de identidad número 41623385, nacido el trece de junio de mil novecientos ochenta y uno, de estado conviviente con un hijo, hijo de don Calixto Mercedes y Domitila Cochachin, con grado de instrucción quinto de primaria, sin antecedentes penales ni judiciales, por el delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, en agravio de A.M.A.S.; Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación.

Alegatos de Apertura formulados por el Ministerio Público.

Primero.- Que, el Ministerio Público imputa al acusado Ángel Antonio Mercedes Cochachin, que el día dieciocho de junio del año dos mil doce, en horas de la tarde cuando se encontraba bebiendo licor con sus familiares en su centro laboral denominado servicios múltiples "*Ángel del Diablo*", ubicado en la cuadra anterior al puente Huascarán, es que llegó su conviviente para posterior a ello retirarse en compañía de ella, hacia su vivienda en cuyo recorrido empezó a insultarla con palabras soeces y ofensivas a la agraviada, llegando aproximadamente a su domicilio a las diecinueve horas, donde comenzó a agredirla e insultarla, para posteriormente el acusado quedarse dormido; sin embargo, aproximadamente siendo las cinco horas de la mañana, ya del día diecinueve de junio del año dos doce, el acusado se levanta y obliga a su conviviente, a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, siendo que de una u otra forma le hace el acto sexual en contra de su voluntad; posteriormente siendo aproximadamente las siete de la mañana, la agraviada sale de su domicilio y se retira hacia su trabajo donde laboraba como empleada doméstica; posterior a ello siendo las cero treinta horas del día veinte, el acusado llega al domicilio donde la agraviada trabajaba comenzando a insultarle y agredirla, es en ese momento la agraviada para no hacer tanto escándalo sale del domicilio donde estaba trabajando y se retira con el acusado, para luego llegar a su domicilio donde el acusado obliga a la agraviada a que se quite los pantalones para agredirla físicamente y realizarle el acto sexual tanto vía vaginal como vía anal, hecho que se demuestra con el Certificado Médico Legal N° 0028-00-EI-S. Precizando que durante el juicio el Ministerio Público probara con los medios de prueba, que el acusado mediante la violencia y amenaza practicó el acto sexual contra natura a la agraviada.

Pretensión Penal y Civil Introducida en el Juicio por el Ministerio Público.

Segundo.- Que, en merito a lo descrito en el considerando anterior, el Ministerio Público solicitó al colegiado que al acusado se le imponga **doce años de pena privativa de libertad**, por el delito de Violación Sexual, tipificado por el artículo 170° numeral 2 segundo párrafo del Código Penal y como reparación civil solicitó la suma de dos mil nuevos soles.

Alegatos de Apertura de la defensa técnica del acusado.

Tercero.- El abogado defensor del acusado señala, que efectivamente estamos frente ante un delito muy grave, y que como el mismo Ministerio Público ha señalado, es un delito que en la actualidad encuentra altos índices al cual también se encuentra en oposición, pero no por eso, se le puede imputar a su patrocinado la comisión de tales hechos. Precisa además, que el Ministerio Público ha narrado hechos en las que supuestamente se habría cometido el delito por el cual se le acusa, sin embargo probarán que estos hechos no han sido cometidos por su patrocinado, y que los actos de violencia sexual, no fueron cometidos ni el día diecinueve de junio menos el día veinte de junio. Así también, probará que su defendido no ha cometido ninguno de los actos típicos contenidos en el numeral dos del Artículo ciento setenta, con la cual funda su acusación el Ministerio Público, y que también probará que su defendido no cometió actos de violencia para mantener relaciones sexuales con la agraviada, y que por lo tanto sea responsable del delito de violación sexual contenida en el numeral dos del Artículo ciento setenta del Código Penal; y por lo tanto, no se le puede imponer pena, menos la reparación civil solicitada por el representante del Ministerio Público.

Trámite del Proceso.

Cuarto.- Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en

el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose observado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, se establecieron los alegatos de apertura de las partes o las teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del colegiado tanto a los testigos, peritos, así como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso; de este modo, se inició la actuación probatoria admitida a las partes en la audiencia de control de acusación, oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que han de ser valorados dentro del contexto que señala el artículo 383° del Código Procesal Penal, se emitieron los alegatos de clausura y se tomó la última palabra del acusado, pasando el colegiado a deliberar en forma secreta.

Actuación Probatoria.

Quinto.- Que, al haber el acusado manifestado su intención de declarar, al interrogatorio formulado por el Ministerio Público refirió, que tiene cuarto grado de primaria, no tiene trabajo fijo, y que con la agraviada tiene una relación convivencial desde el año dos mil diez, con quien tiene un hijo, y que a la fecha convive con la agraviada y corre con los gastos de su hijo; su conviviente no trabaja y actualmente cuida a su hijo; también ha referido que como cualquier pareja ha tenido discusiones y una vez le agredió por haber hecho una cosa mala esto fue con fecha junio del dos mil once; dijo que el día diecisiete de junio del año dos mil doce domingo día del padre les habían invitado los familiares de su pareja a una banda en su chacra, a donde han estado tranquilos, luego ella le comenzó a insultar después de haber tomado una copa de cerveza y cuando han estado subiendo a su casa a las siete u ocho de la noche, le faltó el respeto, y al llegar a su domicilio en el caserío de Quillash se puso a descansar y que ese día no han tenido relaciones sexuales; también dijo que el día dieciocho no han tenido relaciones sexuales porque tenía que entrar a su trabajo a las siete de la mañana así como ella también y se han acompañado, agrega que el día dieciocho a las siete de la noche fueron a cenar y luego se fueron a su cuarto ubicado en el barrio de Shancayán; dijo que el día diecinueve han tenido relaciones sexuales como cualquier pareja que tiene relaciones, ese día estuvo sano y en ningún momento su conviviente se negó a mantener relaciones sexuales, también dijo que luego del parto de su hijo se había cuidado dos meses; a las preguntas efectuadas por su abogado defensor dijo, que su segundo hijo nació el diecisiete de abril del dos mil doce y que el veinte de junio del dos mil doce asentó una denuncia ante el Gobernador del caserío de Quillash, porque su conviviente ese día luego de haberle dejado en su centro de labores, a las cuatro de la tarde aproximadamente la buscó para ayudarlo a repartir tarjetas de pollada y su patrona le dijo que su señora había salido a repartir tarjetas de polladas y luego se ha vuelto a su trabajo y al irse a su casa no le encontró a ella sólo a su hijo; el día diecisiete le pego a su conviviente y que el abandono que realizó la señora fue por que derrepente estuvo resentida, porque estaba mal de la cabeza, por la pérdida de su segundo hijo sufrió y estaba preocupada por dicho fallecimiento; a la fecha con su conviviente están más tranquilos, felices junto a su hijo porque eso es lo más principal para que hayan regresado.

Sexto.- Testimonial de la agraviada de iniciales A.M.A.S., quien al interrogatorio del Ministerio Público, ha referido que con el acusado ya convive hace cinco años y tienen dos hijos, a la fecha vive en Quillash en la casa que le ha dado su suegra y que los gastos de colegio de sus hijos los asume su papá, dijo también que con el acusado ha tenido problemas porque una de sus compañeras había hablado tonterías y el acusado por eso le ha insultado y le ha gritado; el día veintiséis de junio del año dos mil doce puso una denuncia libremente contra el acusado por el delito de violación sexual y que el día veinticinco de junio del mismo año le practicaron un examen médico a donde concurrió voluntariamente, así como concurrió a la DEMUNA de la Municipalidad de Independencia a que sea evaluada psicológicamente, así como en el Centro de Emergencia Mujer fue evaluada tras poner su

denuncia; también dijo que luego de su parto en el mes de marzo aproximadamente, no ha tenido relaciones sexuales por un lapso de seis meses, tiempo en el que el acusado le solicitó tener relaciones sexuales y ante su pedido le aceptó tener relaciones sexuales; refirió que se fue de su casa porque sus amigas le metieron en la cabeza de que era una cualquiera y él llegó a la casa y le puso la mano, y empezó a maltratarla, pegarle e insultarla y es por eso que se fue de su casa y que regresó con él por su hijo, porque sufre de epilepsia y el médico le dijo que tenía que arreglar su problema con el padre de su hijo porque si no sufriría, por eso es que acuerdan que primero era el hijo y luego los comentarios; también dijo que entre los días diecinueve y veinte de junio su conviviente no le obligó a mantener relaciones sexuales y que por cólera se quiso vengar de él y meterlo a la cárcel por venganza, ya que hay mujeres que viven felices y como estaba pasando problemas es que se vengó de él, y así quisiera que éste en la cárcel no puede por que su hijo está en peligro; las lesiones que se le encontró cuando paso el reconocimiento médico se debe, porque el acusado estaba con su cólera y le hizo eso tirándole dos patadas en su pie y luego se disculpó, finalmente dijo que nunca ha tenido relaciones sexuales contra natura; al contra interrogatorio realizado por abogado defensor del acusado dijo que el acusado no le ha amenazado para no venir a la audiencia, así como de quitarle el sostén económico para su hijo y tampoco le ha amenazado si se ratifica de la denuncia interpuesta en su contra; agrega que en la DEMUNA de independencia la entrevistó la señorita Ruth y otra persona más, posterior a ello vinieron a su casa a entrevistarle y también la señora Ruth se entrevistó con su papá.

Séptimo.- Testimonial de Agustín Domingo Albino Abal, quien al ser interrogado por el Ministerio Público, dijo que es padre de la agraviada y que su hija con el acusado son convivientes aproximadamente hace cuatro años y viven en la casa de los padres del acusado; también dijo que su hija ha tenido problemas con el acusado en varias oportunidades por peleas, de los cuales incluso denunció en el Juez de Paz de Taricá, a donde fue con la propia agraviada, luego acompañó a su hija ante la Policía Nacional porque tenía morado su pierna, en una oportunidad delante de su mamá les contó que había sido violada y ese hecho también lo contó en la policía y como le dijo que le acompañe es que fueron a la policía a poner esa denuncia; también dijo que luego de rescatar a su hijo se fueron a vivir juntos a su casa y la agraviada desapareció; a las preguntas formuladas por la defensa técnica del acusado dijo que, en la actualidad ya no vista a su hija porque se fue a pesar de que le acompañó a poner la denuncia y como ella es mayor ya no se acerca a visitarla porque está dolido por haberle mentido y a pesar de que ella le dijo que el acusado la maltrataba, regresó con él; y después de una semana a quince días les dijo que había sido violada por el acusado, no pudiendo recordar la fecha exacta en que le contó.

Octavo.- Examen del perito médico legista Vladimir Ordaya Montoya, respecto al certificado médico legal N° 002800-EIS, puesto a la vista el informe materia de examen, el perito reconoció su contenido y firma; al examen realizado por el Ministerio Público señaló que, tiene ocho años como médico legista y durante ese tiempo ha conocido de muchos hechos de violación sexual y que respecto al presente caso dijo que a la agraviada se le realizó el examen a nivel del ano, donde se encontró lesiones traumáticas como una fisura de la mucosa anal a seis horarios reciente, que significa la presencia de algún tipo de violencia ejercida en la zona anal con la intención de producirse un coito anal, que al existir una resistencia causa una ruptura del esfínter anal que normalmente se produce cuando se defeca; dijo que normalmente una fisura cicatriza dentro de los siete días, y que la fisura encontrada en la agraviada es debido a la violencia desplegada y que normalmente en una relación sexual contra natura voluntaria no se presenta este tipo de fisuras y que en el caso de autos necesariamente ha habido violencia, sino, no se hubiese producido el desgarró; respecto a las lesiones paragenitales descritas en el certificado médico dijo, que las lesiones equimóticas encontradas en la agraviada son compatibles con lesiones por dígito presión, y otras lesiones encontradas en zonas diferentes a las genitales, encontrándose a nivel de la pierna derecha un hematoma verdoso de regular tamaño que indica la presencia de una lesión contusa, causada

con una rodilla, codazo u objeto contuso; al contra examen realizado por la defensa técnica del acusado dijo, que desfloración himenal antigua refiere a la existencia de desgarros causados por las relaciones sexuales que ha mantenido la agraviada, agrega que cuando hay una relación consentida anal no existe este tipo de lesiones y que es probable que por actos masoquistas se puede lesionar la parte del ano.

Noveno.- Examen de la perito psicóloga Patricia Mendoza Hernández respecto al informe Psicológico N°216-2012-MDI/GESMA/DEMUNA/Ps, practicado a la agraviada; al examen del Ministerio Público señaló que, el día veintiséis de junio del año dos mil doce la agraviada llegó a la DEMUNA de Independencia sola y que el método que utilizó para llegar a las conclusiones fue una entrevista para realizar la investigación del caso y la observación clínica donde se ve el estado emocional, y repercusiones de la vida y en base a eso se hace el informe; en la agraviada pudo observar que ella llegó con miedo desesperada, con estado emocional alterado, refería que su pareja le insultaba, pegaba y amenazaba constantemente y si no hacía lo que él decía la botaban de la casa, observó que es una persona muy pasiva; también refirió que la agraviada le dijo que su esposo le obligaba a tener relaciones sexuales, y no sólo una vez sino muchas veces; al contra examen de la defensa técnica del acusado dijo, que la agraviada es manipulable y dependiente porque siempre ha estado bajo la autoridad de su pareja y ha tenido que ser una acción muy fuerte para denunciarlo, y eso fue por el hecho de que le quitaron a su hijo quien tenía problemas de salud y a través de eso hacía que esté bajo su poder, por eso es dependiente; se vio en su estado emocional las características de su personalidad y que en la agraviada no se practicó ningún test por el mismo estado en que llegó y sólo se le dejó hablar y en virtud a ello se sacó las conclusiones.

Décimo.- Examen del perito Trabajadora Social Otilia Chiroque, respecto al informe social N° 090-2012-MIMP/PNCVFS-CEM-HUARAZ-TS-OSCH,; al examen del Ministerio Público señaló que las recomendaciones que se hicieron en favor de la agraviada, fue porque ella manifestaba hechos de violencia familiar y presuntos hechos de abuso sexual, así como su preocupación por su hijo quien estaba en poder de su papá y se le hacía difícil recuperar al menor por encontrarse coaccionado por los padres del acusado así como por el mismo; dijo también que con la agraviada tuvo tres entrevistas en la casa de los padres de ella ubicado en Uchuyaccu, porque había hecho abandono forzoso de la casa del acusado por los abusos que había sufrido, y ella en el relato mencionó que había sido violentada sexualmente razón por la cual se retiró de la vivienda y que en otras oportunidades también había sufrido ese tipo de abusos que no denunció; al contra examen realizado por la defensa técnica del acusado dijo no recordar exactamente la fecha de la primera entrevista que realizó a la agraviada y que el informe realizado por su persona fue de parte por el sólo hecho de tomar conocimiento de un atentado de violación sexual y que la madre de la agraviada sólo le comento que su hija tenía problemas de salud en las partes íntimas y por eso iba al centro de Salud.

Décimo Primero.- Examen de la Psicóloga Ruth Tarazona Reyes, respecto al informe psicológico N° 062-2012/MIMP/PNCVFS/CEM-HZ-PSI/RDTR, del cual la concurrente reconoció su contenido y firma; al examen del Ministerio Público señaló que la agraviada no tenía indicadores de cuadro psiquiátrico, era coherente, pero en cuestión de fecha no sabía precisar exactamente así como algunos acontecimientos, esto porque se le veía muy cansada; utilizó la entrevista directa, la observación de conducta como sus gestos, semblante, también le practicó el test de Mac Over, que es un test proyectivo donde se solicita se dibuje a una persona y de acuerdo a los trazos y ubicación de la figura, se encuentra los indicadores que dan alguna señal del estado emocional y en el test de Bender se reproduce nueve figuras y se le pide a la persona que reproduzca, con este test se aprecia signos de problemas orgánicos y emocionales, dijo que a la agraviada le practicó dos entrevistas, en las cuales le manifestó que había sido víctima de violencia sexual, ya que le refirió que el acusado le había hecho relaciones sexuales por los dos lados diciéndole que se quite la ropa y luego se durmió, saliendo sangre de su atrás, pese a que ella no quería, agrega diciendo que la agraviada

concurrió a su oficina sola y voluntariamente; al contra examen realizado por la defensa técnica del acusado dijo que emitió su informe por tratarse de un caso de violencia sexual y por ser de alto riesgo por existir violencia física y sexual y que su informe realizado no tiene las características de un protocolo pericial que lo realiza el perito del Ministerio Público; también refirió que durante la entrevista con la agraviada la sintió muy afectada es por eso que le pidió que descanse, que se tome su tiempo para que trate de ubicarse y eso no quiere decir a que la induzca, la agraviada le dijo que el diecisiete de junio el acusado le pegó, se le veía angustiada, el propósito específico del test de Mac Over es porque se detecta el estado emocional del evaluado, su autoestima ya que es un test proyectivo de acuerdo a la figura que va encontrando y también se puede encontrar indicadores de violencia sexual y en el caso de la agraviada por su estado emocional, relato y como se desenvuelve en la entrevista es que se puede determinar una agresión sexual y para determinar la personalidad se puede utilizar muchos test, el cual no era necesario para el caso y que de la entrevista realizada no pudo evidenciar que sea una persona influenciable.

Prueba Documental.

Décimo Segundo - Durante el juicio oral, se procedió a la lectura de los documentales admitidos al Ministerio Público:

- Partida de nacimiento del menor Jeremy Antonny Mercedes Albino, con el cual se acredita el vínculo que existe entre el acusado y la agraviada.

- Parte de Abandono de fecha veinte de junio del año dos mil doce realizado por el Acusado Ángel Mercedes Cochachin, ante el Teniente Gobernador del distrito de Quillash, por abandono de hogar que realizó la agraviada Azucena Albino Sánchez.

Por parte de la defensa técnica del Acusado, no se han presentado medios de prueba.

Calificación jurídica de los hechos.

Décimo Tercero.- Que, el Ministerio Público ha encuadrado los hechos materia de imputación dentro de los alcances del segundo párrafo inciso segundo del artículo 170° del Código Penal que prescribe: *"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.*

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.

Décimo Cuarto. - Que, respecto al bien jurídico involucrado en el caso de autos, se ha de tener presente primeramente que todo bien jurídico debe partir de los principios fundamentales basados en la Constitución a través de los cuales se marcan los límites de potestad punitiva del Estado, calificando a los bienes jurídicos como aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema.

Décimo Quinto.- Atendiendo al bien jurídico protegido en el delito de violación sexual, esto es, la libre autodeterminación en el ámbito sexual, una buena parte de la doctrina nacional sostiene que, en estricto, lo que reprime este delito es un abuso sexual indeseado, no

voluntario, no consentido. De ahí que según lo puntualizan autores como SALINAS SICCHA “...para efectos de configuración del hecho punible, sólo bastará verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal sexual (...). La ausencia de consentimiento, la oposición del sujeto pasivo a la relación sexual buscada por el agente, se constituye en elemento trascendente del tipo penal (...). En consecuencia, así no se verifique actos de resistencia de parte del sujeto pasivo, se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o desacuerdo de aquella con el acto sexual practicado abusivamente por el agente.”¹ Esta falta de exigencia de resistencia de la víctima como un presupuesto material indispensable para la configuración del delito de violación sexual, encuentra explicación racional doble: de un lado, porque el tipo penal comprende la amenaza como medio comisivo del delito; y, de otro, por la presencia de las circunstancias contextuales concretas que pueden hacer inútil una resistencia de la víctima.

Décimo Sexto.- Respecto a la primera -la amenaza- “...puede darse el caso que la víctima para evitar males mayores desista de efectuar actos de resistencia al contexto sexual no querido...”. Esto es, “...coexiste la amenaza que a mayor resistencia de parte de la víctima, mayor será la descarga de violencia que sufrirá². Así también, CARO CORIA ha significado que “...para la tipicidad del art. 170° del Código Penal es suficiente una amenaza o vis compulsiva que someta la voluntad de la víctima, en cuyo caso ni siquiera es de exigirse algún grado de resistencia.”³

En cuanto a la segunda -circunstancia contextual-, “...el momento de la fuerza no tiene por qué coincidir con la consumación del hecho, bastando que se haya aplicado de tal modo que doblegue la voluntad del sujeto pasivo, quien puede acceder a la cópula al considerar inútil cualquier resistencia”. Lo señalado encuentra correspondencia con lo previsto en el ordenamiento jurídico sobre los factores invalidantes de una expresión de voluntad. Así, el artículo 215° del Código Civil precisa que “hay intimidación cuando se inspira al (sujeto afectado) el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona, su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en los bienes de unos y otros”. El artículo 216° del citado Código agrega que “para calificar la violencia o la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo, la condición de la persona y a las demás circunstancias que puedan influir sobre su gravedad”.

Consideraciones previas respecto a la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual.

Décimo Séptimo.- Que, en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 se ha establecido -con carácter de precedente vinculante- que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia -en cuanto a los hechos incriminados- por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima.

¹ “1 [RAMIRO SALINAS SICCHA: *Los Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano*, 2da Edición, Jurista Editores EIRL, 2008, p. 41 y ss.).

² “ [RAMIRO SALINAS SICCHA: *Ibidem*, p. 42].

³ “ [DINO CARLOS CARO CORIA, *Ibidem*, p. 101].

Décimo Octavo. - La retractación como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva –que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia –la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente.⁴ A los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente.

Décimo Noveno.- Ha de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues a la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima se contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar, o a una persona estimada. La experiencia dicta que no es infrecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como vivencias, en algunos casos, de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y, por tanto, una ausencia de uniformidad. Por tanto, en esta línea la persecución de los delitos sexuales escapa de la esfera privada. La voluntad familiar no puede impedir o limitar la intervención penal, pues las consecuencias de estos delitos trascienden dicho ámbito y su tratamiento es de autonomía pública.

Vigésimo.- La validez de la retractación de la víctima está en función de los resultados tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: **a)** la solidez o debilidad de la declaración inculpatoria y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista; **b)** la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, **c)** la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -*venganza u odio*- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: **d)** los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, **e)** la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos.

Análisis del caso en concreto

Contexto Valorativo.

Vigésimo Primero.- Que, si bien es cierto, el acusado Ángel Antonio Mercedes Cochachin, al declarar voluntariamente en el juicio oral, ha negado la autoría de los hechos que le imputa

⁴ [MERCEDES FERNÁNDEZ LÓPEZ: *La valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable*. En: <http://www.uv.es/CEFD/15/fernandez.pdf>.

el Ministerio Público, refiriendo no haber realizado el acto contra natura en contra de la agraviada, esta versión, debe ser tomado como simple argumento de defensa, puesto que no ha sido corroborado con otro medio de prueba con el cual acredite su versión; ya que por el contrario, con el examen realizado a las psicólogas Patricia Mendoza Hernández y Rutd Denis Tarazona Reyes, responsables de la emisión de los informes psicológicos números 216-2012-MDI/GESMA/DEMUNA/Ps. y 062-2012/MIMP/PNCVFS/CEM-HZ/PSI/RDTR, ingresados al juicio oral a través del examen de sus emitentes, se ha podido establecer que, la agraviada se presentó a la entrevista con miedo, desesperada, con estado emocional alterada, refiriendo que su pareja le insultaba, pegaba y amenazaba constantemente y les manifestó que era obligada por él acusado para tener relaciones sexuales por ambos lados, y no sólo una vez sino muchas veces y que la agraviada es manipulable y dependiente porque siempre ha estado bajo la autoridad de su pareja, circunstancias estas que fueron relatadas por la propia agraviada al realizarse las respectivas entrevistas psicológicas, a las cuales la agraviada concurrió voluntariamente y sin obligación alguna; versión de las profesionales en psicología, que también ha sido corroborado con el examen de la trabajadora Social Otilia Sosa Chiroque, quien al haber emitido el informe N° 090-2012-MIMP/PNCVFS-CEM-HUARAZ-TS-OSCH, dijo que se entrevistó en tres oportunidades con la agraviada y que durante las entrevistas, le indicó que había abandonado la vivienda donde convivía con el acusado por los maltratos físicos y por que fue violentada sexualmente, y que en otras oportunidades también había sufrido ese tipo de abusos que no denunció.

Vigésimo Segundo.- Que, así mismo con el examen realizado al médico legista Vladimir Fernando Ordaya Montoya, se ha acreditado que la agraviada de iniciales A. M. A. S, fue víctima de maltrato sexual contra natura, puesto que al haberse sometido al reconocimiento médico se evidenció **fisura de mucosa anal a VI horarios**, razón por la cual se concluyó la existencia de signos de actos contra natura reciente, la misma que a la explicación realizada por el médico legista refirió, que para que se haya ocasionado la lesión, necesariamente tuvo que existir la presencia de algún tipo de violencia ejercida en la zona anal, esto con la intención de producirse un coito anal, ya que al existir una resistencia existe la ruptura del esfínter anal y que normalmente en una relación sexual contra natura voluntaria no se presenta este tipo de fisuras; refiriendo también, que en el caso de autos necesariamente ha habido violencia, por qué si no, no se hubiese producido el desgarro; indicando así mismo que se considera un acto contra natura reciente por que la lesión no había sucedido mayor a los siete días, circunstancia esta con el cual se acredita que la violación sexual en perjuicio de la agraviada ha sucedido entre el dieciocho al veinte de junio del año dos mil doce.

Vigésimo Tercero.- Que, así mismo y si bien es cierto, la agraviada durante su interrogatorio en el juicio oral, se ha retractado de la imputación inicial realizada contra el acusado, bajo el argumento de que lo denunció por cólera, por que el acusado le gritaba a consecuencia de las habladurías de sus amigas y por tal motivo no vivían felices y agregando que mantenían relaciones sexuales con su consentimiento; dicha retractación realizada por la agraviada, no es creíble para este colegiado, puesto que conforme lo ha referido la propia agraviada a la fecha le une con el acusado un vínculo convivencial con dependencia económica por parte de éste y más aún si de por medio se tiene a un menor de edad con problemas de salud que requiere de la asistencia económica y afecto paternal de parte del acusado como lo ha referido la agraviada, motivos suficientes que no hacen más que influenciar en la agraviada para que varíe su inicial imputación efectuada contra el acusado; y más aún si esta nueva versión carece de coherencia interna y no ha sido corroborado más que con el sólo dicho de la agraviada al referir que lo hizo por cólera y que lo único que quería es ver al acusado en la cárcel, por el sólo maltrato físico al cual se encontraba sometida; en tal sentido y al no verificarse en la versión de la agraviada los requisitos de validez de la retractación indicados en el considerando vigésimo primero de la presente

resolución, es que este colegiado da credibilidad a la imputación inicial; debiendo entenderse en tal sentido, que no tiene asidero jurídico dentro de un Estado Democrático de Derecho que dentro de un estado convivencial se acaba la libertad sexual, tanto más si actualmente existen instrumentos internacionales que consideran al abuso sexual como una violación de derechos humanos fundamentales y que según el estatuto de la Corte Penal Internacional (artículo 7) bajo ciertas circunstancias especialmente graves el acceso carnal sexual es un crimen de lesa humanidad; en consecuencia un atentado contra la libertad sexual por uno de los dos cónyuges o concubinos constituye delito de acceso carnal sexual, siendo irrelevante el motivo de la oposición de la víctima; ya que sostener lo contrario, es atentar contra el principio Constitucional de respeto a la dignidad de la persona humana (artículo 1° de la Constitución Política del Estado) e implica vulnerar la prohibición constitucional que "*nadie debe ser víctima de violación moral, psíquica o física...*" prevista en el párrafo "h" del inciso 24° del artículo 2° de la Constitución Peruana.

Individualización De La Pena.

Vigésimo Cuarto.- En cuanto a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma debe tenerse en cuenta, en principio, que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el Principio de Lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la Ley; así también del Principio de Proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener ésta; función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los Artículos VII y IX del Título Preliminar del Código Penal; consecuentemente, la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.

Vigésimo Quinto.- Que, aunado a ello el artículo **Artículo 46°** del Código Penal modificado por el Artículo 1° de la Ley N° **30076**, publicada el **19 agosto 2013**, **vigente al momento de expedir sentencia**, y según los actuados este colegiado, **exceptuando las circunstancias que no estén previstas específicamente para sancionar el delito de violación sexual y que no sean elementos constitutivos del hecho punible, considera entre las circunstancias de atenuación: "a) La carencia de antecedentes penales del acusado; Así también, de las **circunstancias agravantes**, este colegiado no ha verificado la concurrencia más que las establecidas por el propio tipo penal.**

Vigésimo Sexto.- Que, visto los hechos y analizados los actuados se tiene una correcta individualización de la pena conforme prevé el **Artículo 45-A**, del Código penal que prescribe que "*Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean*

*específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de **agravación y de atenuación**, la pena concreta se determina dentro del **tercio intermedio**. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (...)*".

Vigésimo Séptimo.- Así tomando en consideración los argumentos antes citados se tiene que en el presente caso concurren las siguientes circunstancias atenuantes específicas: La carencia de antecedentes penales del acusado; en cuanto a las circunstancias agravantes no se advierte, por lo que tomando en consideración dichas circunstancias, haciendo una correcta individualización de la pena debe procederse a aplicar el Artículo 45-A inciso 2° literal a), el cual prescribe que "***Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior***"; en tal sentido y teniendo en consideración que el artículo 170 segundo párrafo inciso 2° del Código Penal establece como pena a imponer no menor de doce ni mayor de dieciocho años, dividida la pena en tres partes y merituada las circunstancias antes citadas tenemos que, correspondería aplicar la pena en el margen de doce a catorce años de pena privativa de libertad; y merituando las circunstancias antes mencionadas presentes con una atenuante específicas, corresponder imponer al acusado la pena de doce años.

Determinación del Tratamiento Terapéutico:

Vigésimo Octavo.- El segundo párrafo del Artículo 178°-A del Código Penal incorporado mediante Ley N° 26293 establece que el Juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos de que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Con buen criterio ha querido el legislador que el autor de un hecho contrario a la sexualidad humana previsto por el Capítulo IX del Código Penal, sea objeto de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico previo al tratamiento terapéutico que pueda merecer su caso de cara a su readaptación civil y conforme a la función preventiva, protectora y re socializadora de la pena que regula el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Por lo que de conformidad con el Artículo 178°-A deberá practicarse al acusado un examen médico y psicológico, para los efectos que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, debiendo informar el establecimiento penitenciario a este despacho sobre su cumplimiento.

Vigésimo Noveno.- En lo que se refiere a la REPARACIÓN CIVIL se debe tener en cuenta que ésta nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, pero que no se determina en

proporción a la gravedad del hecho, como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos en el mismo.

Conforme se aprecia de las circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a la víctima, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la Reparación Civil regirse al principio del daño causado, cuya unidad procesal –civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, siendo que, en el caso concreto, se debe tener en cuenta el medio comisivo utilizado y la naturaleza del delito cometido, si bien en modo alguno puede resarcir el daño ocasionado por más considerable que sea, aunque no existan parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales – los únicos ocasionados a la víctima conclusión a la que se arriba al valorarse las pruebas en su conjunto-, sin embargo, la existencia del daño se puede apreciar de una manera objetiva traduciéndose en los sufrimientos, de aflicción, resentimiento que pueda padecer la víctima a consecuencia del delito acaecido, por lo que corresponde fijar el monto de la REPARACION CIVIL de acuerdo a la magnitud del mismo y los ingresos económicos del acusado y teniendo en consideración el monto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público.

Trigésimo.- Que, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del acusado, la calificación legal, este colegiado de conformidad con lo expuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis (modificados e incorporado por la Ley N° 30076), así como los Artículos noventa y dos, noventa y tres y segundo párrafo inciso segundo del artículo ciento setenta del Código Penal, trescientos noventa y tres al trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código procesal Penal, con criterio de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la Nación el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO.- DECLARAR a ANGEL ANTONIO MERCEDES COCHACHIN, AUTOR del Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, previsto en el párrafo segundo inciso 2° del artículo 170° del Código Penal, en agravio de A.M.A.S. a quien se le IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuyo plazo se computará desde el día de la fecha; DISPONIENDOSE su internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de esta ciudad, para la ejecución provisional de la condena; y vencerá el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis (art.

402.CPP)

SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 178°-A del Código Penal. Deberá someterse a examen médico y psicológico con fines de tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

TERCERO- FIJAN el monto de la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que abonará el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia.

CUARTO.- DISPUSIERON oficial al Director del Establecimiento Penal de esta ciudad para el internamiento del sentenciado.

QUINTO.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia **Comuníquese:** al Registro Nacional de Condenas para su inscripción, y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución. **Actuó como director de debates Fernando Joseph Arequipeño Ríos Notificándose.**

Luna León

Arequipeño Ríos (D.D.)

Ramos Muñante

SENTENCIA 2

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 00995-2012-58-0201-JR-PE-02
ESPECIALISTA : MEDINA CADILLO RENZO PAOLO
IMPUTADO : MERCEDES COCHACHIN, ANGEL ANTONIO
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE).
AGRAVIADO : ALBINO SANCHEZ, AZUCENA MAURA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO:

Huaraz, veinticinco de julio Del año dos mil catorce. -

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública:

OBJETO DE ALZADA.

Viene enalzada el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Mercedes Cochachin Ángel Antonio, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número veinte, de fecha uno de abril del año dos mil catorce, que Declara a Ángel Antonio Mercedes Cochachin como autor del delito Contra La Libertad Sexual - Violación Sexual, en agravio de A.M.A.S.; a quien se le impone doce años de Pena Privativa de Libertad efectiva, fijando por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles; con lo demás que contiene; y,

ANTECEDENTES:

PRIMERO: LA IMPUTACIÓN FISCAL:

En la acusación fiscal se atribuye al imputado Mercedes Cochachin Ángel Antonio; que el día dieciocho de junio del año dos mil doce, en horas de la tarde cuando se encontraba bebiendo licor con sus familiares en su centro laboral denominado servicios múltiples "*Ángel del Diablo*", ubicado en la cuadra anterior al puente Huascarán, es que llegó su conviviente para posterior a ello retirarse en compañía de ella, hacia su vivienda en cuyo recorrido empezó a insultarla con palabras soeces y ofensivas a la agraviada, llegando aproximadamente a su domicilio a las diecinueve horas, donde comenzó a agredirla e insultarla, para posteriormente el acusado quedarse dormido; sin embargo, aproximadamente siendo las cinco horas de la mañana, ya del día diecinueve de junio del año dos mil doce, el acusado se levanta y obliga a su conviviente, a tener relaciones sexuales en contra de su

voluntad, siendo que de una u otra forma le hace el acto sexual en contra de su voluntad; posteriormente siendo aproximadamente las siete de la mañana, la agraviada sale de su domicilio y se retira hacia su trabajo donde laboraba como empleada doméstica; posterior a ello siendo las cero horas del día veinte, el acusado llega al domicilio donde la agraviada trabajaba comenzando a insultarle y agredirla, es en ese momento la agraviada para no hacer tanto escándalo sale del domicilio donde estaba trabajando y se retira con el acusado, para luego llegar a su domicilio donde el acusado obliga a la agraviada a que se quite los pantalones para agredirla físicamente y realizarle el acto sexual tanto vía vaginal como vía anal.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.-

Que, si bien es cierto, el acusado Ángel Antonio Mercedes Cochachin, al declarar voluntariamente en el juicio oral, ha negado la autoría de los hechos que le imputan, refiriendo no haber realizado el acto contra natura en contra de la agraviada, esta versión, debe ser tomado como simple argumento de defensa, puesto que no ha sido corroborado con otro medio de prueba con el cual acredite su versión; ya que por el contrario, con el examen realizado a las psicólogas Patricia Mendoza Hernández y Ruth Denis Tarazona Reyes, responsables de la emisión de los informes psicológicos números 216-2012-MDI/GESMA/DEMUNA/Ps y 062-2012/MIMP/PNCVFS/CEM-HZ/PSI/RDTR, ingresados al juicio oral a través del examen de sus emitentes, se ha podido establecer que, la agraviada se presentó a la entrevista con miedo, desesperada, con estado emocional alterada, refiriendo que su pareja le insultaba, pegaba y amenazaba constantemente y les manifestó que era obligada por él acusado para tener relaciones sexuales por ambos lados, y no sólo una vez sino muchas veces y que la agraviada es manipulable y dependiente porque siempre ha estado bajo la autoridad de su pareja; versión de las profesionales en psicología, que también ha sido corroborado con el examen de la trabajadora Social Otilia Sosa Chiroque, quien al haber emitido el informe N° 090-2012-MIMP/PNCVFS-CEM-HUARAZ-TS-OSCH, dijo que se entrevistó con la agraviada y que durante las entrevistas, le indicó que había abandonado la vivienda donde convivía con el acusado por los maltratos físicos y por que fue violentada sexualmente.

Que, así mismo con el examen realizado al médico legista Vladimir Fernando Ordaya Montoya, se ha acreditado que la agraviada de iniciales A. M. A. S, fue víctima de maltrato sexual contra natura, puesto que al haberse sometido al reconocimiento médico se evidenció fisura de mucosa anal a VI horarios, razón por la cual se concluyó la existencia de signos de actos contra natura reciente, la misma que a la explicación realizada por el médico legista refirió, que para que se haya ocasionado la lesión, necesariamente tuvo que existir la presencia de algún tipo de violencia ejercida en la zona anal, esto con la intención de producirse un coito anal, ya que al existir una resistencia existe la ruptura del esfínter anal y que normalmente en una relación sexual contra natura voluntaria no se presenta este tipo de fisuras; refiriendo también, que en el caso de autos necesariamente ha habido violencia, por qué si no, no se hubiese producido el desgarró; indicando así mismo que se considera un acto contra natura reciente por que la lesión no había sucedido mayor a los siete días, circunstancia esta con el cual se acredita que la violación sexual en perjuicio de la agraviada ha sucedido entre el dieciocho al veinte de junio del año dos mil doce.

Que, así mismo y si bien es cierto, la agraviada durante su interrogatorio en el juicio oral, se ha retractado de la imputación inicial realizada contra el acusado, bajo el argumento de que lo denunció por cólera, por que el acusado le gritaba a consecuencia de las habladurías de sus amigas y por tal motivo no vivían felices y agregando que mantenían relaciones sexuales con su consentimiento; dicha retractación realizada por la agraviada, no es creíble, puesto que a la fecha le une con el acusado un vínculo convivencial con dependencia económica y más aún si de por medio se tiene a un menor de edad con problemas de salud que requiere de la asistencia económica y afecto paternal, motivos suficientes que no hacen más que influenciar

en la agraviada para que varíe su inicial imputación efectuada contra el acusado; y más aún si esta nueva versión no ha sido corroborado más que con el sólo dicho de la agraviada al referir que lo hizo por cólera y que lo único que quería es ver al acusado en la cárcel, por el maltrato físico al cual se encontraba sometida; en tal sentido y al no verificarse en la versión de la agraviada los requisitos de validez de la retractación indicados en el considerando vigésimo primero de la presente resolución, es que este colegiado da credibilidad a la imputación inicial.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, el sentenciado Mercedes Cochachin Ángel, a través de su defensa técnica interpone recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, principalmente bajo los siguientes fundamentos:

Que, si bien es cierto su persona se separó con la denunciante por espacio de tres meses, también es cierto que desde el mes de octubre de 2012, volvieron a convivir haciendo vida en común en armonía de forma pacífica y en unión familiar conjuntamente con su menor hijo, teniendo como domicilio común el Caserío de Quillash, Distrito de Tarica, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, señala además que desde esa fecha no han vuelto a separarse, cumpliendo el suscrito con su obligación de padre y pareja asumiendo todo los gastos económicos y demás obligaciones en su hogar, trabajando de forma lícita sin tener ningún otro antecedente penal ni otros problemas.

Que, con la denunciante desde el inicio de su relación sentimental y como pareja siempre han tenido relaciones sexuales con total y absoluto consentimiento de ambos, prueba de ello es que tenemos a nuestro hijo menor de nombre JEREMY ALEXIS ANTONY MERCEDES ALBINO, con lo cual queda demostrado que siempre ha existido el consentimiento de ambos jamás lo forcé ni exigí algo en contra de su voluntad.

Que, la denunciante luego de que habíamos tenido relaciones sexuales de forma voluntaria y con consentimiento de ella, es aconsejada para que me denuncie es por ello que en el reconocimiento médico legal arroja que efectivamente entre ella y el recurrente han tenido relaciones sexuales pero estos hechos han sido sin violencia, sin embargo terceras personas instruyeron a mi conviviente para perjudicarme lo cual ella no midió las consecuencias, toda vez que la agraviada me había denunciado con la finalidad de que cese la violencia familiar que es otro tipo legal distinto al que se le investiga, por lo que a la fecha me veo muy perjudicado privado de mi libertad; por ello actualmente he dejado desprotegido a mi pareja, mi menor hijo y mi familia en un total abandono económico y moral de forma injusta por lo tanto pido se revoque la sentencia apelada toda vez que ha desaparecido y se ha extinguido el delito toda vez que con la denunciante vivimos bien desde octubre de 2012. Que,

CONSIDERANDO:

Tipología de Violación Sexual

Primero: Que el artículo 170° 2)⁵ del Código Penal, tipifica el delito de Violación sexual, señalando: *“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad...”*; *“La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 2). Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de*

⁵Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006.

parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este ...”.

Que, en el delito de violación sexual, la conducta básica sanciona a aquél que “con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos *análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías...*”. Para DONNA “... *para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o sólo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente*”, [EDGARDO ALBERTO DONNA: *Derecho Penal - Parte Especial I*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2000, p. 386). La consumación se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo⁶.

Consideraciones previas:

Segundo: Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “*La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva*”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la **Responsabilidad penal** es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho Penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en éste. La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.

Tercero: Que, contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado **inocente** durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al Principio de “*Presunción de Inocencia*”, previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del Artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece “*toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que “*(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva*”; por lo que, es menester y labor del Juez Penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con otras pruebas, para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.

Cuarto: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la **materialidad del**

⁶ Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, fundamento 13.

delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que "los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales..."⁷

Quinto: Por otra parte, en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil seis, se acordó como requisitos de la **sindicación**, que "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. **b)** Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. **c)** Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Sexto: Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, del seis de diciembre del dos mil once, en los casos de la retractación de la declaración de un agraviado, cuando sea el único testigo de los hechos, acordó que: "*La retracción como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva –que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia –la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente-* [MERCEDES FERNÁNDEZ LÓPEZ: *La valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable. En: <http://www.uv.es/CEFD/15/fernandez.pdf>. Consultado el 6 de noviembre de 2011].*

A los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. Ha de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues a la rabia y el desprecio que motivó la confesión

⁷ San Martín Castro, Cesar. Derecho Procesal Penal, volumen uno, Editorial Jurídica Grijley, 2006, pag. 116.

de la víctima se contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar, o a una persona estimada. La experiencia dicta que no es infrecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como vivencias, en algunos casos, de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y, por tanto, una ausencia de uniformidad”.

Séptimo: Así también, el aludido Acuerdo Plenario, sobre la validez de la retractación en su numeral 26, se señaló que " *La validez de la retractación de la víctima está en función de las results tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración inculminatoria y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos.*"

Análisis de la impugnación:

Séptimo: Que, debe tenerse en cuenta que en materia de apelación rige el principio "*tantum appellatum quantum devolutum*", recogido expresamente en el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, cuando señala que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada (...); dentro de este contexto, le está prohibido a la sala penal Superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, esto por disposición expresa del artículo cuatrocientos veinticinco de la norma pre citada.

Octavo: Que, conforme a la acusación fiscal, los alegatos de cargo y descargo, así como el debate producido en la audiencia de apelación sobre los hechos que sustentan la acusación ha quedado establecido que se atribuye al encausado Mercedes Cochachin Ángel Antonio, haber ultrajado sexualmente a su conviviente de iniciales A.M.A.S en varias oportunidades, siendo que el día veinte de julio del año dos mil doce, aproximadamente a las tres horas, el acusado luego de retirar a la agraviada del hogar donde trabajaba al llegar al domicilio de estos obliga a la agraviada a que se quite los pantalones para agredirla físicamente y realizarle el acto sexual tanto vía vaginal como vía anal contra su voluntad.

Octavo: Que, para determinarse la responsabilidad o no del encausado debe verificarse los elementos de cargo y de descargo, y con especial atención los que han sido alegados en el recurso de apelación; y siendo que la defensa del imputado ha centrado su defensa afirmando que los hechos imputados se han realizado con voluntad y consentimiento de su conviviente, en ese sentido, y advirtiendo que la parte imputada durante el trascurso del proceso tanto en primera como en segunda instancia no ha ofrecido medio probatorio alguno, incursionaremos en el examen de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, así tenemos: Declaración del imputado, Testimonial de la agraviada de iniciales A.M.A.S, Testimonial de Agustín Domingo Albino Albal (padre de la agraviada), Examen del perito médico legista Vladimir Ordoña Montoya respecto al certificado médico legal N° 002800-

EIS, Examen de la perito psicológica Patricia Mendoza Hernández respecto al informe psicológico N° 216-2012-MDI/GESMA/DEMUNA/Ps, Examen de la perito trabajadora social Otilia Chiroque respecto al informe social N° 090-2012-MIMP/PNCFS-CEM-HUARAZ-TS-OSCH, Examen de la psicóloga Ruth Denis Tarazona Reyes, respecto al informes psicológicos N° 062-2012/MIMP/PNCVFS/CEM-HZ/PSI/RDTR.

Noveno: Que analizado los medios de prueba reseñados precedentemente, se advierte que la imputación en contra del encausado, se centra principalmente en la versión inicial de la agraviada, y siendo que la misma se ha retractado de esta en el acto de la audiencia de juicio oral; corresponde analizar el testimonio de la agraviada, teniendo como punto de referencia los criterios de valoración señalados en el numeral diez del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, y el numeral veinticuatro del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116.

Décimo: Que, para cuyo efecto se debe tener como versión inicial de la agraviada, la que brindo el día veinticinco de junio del año dos mil doce en las oficinas de la sección de familia de la Camisería Distrital de Huaraz, que fueron la base de la acusación fiscal, la misma que respecto a los hechos ocurridos el día veinte de junio del año dos mil doce, refiere: “ (...) *el día veinte de junio también se puso a tomar, yo estaba en mi trabajo, allí llego como a las 00:30 horas aprox. Queriéndome llevar a mi casa..., cuando estábamos camino me insultaba con palabras soeces y me jaloneaba también me dio puñetes y patadas, yo no decía nada porque me había amenazado con matarme, que iba a darle mi foto a sus amigos para que me maten, al llegar al cuarto me dijo que me que me quitara la ropa que quería tener relaciones, yo de miedo me senté en la cama mientras lloraba, ahí me dijo que si no me quitaba la ropa me iba a sacar la mierda, por miedo a que me siga pegando accedí, ahí me empujo a la cama comenzó a besarme por todo el cuerpo yo tumbaba de miedo y lloraba, ahí me dijo porque lloras, como a tus maridos si les abres las piernas, se comenzó a quitar la ropa, se echó encima de mí y me metió su pene en mi vagina con fuerza que me empezó a doler la herida de mi operación ya que soy cesareada, después de eyacular afuera de mí, yo lloraba le pedí por favor que me dejara, ahí me dijo que me volteara ya que no quería por adelante me iba a dar por detrás, y cuando lo hiso por atrás me dolió más, después se durmió y yo fui al baño a verme y me di cuenta que había sangre en mi vagina, cuando limpie con papel la parte de atrás también había sangre, hasta cuando orinaba me dolía ambos lados...*”, fundamentos que han amparado la imputación fáctica e la Acusación Fiscal.

Décimo Primero: Que, para analizar la versión inicial de la agraviada, además de tenerse en cuenta los criterios de valoración señalados en el numeral diez del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, también es oportuno citar a San Martín Castro⁸, quién señala “*Podemos enumerar los siguientes requisitos impuestos por nuestros tribunales, a modo de **control de credibilidad** de la declaración de la víctima en delitos sexuales: En primer lugar, exigen que no exista un tiempo considerable, no justificado, entre fecha de comisión del delito y fecha de denuncia del mismo. En segundo lugar, que la sindicación de la agraviada sea uniforme, si es contradictoria debe absolverse al imputado. En tercer lugar, imponen la existencia de una pericia médico legal que revele la posibilidad del atentado sexual denunciado y corrobore la incriminación de la víctima. En cuarto lugar, sancionan que el relato de la víctima debe ser verosímil y que, en todo caso, la pericia debe apoyar su versión, así como deben ser circunstanciadas detallando la forma y circunstancias de la comisión delictiva*”.

Décimo Segundo: Que, en ese sentido, a efectos de considerar la validez o no de la declaración incriminatoria de la víctima, respecto a los criterios establecidos el numeral diez del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, concordados con los requisitos de control de

⁸ San Martín Castro, César E., El procedimiento penal por delitos sexuales en el Perú, Anuario de Derecho Penal, N° 1999-2000, P. 291

credibilidad propuesto por San Martín Castro, tenemos:

a) Respecto a la **Ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; es obvio que si el agraviado tiene ciertas enemistades con el inculpado, este tratará de usar todos los medios posibles, a fin de mantener su tesis inculpativa; situación que en el presente caso no se presenta, toda vez que como refiere la agraviada y el propio encausado, estos mantienen una relación de convivencia de más de cinco años, los mismos que se vienen dando desde el año 2009, que a decir del encausado esta se ha dado en armonía y si bien tuvieron problemas, estos fueron actos de violencia familiar y no los que se le imputan ahora; de lo que se colige, por las máximas de la experiencia que el móvil de la agraviada al interponer la denuncia no está relacionado a una relación de odio o enemistad entre el imputado y agraviada;

b) Respecto a la **Verosimilitud de la declaración**, supone que el propio hecho de la existencia del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima, exigencia que habrá de ponderarse adecuadamente en delitos que no dejan huellas o vestigios materiales de su perpetración, puesto que como señala la STS. 12.7.96, el hecho de que en ocasiones el dato corroborante no pueda ser contrastado no desvirtúa el testimonio la imposibilidad de la comprobación se justifica en virtud de las circunstancias concurrentes del hecho⁹; en ese sentido, como se advierte de autos, la versión inicial vertida por la agraviada el día veinticinco de junio del año dos mil doce en las oficinas de la sección de familia de la Camisería Distrital de Huaraz, a los cinco días de sucedido la agresión sexual, respecto a los hechos ocurridos el día veinte de junio del año dos mil doce, han sido coherentes durante toda la etapa de investigación preparatoria, tal es así que pese a haber transcurrido más de diez días de transcurrido los hechos, la agraviada persistía con su imputación, es así que ante trabajadora social Otilia Chiroque, el nueve de julio del dos mil doce, refiere: “...ya en mi cuarto me dijo quítate tu pantalón, me tiro al catre,...yo no quería, me puse a llorar, con miedo me quite el pantalón..., me hizo por atrás y por delante...me violó (entrevistada hace crisis de llanto)...porque lloras con tus maridos no te quejas...me fui al baño y me salió sangre por mi poto, estuve sentadita llorando, el se había quedado dormido...”¹⁰; asimismo, ante la psicóloga Ruth Denis Tarazona Reyes, en la entrevista del cinco de julio del año dos mil doce refiere “...nos hemos venido a las tres y media de la mañana lleguemos..., a la mala me dijo quítate la ropa, yo no quería... de miedo me quité, llorando me quité...me hizo relaciones por los dos lados (anal y vaginal)...se durmió...yo sentadita amanecí...me fui al baño, ahí salió sangre de mi atrás...”¹¹; versión que han sido corroboradas con el examen del perito médico legista Vladimir Ordoya Montoya, quien refiere “que respecto al presente caso dijo que a la agraviada se le realizó el examen a nivel del ano, donde se encontró lesiones traumáticas como una fisura de la mucosa anal a seis horarios reciente, que significa la presencia de algún tipo de violencia ejercida en la zona anal con la intención de producirse un coito anal, que al existir una resistencia causa una ruptura del esfínter anal que normalmente se produce cuando se defeca; dijo que normalmente una fisura cicatriza dentro de los siete días, y que la fisura encontrada en la agraviada es debido a la violencia desplegada y que normalmente en una relación sexual contra natura voluntaria no se presenta este tipo de fisuras y que en el caso de autos necesariamente ha habido violencia, sino, no se hubiese producido el desgarro; respecto a las lesiones paragentitales descritas en el certificado médico dijo, que las

⁹TRIBUNAL SUPREMO ESPAÑOL (Segunda Sala Penal). Sentencia de fecha: 28 de diciembre de 2006. Ponente: Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre. Puede ser visualizada en: http://www.upfiscals.com/info/senten_relev/SRe06P114.htm.

¹⁰ informe social N° 090-2012-MIMP/PNCFS-CEM-HUARAZ-TS-OSCH

¹¹ informes psicológicos N° 062-2012/MIMP/PNCVFS/CEM-HZ/PSI/RDTR.

lesiones equimóticas encontradas en la agraviada son compatibles con lesiones por dígito presión, y otras lesiones encontradas en zonas diferentes a las genitales, encontrándose a nivel de la pierna derecha un hematoma verroso de regular tamaño que indica la presencia de una lesión contusa, causada con una rodilla, codazo u objeto contuso... ”¹².

c) Respecto a la **Persistencia en la incriminación**, la misma que “debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada. Esto significa que la declaración ha de ser: concreta y precisa narrando los hechos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar, coherente y sin contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus distintas partes; y persistente en un sentido material y no meramente formal, es decir constante en lo sustancial de las diversas declaraciones; al respecto cabe señalar, que al encontrarnos ante un hecho de retractación de la versión de la agraviada, previamente cabe analizar si está retractación cumple con las exigencias del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116.

Décimo Tercero: Que, la retractación como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva –que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia –la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente.¹³ A los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente¹⁴.

Décimo Cuarto: Asimismo, la validez de la retractación de la víctima está en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: **a)** la solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista; **b)** la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, **c)** la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -*venganza u odio*- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: **d)** los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, **e)** la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos.

Décimo Quinto: Que, en ese sentido, verificando si concurren los elementos requeridos para validar la retractación de la imputación primigenia de la agraviada; cabe señalar que si bien la agraviada en su declaración testimonial a nivel de juicio oral, ha manifestado que los

¹² certificado médico legal N° 002800-EIS

¹³ [MERCEDES FERNÁNDEZ LÓPEZ: *La valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable*. En: <http://www.uv.es/CEFD/15/fernandez.pdf>.

¹⁴ Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116. Numeral 24

hechos imputados a su conviviente han sido siempre con consentimiento de ella y que lo hizo por cólera y que lo único que quería es ver al acusado en la cárcel, por el sólo maltrato físico al cual se encontraba sometida, si bien esta versión guarda coherencia con lo mencionado en la absolución de la apelación; también lo es que esta versión no ha sido corroborada con ningún otro elemento probatorio que sustente su nuevo dicho, por lo que, la simple retractación de la agraviada no puede enervar el valor probatorio de todos los medios probatorios ofrecidos por el Representante del Ministerio Público, no siendo creíble dicha retractación máxime si se tiene en cuenta que conforme lo ha referido la propia agraviada a la fecha le une con el acusado un vínculo convivencial con dependencia económica por parte de éste y más aún si de por medio se tiene a un menor de edad con problemas de salud que requiere de la asistencia económica y afecto paternal de parte del acusado como lo ha referido la agraviada, motivos suficientes que hacen influenciable a la agraviada para que varíe su inicial imputación efectuada contra el acusado; motivo por lo que este colegiado considera que la retractación realizada por la agraviada no cumple con las exigencia requeridas en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, consecuentemente, en base a lo anteriormente apuntado, consideramos que la declaración de la víctima estando acompañada de una pluralidad de datos probatorios como exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, deberá persistir como imputación válida en el presente proceso, al haber superado las exigencias requeridas por el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

Décimo Sexto: cabe agregar que conforme se ha establecido en la sentencia condenatoria la responsabilidad del encausado se encuentra sustentada en el examen del perito médico legista Vladimir Ordoya Montoya respecto al certificado médico legal N° 002800-EIS, examen de la perito psicológica Patricia Mendoza Hernández respecto al informe psicológico N° 216-2012-MDI/GESMA/DEMUNA/Ps, examen de la perito trabajadora social Otilia Chiroque respecto al informe social N° 090-2012-MIMP/PNCFS-CEM-HUARAZ-TS-OSCH, examen de la psicóloga Rutd Denis Tarazona Reyes, respecto al informes psicológicos N° 062-2012/MIMP/PNCVFS/CEM-HZ/PSI/RDTR, de lo que se colige que la imputación de la agraviada ha sido coherente y persistente, siendo así la retractación dada en el juicio oral conforme se ha señalado anteriormente no tiene sustento ni corroboración alguna.

Décimo Séptimo Cabe resaltar que el trato punitivo que el legislador nacional le ha otorgado al delito contra la libertad sexual, sancionándolo con mayor severidad, supone un mayor rigurosidad en el análisis al tipo penal, lo contrario supone una contravención al principio Constitucional de respeto a la dignidad de la persona humana (artículo 1° de la Constitución Política del Estado) e implica vulnerar la prohibición constitucional que "*nadie debe ser víctima de violación moral, psíquica o física...*" prevista en el párrafo "h" del inciso 24° del artículo 2° de la Constitución Peruana, más aún si actualmente existen instrumentos internacionales que afirman que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana; quedando establecido en el artículo siete de la "Convención De Belém Do Pará" que los estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Décimo Octavo: Por otro lado, respecto a la pena impuesta, advirtiendo que esta ha sido ponderada adecuadamente con fundamentos exigidos de los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco "A" y cuarenta y seis del Código Penal, corresponde confirmar ese extremo; máxime si se tiene en cuenta que la parte recurrente es el imputado.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

DECLARARON infundado el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado Mercedes Cochachin Ángel Antonio; en consecuencia, **CONFIRMARON** en todos sus extremos la sentencia de fecha uno de abril del año dos mil catorce, de folios doscientos veinticinco a doscientos treinta y nueve, que: “ falla - **PRIMERO- DECLARAR** a Ángel Antonio Mercedes Cochachin autor del delito Contra la Libertad Sexual – **Violación Sexual**, prevista en el párrafo segundo inciso 2° del artículo 170° del Código Penal, en agravio De A.M.A.S, a quien se le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene.- **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales y devuélvase al Juzgado de origen. *Juez Superior Ponente Demetrio Robinson Vela Marroquin.*

SS.

TINOCO HUAYANEY

VELA MARROQUIN

CORNEJO CABILLA